

DIVISIÓN JURÍDICA



DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 158

SANTIAGO, 03 FEB. 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N° 2.174 de 2011, del INE, que realiza llamado a participar en el proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas; y la demás normativa aplicable.

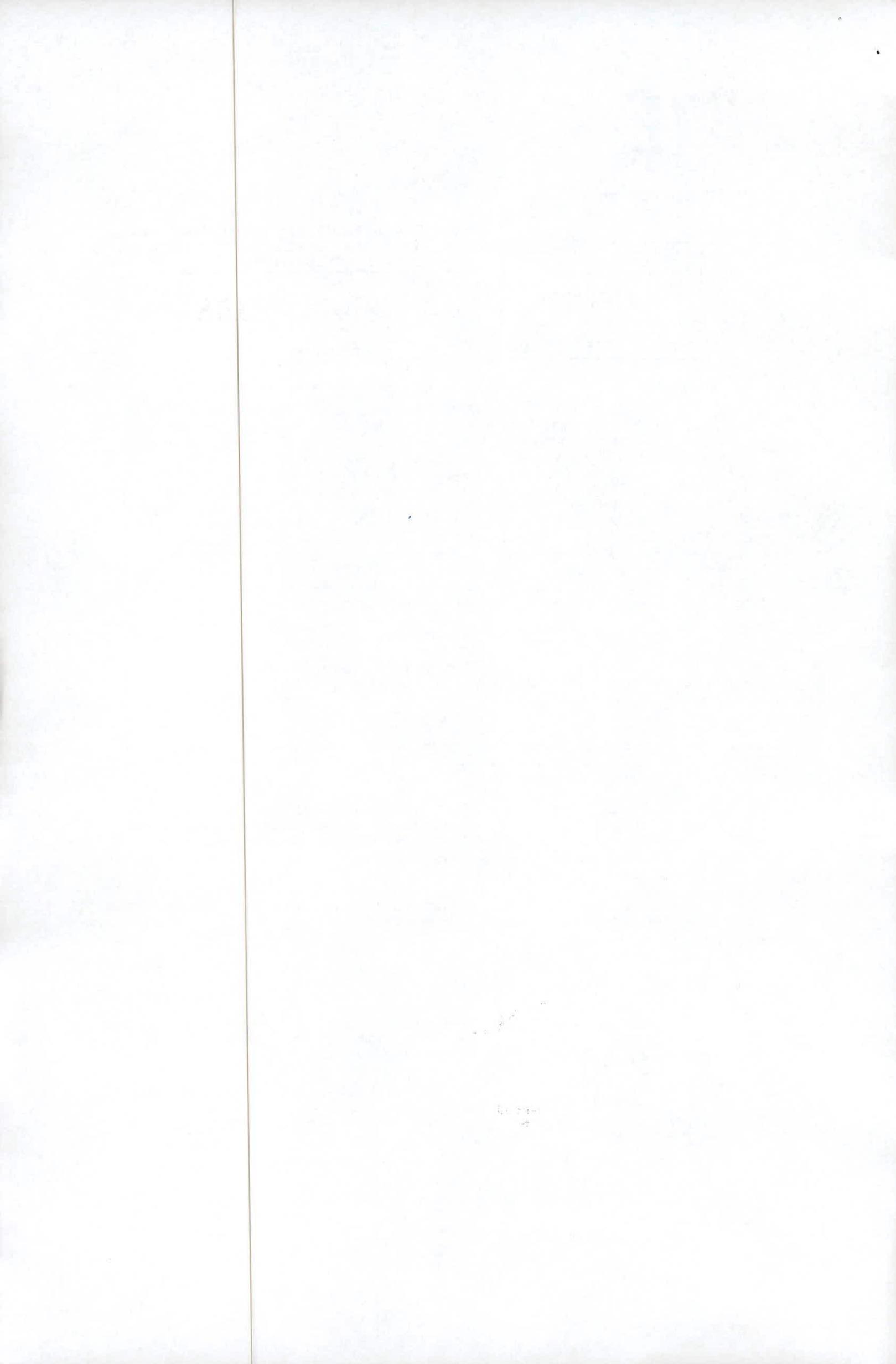
CONSIDERANDO:

- 1.** Que, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.
- 2.** Que, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de los órganos respectivos.
- 3.** Que, mediante Resolución Exenta N° 2.174 de 2014, del INE, se llamo públicamente a los miembros de las asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la actividad estadística o que se nutran de las estadísticas para el diseño de sus planes, para participar del proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas.
- 4.** Que, resulta necesario designar a los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas.

RESUELVO:

1° DESIGNASE a los siguientes integrantes del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas, por un período de dos años a contar de la total tramitación del presente acto administrativo:

- a) Asociación Gremial de Informáticos UTE-USACH A.G. (un representante).
- b) Rubén Castro Landman, académico de la Universidad Diego Portales.
- c) Corporación Gaia Chile (un representante).



- d) Colegio de Ingenieros de Chile (un representante).
- e) Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismo de Chile (un representante).
- f) Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile, Asociación de Consumidores (CONADECUS) (un representante).
- g) ONG Premia (un representante).
- h) Asociación Indígena Folilche Aflai (un representante).

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas




ARG/MBB/MTA/GGH

Distribución:

- Interesados
- Dirección Nacional, INE
- División Jurídica, INE
- Departamento de Comunicaciones e Imagen Corporativa, INE
- Oficina de Partes, INE

Lo que transcribo, para su conocimiento.
 Saluda atentamente a usted,



ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ
 Subdirector Administrativo (S)

[Faint, illegible handwritten text]





DIVISIÓN JURÍDICA



REALIZA LLAMADO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2174

SANTIAGO, 21 OCT 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política del Estado; en la Ley Nº 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. Nº 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto Nº 1.062, Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el DFL Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Gab. Pres. Nº 007 de 06.08.2014, que establece el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública y deja sin efecto instructivo que indica; en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta Nº 3309 de 2011, que aprueba la norma general de participación ciudadana y Nº 329 de 2012, que creó consejo de la sociedad civil, ambas del Instituto Nacional de Estadísticas; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 16 de febrero de 2011, fue promulgada la Ley Nº 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública" la que modifica, entre otros, los artículos 69 a 74 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Que, la Resolución Exenta Nº 3309 de 2011, del Instituto Nacional de Estadísticas, establece como mecanismos de participación ciudadana: 1) Acceso a la Información Relevante, 2) la Cuenta Pública Participativa, 3) las Consultas Ciudadanas y 4) Consejo de la Sociedad Civil.

3. Que, por otro lado, la Resolución Exenta Nº3309, ya citada, estableció que dentro de un plazo de 6 meses se definiría la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, por medio de Resolución Exenta. Cumpliendo con dicho mandato mediante Resolución Exenta Nº 329 de 2012, el Instituto Nacional de Estadísticas creó un Consejo de la Sociedad Civil y estableció su composición y funcionamiento.

4. Que en virtud de lo anterior dicho Consejo sesionó dos veces durante el año 2013, sin embargo ambas sesiones se realizaron el mismo día, 19 de diciembre de 2013. Además se aprecia que en la composición del Consejo se designó a 10 miembros, siendo 7 de ellos funcionarios del propio Instituto Nacional de Estadísticas.

5. Que de conformidad con el Artículo 74 del DFL Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el



texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que *"Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, **que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.**"*.

6. Que se aprecia de lo expuesto que el Consejo establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74, citado en el considerando precedente, puesto que la mayoría de sus miembros no corresponden a asociaciones sin fines de lucro, sino a funcionarios de la propia entidad, lo cual no corresponde a una conformación diversa, representativa y pluralista.

7. Que, el Gab. Pres. N° 007 citado en el visto establece como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno el *"Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas"*. Asimismo indica que *"Todos los órganos de la administración deberán revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo hacia lo deliberativo"*.

8. Que en este escenario resulta procedente dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 329 de 2012, de este Instituto, y realizar un llamado público a los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la actividad estadística, a manifestar su interés de participar en el proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas.

9. Que, la composición y funcionamiento del Consejo debe establecerse mediante acto administrativo dictado por este Instituto. En este contexto y siendo necesario regular, en una primera instancia, la forma en la que se realizará la primera sesión con aquellos representantes de organizaciones de la sociedad civil que hayan manifestado válidamente su interés en conformarlo; mediante el presente acto se aprobarán también las instrucciones requeridas para dichos efectos y a su vez se espera llegar a una propuesta de mejora de la norma general.

RESUELVO:

1° LLÁMASE públicamente a los miembros de las asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la actividad estadística o que se nutran de las estadísticas para el diseño de sus planes, a manifestar interés en participar del proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo con los procedimientos y condiciones indicados a continuación.

2° APRUÉBANSE las siguientes instrucciones para el proceso de manifestación de interés a participar en el proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas, así como el Anexo denominado "Formulario de Manifestación de Interés".

1. Los miembros de las asociaciones sin fines de lucro, en adelante "las Asociaciones", deberán manifestar su interés por participar en el proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante "el Consejo", presentando sus antecedentes en la Oficina de Partes del Instituto Nacional de Estadísticas, ubicada en calle Paseo Bulnes N° 418, Santiago, o en las oficinas de las Direcciones Regionales, ubicadas en las demás regiones del país, de lunes a viernes, en horario entre 09:00 a 13:00 horas, en sobre cerrado dirigido al Instituto Nacional de



Estadísticas, indicando en el anverso "*Manifestación de Interés para participar en la Conformación del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas*"; o bien adjuntándolos en formato PDF a través del formulario que será publicado sitio web www.ine.cl.

2. El llamado a conformar el Consejo se mantendrá abierto durante quince días hábiles, contados una vez transcurridos siete días hábiles desde su publicación en el sitio web www.ine.cl.
3. Se aceptarán tanto postulaciones de personas que sean miembros de Asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la actividad estadística, como postulaciones de las propias Asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la actividad estadística, debidamente representadas por quien corresponde de conformidad a sus estatutos. Las personas que sean miembros de las asociaciones interesadas en integrar el Consejo, deberán presentar, de la lista transcrita a continuación, los siguientes antecedentes: a), b), d) y e). A su vez las Asociaciones sin fines de lucro deberán presentar, de la lista transcrita a continuación los siguientes antecedentes: b), c) d) y e).

Antecedentes:

- a) Antecedentes que acrediten su membresía en la Asociación sin fines de lucro.
- b) Antecedentes que acrediten vigencia de la Asociación, emitidos por las autoridades que correspondan.
- c) Certificado de composición de los órganos encargados de la dirección y administración de la Asociación.
Se aceptarán certificados emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación del Ministerio de Justicia, o por la Municipalidad respectiva, en caso que consten en ésta los registros de la constitución. También se aceptarán certificados emitidos por otros servicios dependientes del Ministerio de Justicia.
- d) Copia simple de los estatutos de la asociación sin fines de lucro.
- e) Formulario de Manifestación de Interés, el que podrá ser descargado en el sitio web del Instituto (www.ine.cl), y que se incluye en este resuelvo, como anexo de la presente resolución. En este formulario, el postulante indicará el o los ámbitos o áreas de competencia que le son afines, de entre aquellos señalados en el formulario. Podrá indicar más de un área afín o bien precisar alguna otra área específica a la que pertenezca, en la opción "otras" del formulario correspondiente. En todo caso, el Instituto verificará la pertinencia entre cada postulante o asociación y la(s) área(s) de interés identificada(s) en el formulario, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada una de las asociaciones interesadas.

En el evento que los antecedentes aportados por los postulantes no sean consistentes, el Instituto podrá requerir, por correo postal y/o electrónico y dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación de los mismos, que éstos se complementen, aportando los antecedentes que correspondan dentro del plazo que se indique al efecto.

4. En el caso que el trámite de obtención de la documentación requerida supere el período de vigencia de este llamado, los interesados podrán informar dicha situación por correo postal y/o electrónico al Instituto, el que evaluará los fundamentos expuestos y podrá otorgar un nuevo plazo para su entrega.
5. No se considerarán aquellas solicitudes presentadas que no cumplan con los antecedentes solicitados en el punto 3.
6. El Instituto comunicará por correo postal y/o electrónico a las personas o asociaciones que hubieren manifestado su interés por participar en el Consejo, la fecha, horario y lugar en que se realizarán la o las reuniones que sean necesarias para definir los procedimientos para conformar y operar el Consejo de la Sociedad Civil del Instituto.



7. El Instituto comunicará también, por correo postal y/o electrónico a las personas o asociaciones que no hubieren sido consideradas para participar de la o las reuniones mencionadas precedentemente, informando los motivos causantes de su rechazo.
8. En caso que ninguna asociación manifieste interés por formar parte del Consejo o ninguna cumpla con los requisitos solicitados, el Instituto realizará un nuevo llamado público, siguiendo el mismo procedimiento, dentro de los 3 meses posteriores al cierre del llamado

ANEXO
Formulario de Manifestación de Interés

Manifestación de interés para conformar "Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas"

Para considerar su postulación, debe completar los datos que se piden a continuación. Todos los datos son obligatorios:

1) Nombre de la asociación u organización:

2) RUT de la asociación u organización:

3) Dirección postal de la asociación u organización (indicando comuna y región)

4) Teléfono

5) Correo electrónico de contacto:

6) Nombre del representante legal:

7) Correo electrónico de contacto del representante legal:



8) Ámbitos de competencia de la Asociación Sin Fines de Lucro. Su Asociación Sin Fines de Lucro trabaja por el fomento, defensa o en representación de: (puede marcar más de una opción)

Ámbito de competencia Tipo de organizaciones de la Sociedad Civil	Marcar con una "X"	Especificar Región (si corresponde)
Asociaciones: corporaciones, organizaciones no gubernamentales.		
Fundaciones : centros de estudios , centros de ayuda etc.		
Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales.		
Organizaciones funcionales : OSC de mujeres, jóvenes, campesinos , adultos mayores, ambientales, de voluntariado , culturales , de consumidores etc.		
Otro ámbito (especificar): gremios , pueblos originarios , discapacidad, deportivas , cooperativas , colegios de profesionales , etc.		

9) Antecedentes que adjunta

10) Observaciones

Firma y RUT del representante legal de la Asociación o del postulante en caso de ser persona natural.

3° APRUÉBANSE las siguientes instrucciones para definir la conformación del Consejo para la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas:

1. Las personas y representantes de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, que hayan manifestado válidamente su interés en integrar el Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas, serán llamados a una primera sesión en donde se realizará una presentación de las competencias y funciones que realiza el Instituto Nacional de Estadísticas.

En ese acto los participantes designarán a tres "Consejeros" del Consejo de la Sociedad Civil, quienes coordinarán las futuras sesiones del Consejo con el Instituto y con quienes se confeccionará un borrador de nueva norma de participación ciudadana para el Instituto, la cual deberá ser presentada para aprobación del Consejo de la Sociedad Civil en la segunda sesión.



El Instituto presentará también en la primera sesión a un funcionario que actuará como secretario del Consejo y prestará el apoyo administrativo para la organización de las sesiones.

2. El Consejo de la Sociedad Civil, sesionará un mínimo de 5 sesiones ordinarias en el año.

Las reuniones del Consejo, serán convocadas de acuerdo a los términos establecidos en el punto 6. del Resuelvo 2º de la presente resolución.

4º DEJÁSE SIN EFECTO Y ARCHÍVESE la Resolución Exenta Nº 329 de 2012, del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web <http://www.ine.cl>



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional (TP)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



RGC / PSP / MSA / MBB / FAT
Dis. 10/04/12

- Gabinete Dirección Nacional, INE
- Subdepto. Información Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Subdirecciones
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes, INE

Lo que transcribo, para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



RAMÓN LUIS GUTIERREZ PRADO
Subdirector Administrativo (TP)

A: Gerhard.

DE: ~~MBB~~

FECHA: 27-01

TEMA: Consejo ~~de~~ Sociedad Civil

ID: 263001-1



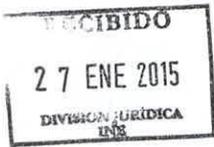
División Jurídica

Gerhard
Favor confeccionar resolución designando a los miembros del Consejo.

La reunión es el 5-2-2015.

Muchas gracias

~~MBB~~



Depto. Comunicaciones e Imagen Corporativa
Subdepto. Información Ciudadana

ORD. INT. N° 05.- /

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita dictar Resolución Exenta.

Santiago, 27 ENE 2015

DE : JEFA DEPTO. COMUNICACIONES E IMAGEN CORPORATIVA

A : SEÑORITA MAGDALENA BARRUETO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA (S)

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley 20.500, solicito dictar Resolución Exenta correspondiente a la constitución de los miembros del Consejo de la Sociedad Civil.

La primera reunión de dicho Consejo se efectuará el día 05 de febrero de 2015.

Adjunto copia de los antecedentes de cada miembro y el Acta N°1, correspondiente a la revisión de antecedentes.

Le saluda atentamente,




MARLENE TORREALBA AGUILAR
Jefa departamento
Comunicaciones e Imagen Corporativa

MTA/ppm
Distribución:
- División Jurídica
- Archivo departamento

ACTA N° 1

CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

TEMA:

REVISIÓN Y PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES PARA LA CONFORMACIÓN DE CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INE

Antecedentes:

El Instituto Nacional de Estadísticas en su interés en incentivar y difundir sus mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, realiza llamado público a participar del proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil con el objetivo de profundizar y fortalecer la relación en la sociedad civil organizada y el INE.

Mediante el llamado realizado a partir del 21 de octubre y hasta el 18 de diciembre del año 2014, se recibieron las postulaciones de las siguientes organizaciones y personas:

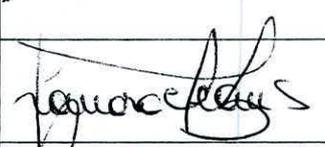
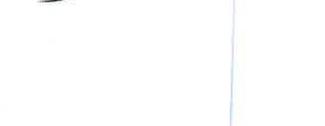
- Junta de Vecinos Mar-Col, Municipalidad de Curicó.
- Rubén Castro (Miembro de Universidad Diego Portales (UDP).
- Héctor Ramírez Lagos (Representante legal GAIA Chile.
- Centro Socio Cultural de Comunicación Promaucaes.
- Azeneth Argentina Báez.
- Colegio de Ingenieros de Chile.
- Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismos de Chile.
- Sergio Donoso (Director Conadecus).
- Sergio Eduardo Contreras Espinoza.
- ONG Premia
- Asociación Gremial de Informáticos UTE-USACH
- Asociación Indígena, FOLILCHE AFLAIAI.

Los postulantes anteriormente mencionados fueron contactados para solicitar información complementaria para conformar el Consejo de la Sociedad Civil del INE, y así dar cumplimiento en lo dispuesto en la ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública y al Instructivo Presidencial N° 007 para la participación ciudadana en la gestión pública.

El listado de organizaciones de la sociedad civil que cumplieron con los requisitos de la postulación y manifestaron su interés en participar son:

- Asociación Gremial de Informáticos UTE-USACH.
- Rubén Castro (Miembro de Universidad Diego Portales (UDP).
- Héctor Ramírez Lagos (Representante legal GAIA Chile).
- Colegio de Ingenieros de Chile
- Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismos de Chile
- Sergio Donoso (Director Conadecus).
- ONG Premia.
- Asociación Indígena, FOLILCHE AFLAIAI.

Instituto Nacional de Estadísticas
Dirección Nacional
Departamento de Comunicaciones e Imagen Corporativa
Subdepto. De Información Ciudadana

N°	NOMBRE	DEPARTAMENTO	FIRMA
1	Rodrigo Reveco	Jefe Gabinete	
2	Marlene Torrealba	Jefa Depto. Comunicaciones e Imagen Corporativa	
3	Magdalena Barrueto	Abogada División Jurídica	
4	Tamara Arroyo	Jefa Subdepto. De Información Ciudadana	
5	Jennyffer Fuentealba	Encargada participación ciudadana, subdepartamento de información ciudadana.	

Santiago, 14 de enero 2015

Buscar...

Inicio Mapa del Sitio Contáctenos

CORPORATIVO | PRODUCTOS ESTADÍSTICOS | SALA DE PRENSA | BIBLIOTECA | USUARIOS | INE REGIONES

Print

PRIMER CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INE FORMULARIO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA CONFORMAR EL CONSEJO.

Los Consejos de la Sociedad Civil son mecanismos de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y los órganos del estado, participar en los procesos de consulta asociados a la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas. En el marco de la implementación de la Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana y de acuerdo al Instructivo 007 de Participación Ciudadana firmado por la Presidenta Michelle Bachelet, te invitamos a participar del proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de estadísticas.

Para considerar su postulación, debe completar los datos que se piden a continuación:

Requisitos para pertenecer al consejo.

Nombre de la asociación u organización

ASOCIACIÓN GREMIAL DE INFORMATICOS UTE-USACH

Antecedentes que adjunta:

Documentos digitales en formato de texto. (doc,txt,pdf)

Dirección postal de la asociación u organización

AVDA. ECUADOR 3657

Examinar...

Región

Metropolitana

Comuna/Ciudad

Estacion Central

Rut

65.840.590-K

Correo Electrónico

directiva_ogi@informatica.usach.cl

Observaciones:

Escriba sus comentarios.Cel.del contacto 93384746, Somos una Asoc.sin fines de lucro,actualmente 137 Socios.El presidente del Directorio, lo es también de la Asociación y es el Representante Judicial y extrajudicial (Art. 9° Decreto Ley 2757 de 1979)

Nombre del representante legal

HUGO ORTIZ VEGA

Ingrese el texto de la imagen



Teléfono

228953657

Correo Electrónico de contacto

hugo.ortiz@informatica.usach.cl

Enviar

Limpiar

Ámbitos de competencia de la asociación sin fines de lucro. Su asociación trabaja por el fomento, defensa o en representación de: (puede marcar más de una opción)

Asociaciones: corporaciones, organizaciones no gubernamentales.

Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda etc.

Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales.

Organizaciones funcionales: OSC de mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientales, de voluntariado, culturales, de consumidores etc.

Otras(especificar): gremios, pueblos originarios, discapacidad, deportivas, cooperativas, colegios de profesionales, etc.

colegio de profesionales

IMPORTANTE: Ante cualquier consulta o problema al registrarse enviar correo a ine@ine.cl asunto "Consejo de la Sociedad Civil".

Institucional

Políticas de Privacidad
Ley de Acceso a la Información Pública
Gobierno Transparente
Sistema Estadístico

Accesos

Preguntas Frecuentes
Trabaja con Nosotros
Verificación de Encuestadores

Otras Instituciones

Chile Ahínde
Educar Chile
Yo Estudio
Gobierno de Chile

Instituto Nacional de Estadísticas

RUT: 60.703.000-6
Av. Presidente Búlnes 418, Santiago de Chile
Código Postal 8330532
Fono: (56-2) 2892 4000
Fax: (56-2) 2671 2189
E-mail: ine@ine.cl

Reg. N° 3802 (AG)

Documento N° 22E00317314

La División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño certifica que, la entidad denominada **ASOCIACIÓN GREMIAL DE INFORMÁTICOS UTE - USACH - ASOCIACIÓN DE INFORMÁTICOS UTE-USACH A.G.**, se encuentra inscrita en el registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° **3802**, y que su personalidad jurídica se encuentra vigente.

El último directorio registrado de la entidad en esta Secretaría de Estado, fue el electo con fecha 25 de abril de 2014, siendo éste compuesto de la manera que sigue:

Cargo	Nombre
Presidente	Hugo Ortíz Vega.
Vicepresidente	Fernando Jil Cerda.
Secretario	Eduardo Recabarren Domínguez.
Tesorero	David Hernández Maturana.
Director	Andrés Gárate Díaz.

POR ORDEN DEL MINISTRO*



Mario Hernán Radrigan Rubio

Jefe División de Asociatividad y Economía Social.

SANTIAGO, 19 de noviembre de 2014
MRB/JMH/jaig/22E00317314

RAEN° 2097, de 01 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 08 de septiembre de 2014.
RAEN° 139, de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 12 de septiembre de 2014.

VALIDO POR 60 DIAS

Documento N° 22E00245614

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo certifica que la entidad gremial denominada **ASOCIACIÓN GREMIAL DE INFORMÁTICOS UTE - USACH - ASOCIACIÓN DE INFORMATICOS UTE-USACH A.G.** se encuentra inscrita en el registro de Asociaciones Gremiales que lleva esta Secretaría de Estado bajo el N° **102 de 23 de agosto de 2007**, y que su personalidad jurídica está actualmente vigente. De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la referida asociación, al 27 de mayo de 2014, ésta contaba con **131** socios.

De acuerdo al artículo 9 del Decreto Ley 2.757, de 1979, el Presidente del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

El último directorio comunicado es el siguiente:

Cargo	Nombre	Mandato desde	Mandato hasta
Presidente	Hugo Ortíz Vega.	25-04-2014	30-04-2016
Vicepresidente	Fernando Jil Cerda.	25-04-2014	30-04-2016
Secretario	Eduardo Recabarren Domínguez.	25-04-2014	30-04-2016
Tesorero	David Hernández Maturana.	25-04-2014	30-04-2016
Director	Andrés Gárate Díaz.	25-04-2014	30-04-2016

POR ORDEN DEL MINISTRO

Carolina M

CAROLINA MORALES PLACENCIA

Jefa Unidad Asociaciones Gremiales,
de Consumidores y Martilleros (S).

SANTIAGO, 14 de agosto de 2014
CMP/ tsu/ 22E00245614

VALIDO POR 60 DIAS

Rep. 3442.-
21- agosto - 2007.-

Prot. Nº 1003-2007

EXTRACTO

ASOCIACION GREMIAL DE INFORMÁTICOS UTE-USACH

ó

ASOCIACION DE INFORMÁTICOS UTE-USACH A. G.

En Santiago de Chile, a 9 de Agosto de 2007 en presencia del Notario de Santiago, don Julio García Encina, Suplente del Titular de la 17ª Notaría de Santiago, don Jaime Morandé Orrego con Oficio en calle Amunátegui N° 361, ciudad y comuna de Santiago, se constituyó la asociación gremial denominada **ASOCIACION GREMIAL DE INFORMÁTICOS UTE-USACH ó ASOCIACION DE INFORMÁTICOS UTE-USACH A. G.**

. Su domicilio es Av. Ecuador 3659, comuna de Estación Central, Región Metropolitana. Su Objeto es: **Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus socios, cual es la Informática.** El

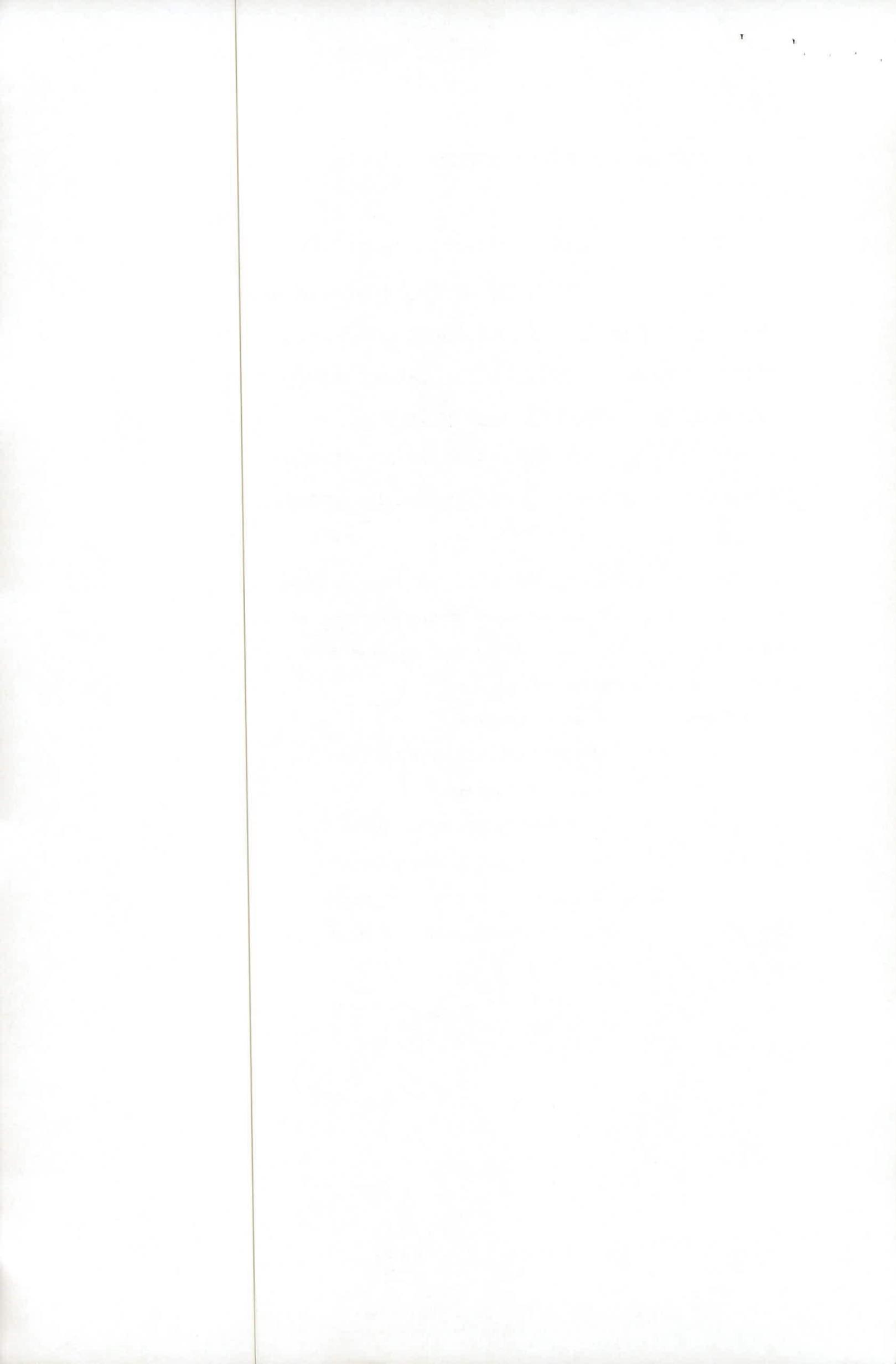
Directorio de la asociación quedó constituido por:

Presidente: **HUGO ORTIZ VEGA**
Vicepresidente: **ARNOLDO CARRILLANCA ANTILEF**
Secretario: **CARLOS OSSIO PINO**
Tesorero: **DAVID HERNÁNDEZ MATURANA**
Director: **PEDRO HORACIO SÁNCHEZ TAMAYO**

Asistieron a la constitución de la asociación un total de 77 personas.

Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción bajo el

Número: 3802.



Ministerio de Economía
Fomento y Reconstrucción
Subsecretaría de Economía.

Registro de Asociaciones Gremiales

regidas por el D.L. N° 2757 de 1979

La Asociación Gremial DE INFORMÁTICAS

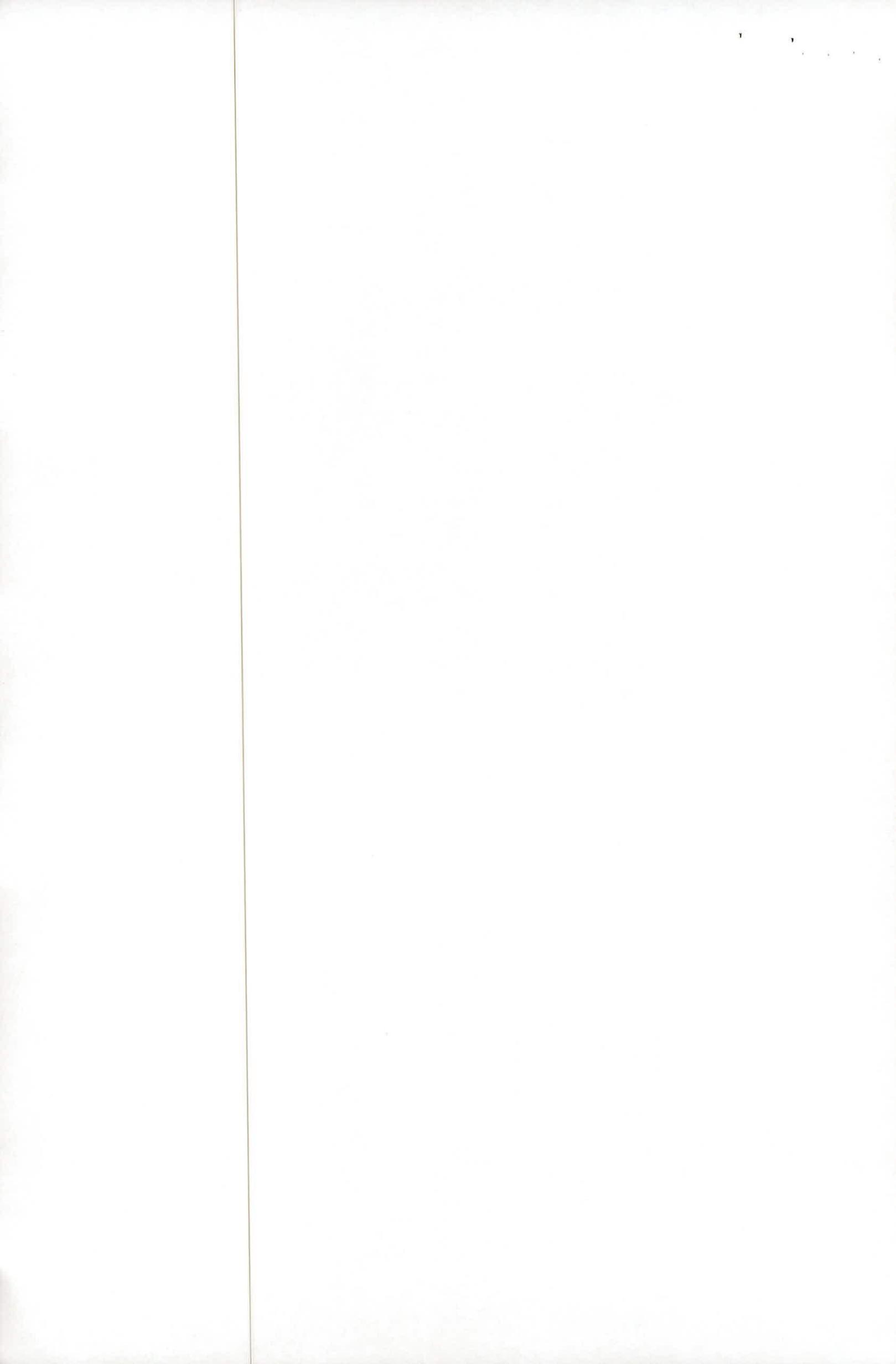
UTE - USACH

está registrada bajo el N° 3802

del Registro de Asociaciones Gremiales y
anotado bajo el mismo número en el Re-
gistro de Directorías.

Escuela de Ingeniería en Informática





N° 38.843

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 21 de Agosto de 2007

ASOCIACION GREMIAL
DE INFORMATICOS
UTE-USACH

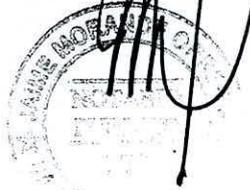
(Extracto)

En Santiago de Chile, a 9 de agosto de 2007, en presencia del Notario de Santiago don Julio García Encina, Suplente del Titular de la 17ª Notaría de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, con oficio en calle Amunátegui N°361, ciudad y comuna de Santiago, se constituyó la asociación gremial denominada Asociación Gremial de Informáticos UTE-USACH o Asociación de Informáticos UTE-USACH A.G.. Su domicilio es Av. Ecuador 3659, comuna de Estación Central, Región Metropolitana. Su objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus socios, cual es la informática. El Directorio de la asociación quedó constituido por: Presidente: Hugo Ortiz Vega. Vicepresidente: Arnoldo Carrillanca Antilef. Secretario: Carlos Ossio Pino. Tesorero: David Hernández Maturana. Director: Pedro Horacio Sánchez Tamayo. Asistieron a la constitución de la asociación un total de 77 personas. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción bajo el número: 3802.

EL NOTARIO QUE AUTORIZA CERTIFICA QUE EL AVISO DEL MARGEN APARECE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N°38.843 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007.- SANTIAGO, 21 de Agosto de 2007.-

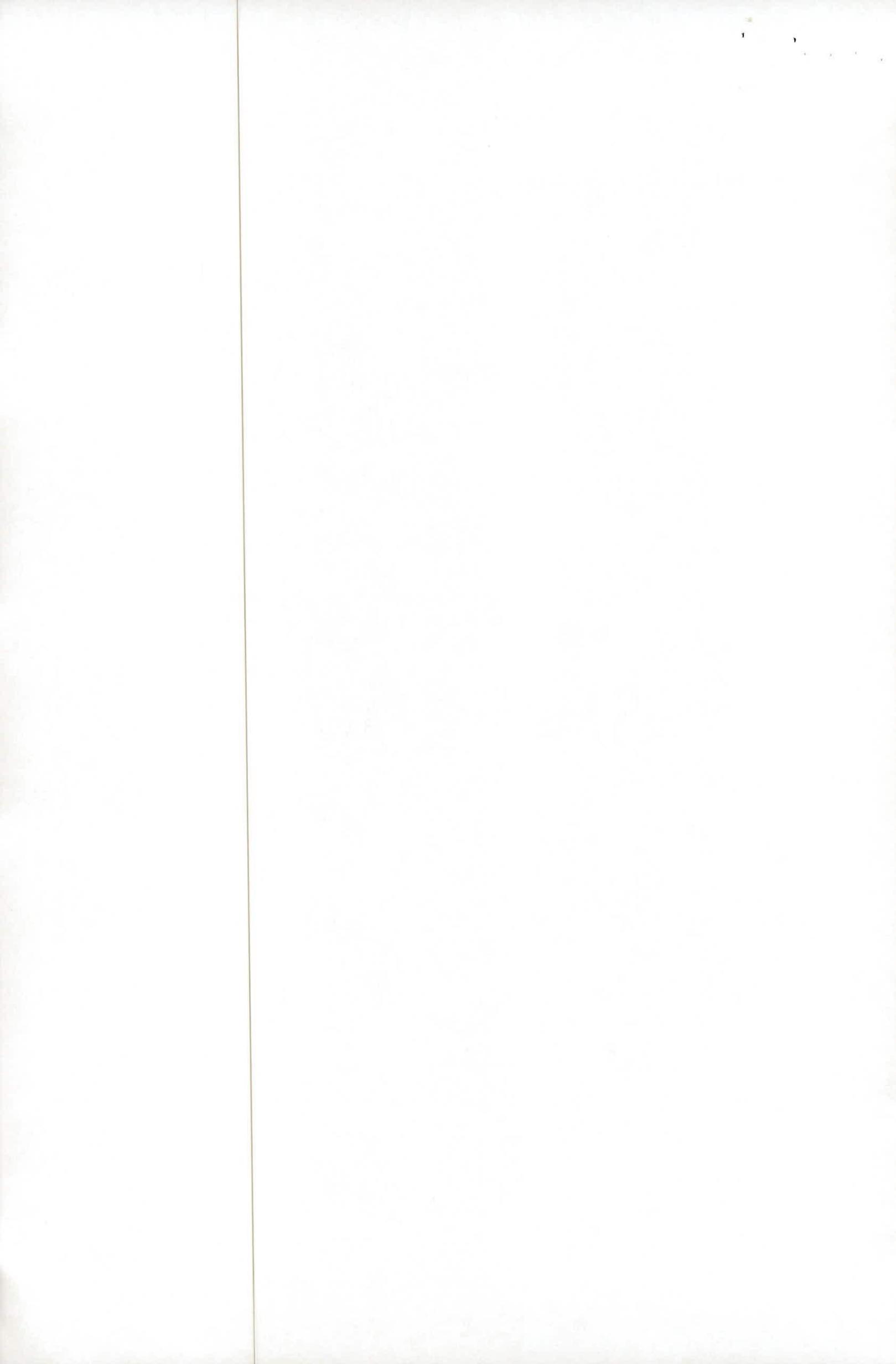


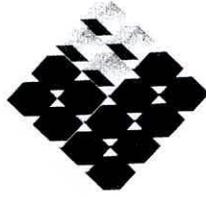
EN CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE ESTA FECHA PROTOCOLIZO EL PRESENTE DOCUMENTO AL FINAL DE MIS REGISTROS DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE MES, BAJO EL NUMERO 1003-2007.- SANTIAGO, 21 de Agosto de 2007.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- SANTIAGO, 21 de Agosto de 2007.-







Reg. Nro. 3802 (AG)

GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

CERTIFICADO N° 1046,

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción certifica respecto de la entidad gremial denominada "**ASOCIACIÓN GREMIAL DE INFORMÁTICOS UTE – USACH – ASOCIACIÓN DE INFORMATICOS UTE-USACH A.G.**", lo siguiente:

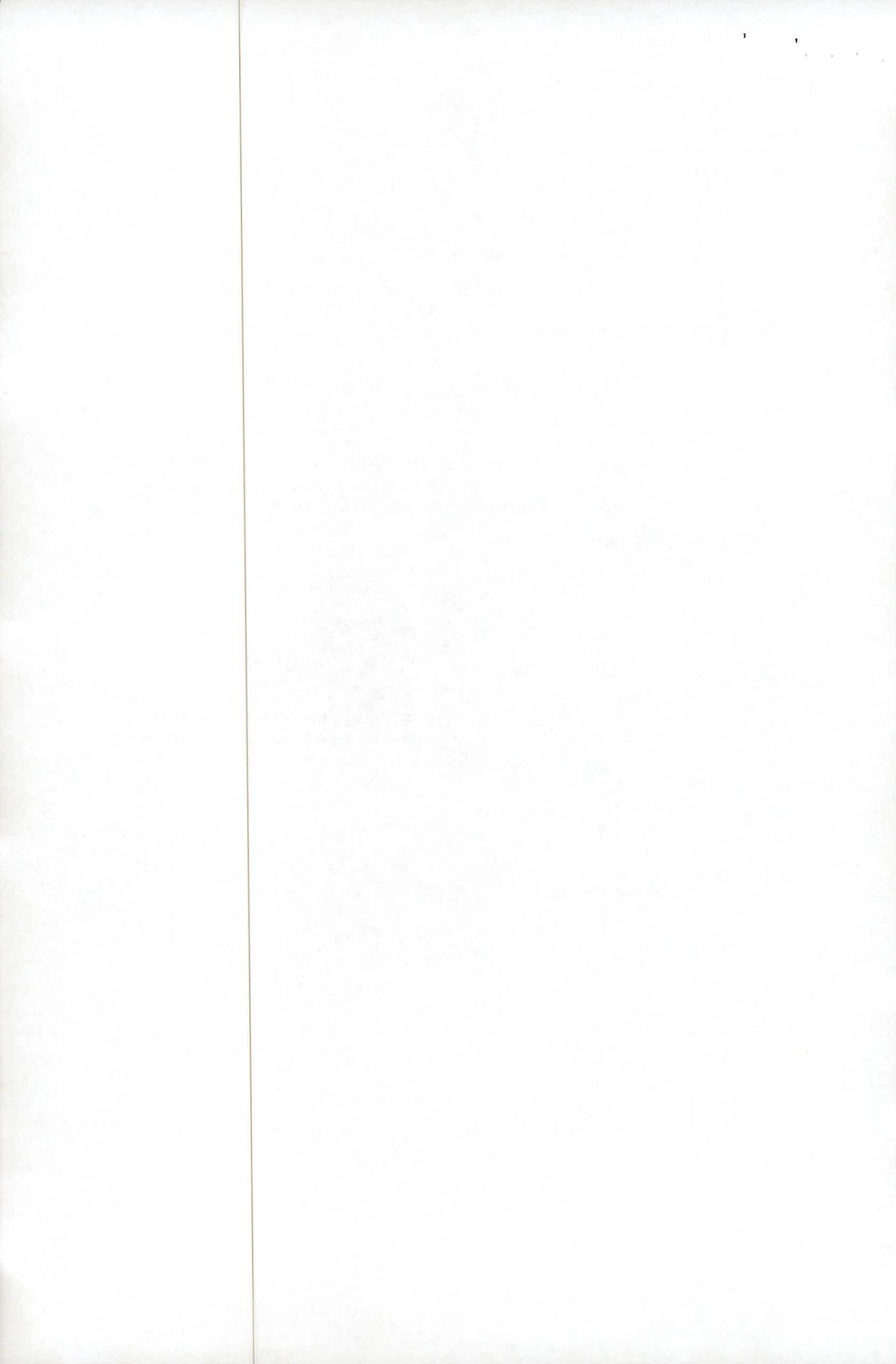
1. Que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales que lleva esta Secretaría de Estado bajo el N° 3802 de 16 de agosto de 2007, y que su personalidad jurídica está actualmente vigente.
2. Que encontrándose vigente el plazo conferido por el Decreto Ley N° 2.757 de 1979 en su artículo 5°, no es posible certificar por el momento, la conformidad de la constitución, de los estatutos y del directorio de esta entidad a lo dispuesto en el DL ya citado.

POR ORDEN DEL MINISTRO.


RODRIGO HERNANDEZ BENITEZ
Jefe Unidad Asociaciones Gremiales
y Martilleros (S)

SANTIAGO, **23 AGO. 2007**
SAM / agc / 11-09054-7 / 23 de agosto de 2007

Retiran Personalmente



1 **REPERTORIO NUMERO: 3442-2007.-**

2

3

4

5

PROTOCOLIZACION Nº 1003-2007.-

6

7

8

9

EXTRACTO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN GREMIAL

10

11

12

ASOCIACION GREMIAL DE INFORMÁTICOS UTE-USACH

13

ó

14

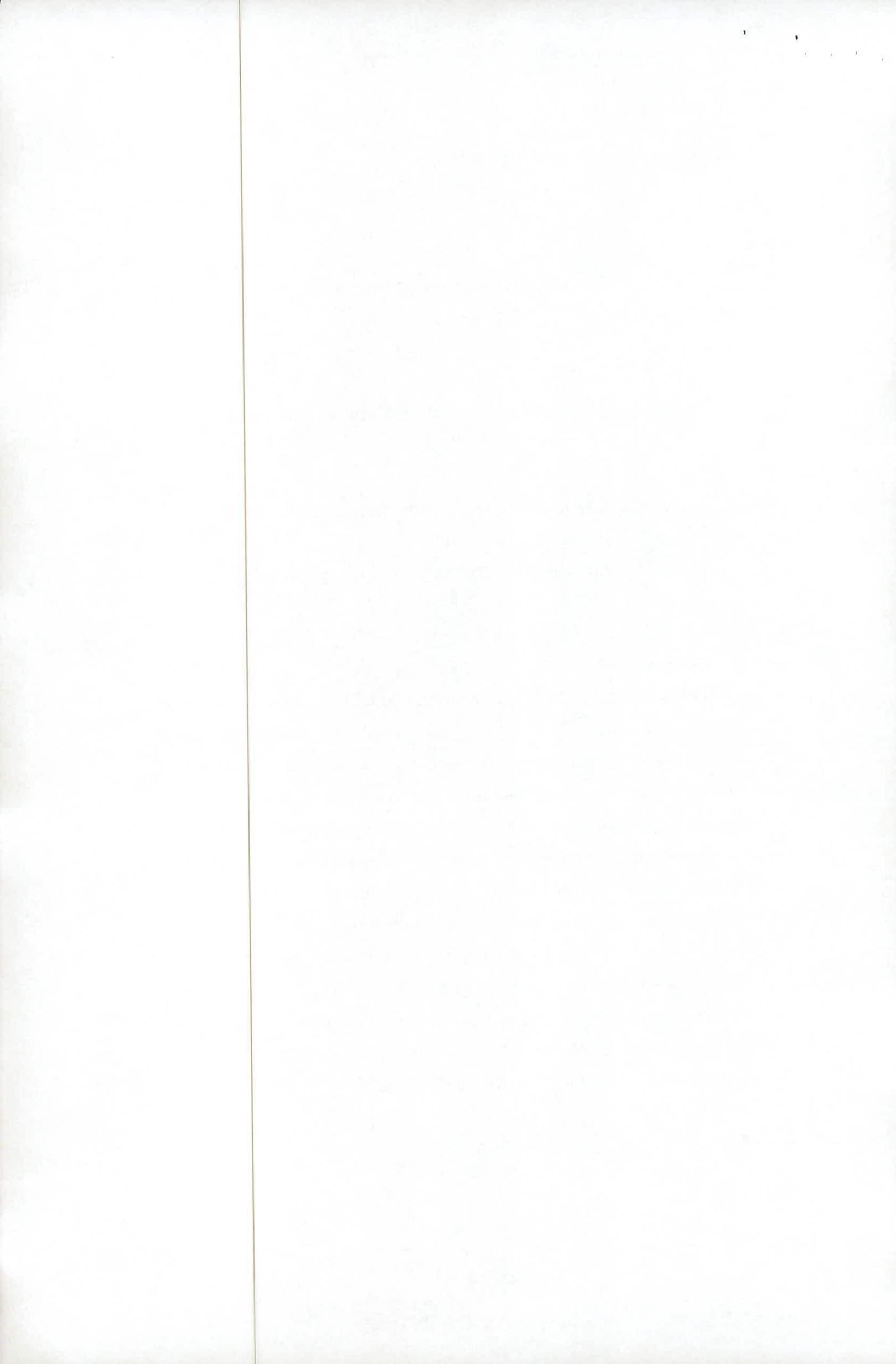
ASOCIACION DE INFORMÁTICOS UTE-USACH A.G.

15

16

17

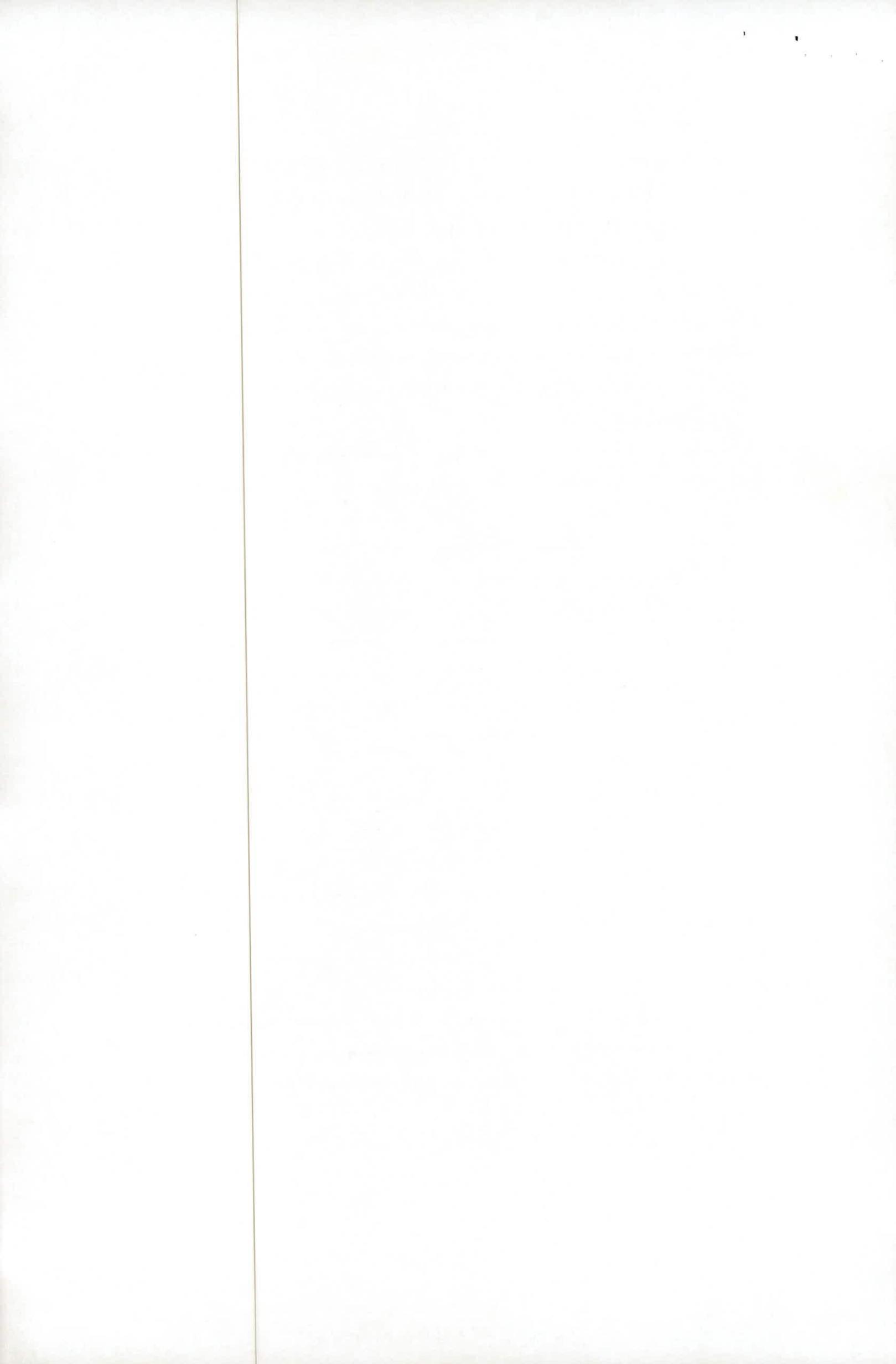
18 **JAIME MORANDE ORREGO**, abogado, Notario Público Titular de la
19 Décimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle
20 Amunátegui número trescientos sesenta y uno, Santiago,
21 **CERTIFICA:** Que hoy veintiuno de Agosto de dos mil siete,
22 comparece: don **HUGO ORTIZ VEGA**, chileno, casado, Ingeniero de
23 Ejecución en computación e informática, Avenida Ecuador tres mil
24 seiscientos cincuenta y nueve, Comuna de Estación Central, cédula
25 de identidad número tres millones trescientos setenta y seis mil
26 trescientos treinta y nueve guión cinco, mayor de edad, quien
27 acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que me
28 entregaba para su protocolización los siguientes documentos:
29 **EXTRACTO CON CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE**
30 **ECONOMÍA FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN Y PUBLICACIÓN**



1 DEL EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA ASOCIACION
2 GREMIAL DE INFORMÁTICOS UTE-USACH ó ASOCIACION DE
3 INFORMÁTICOS UTE-USACH A.G..- Agrego dichos documentos que
4 constan de dos hojas al final de mis Registros de Escrituras
5 Públicas del presente mes bajo el número mil tres guión dos mil
6 siete.- Para constancia firma el solicitante. Se da copia. Anotada en
7 el Libro Repertorio bajo el número tres mil cuatrocientos cuarenta y
8 dos guión dos mil siete.- Doy fe.- **H. ORTIZ V.- J. MORANDE O.-**
9 **NOTARIO PUBLICO.-**

10 -----
11 -----
12 -----
13 -----
14 -----
15 -----
16 -----
17 -----
18 -----
19 -----
20 -----
21 -----
22 -----
23 -----
24 -----
25 -----
26 -----
27 -----

28 -----El documento que se
29 protocoliza es del tenor siguiente: Repertorio Número tres mil cuatrocientos
30 cuarenta y dos guión dos mil siete, Prot Número mil tres guión dos mil siete..//



JAIME MORANDE ORREGO
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO

AMUNATEGUI N° 361
Santiago - Chile

e-mail: jmorande@notariamorandeorrego.cl

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

28 FEB 2014

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO



1 REPERTORIO NUMERO: 3349-2007.-

2

3

4

5

ACTA

6

7 CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE

8

9

INFORMÁTICOS UTE-USACH

10

O

11

ASOCIACION DE INFORMATICOS UTE-USACH A.G.

12

13

14

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece días del mes de Agosto

15

del año dos mil siete, ante mí, **JULIO GARCIA ENCINA**, abogado,

16

Notario Público Suplente del Titular de la Décimo Séptima Notaría

17

de Santiago don **JAIME MORANDE ORREGO**, según Resolución de

18

la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha seis de

19

Agosto del año dos mil siete y del Cuarto Juzgado Civil de Santiago

20

de fecha seis de Agosto del año dos mil siete, la que quedó

21

agregada al final de mis Registros de escrituras públicas del mes de

22

Agosto, bajo el número novecientos diez guión dos mil siete, con

23

oficio en calle Amunátegui número trescientos sesenta y uno,

24

Santiago, comparece: don **HUGO ORTIZ VEGA**, chileno, casado,

25

Ingeniero de Ejecución en computación e informática, Avenida

26

Ecuador tres mil seiscientos cincuenta y nueve, Comuna de Estación

27

Central, cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y seis

28

mil trescientos treinta y nueve guión cinco, mayor de edad, quien acredita su

29

identidad con la cédula antes citada y expone: Que viene en reducir a escritura

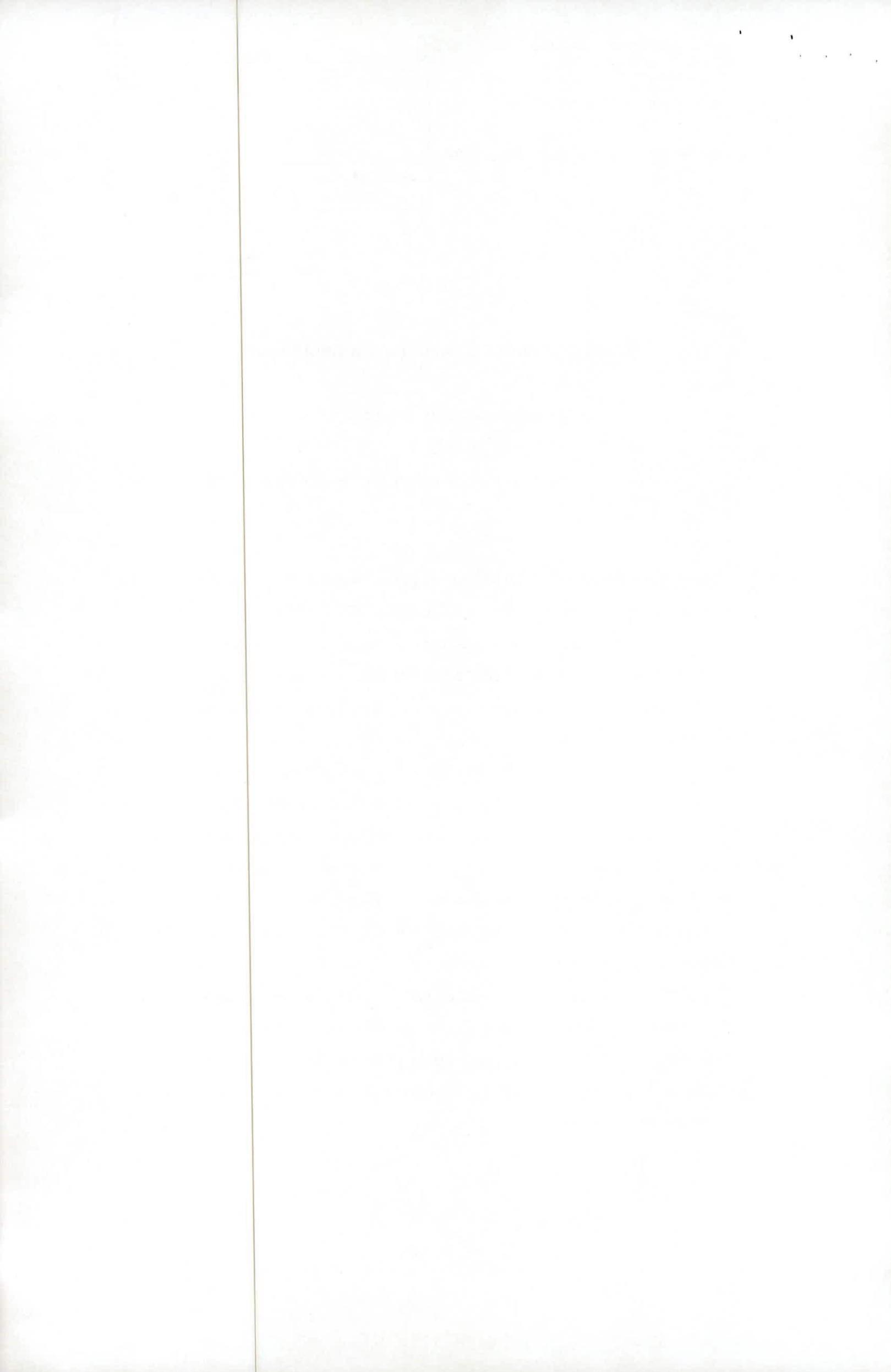
30

pública la siguiente acta: "**ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN**

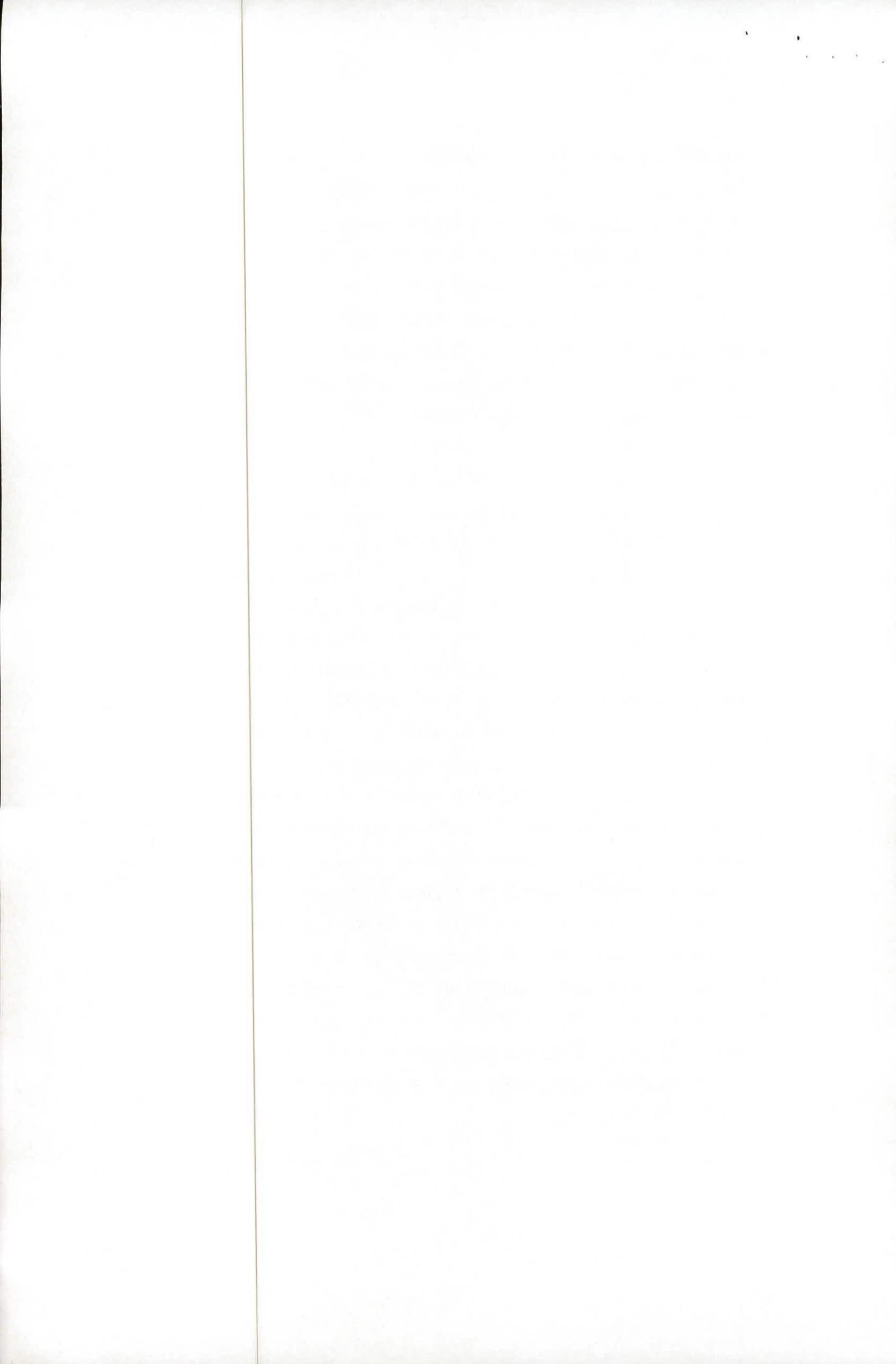
C:\doc\varios\ACT72341.708.doc

1





1 **GREMIAL DE INFORMÁTICOS UTE-USACH** En la ciudad de Santiago, a
2 nueve de Agosto de dos mil siete, en el domicilio ubicado en Calle Av.
3 Libertador Bernardo O'Higgins Número tres mil trescientos sesenta y
4 tres, Comuna de Estación Central, de la Región Metropolitana, siendo las
5 dieciocho,cincuenta horas, ante la presencia del Ministro de Fe, Notario de
6 Santiago, don Julio García Encina, Suplente del Titular de la Décimo
7 Séptima Notaría de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, con Oficio en
8 calle Amunátegui Número trescientos sesenta y uno, ciudad y comuna
9 de Santiago, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley Número dos mil
10 setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, se lleva a
11 efecto la Asamblea Constitutiva de la Asociación Gremial de
12 Informáticos UTE – USACH o Asociación de Informáticos UTE - USACH
13 A.G., con domicilio en Calle Av. Ecuador tres mil seiscientos cincuenta y
14 nueve, Comuna de Estación Central, con la asistencia de setenta y siete
15 personas que se individualizan al final de la presente acta, quienes, por
16 unanimidad acuerdan lo siguiente: UNO. Constituir una entidad gremial
17 denominada **ASOCIACIÓN GREMIAL DE INFORMÁTICOS UTE-USACH o**
18 **ASOCIACION DE INFORMATICOS UTE-USACH A.G. DOS.** Aprobar los
19 Estatutos por los cuales se registrá esta asociación, dando lectura de los
20 mismos, los que se entienden forman parte de la presente acta. TRES. En
21 este acto, se procede a elegir al siguiente Directorio: a) Presidente **Hugo**
22 **Ortiz Vega** b) Vicepresidente **Arnoldo Carrillanca Antilef** c) Secretario
23 **Carlos Ossio Pino** d) Tesorero **David Hernández Maturana** e) Director
24 **Pedro Horacio Sánchez Tamayo**. A las diecinueve:cuarenta horas se
25 levantó la sesión, firmando en comprobante todos los socios asistentes a
26 ésta Asamblea Constitutiva de la Asociación Gremial de Informáticos
27 UTE- USACH o Asociación de Informáticos UTE - USACH A.G. y
28 certificando dichos acuerdos el Ministro de Fe don Julio García Encina,
29 Suplente del Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, don
30 Jaime Morandé Orrego, con Oficio en calle Amunátegui Número



JAIME MORANDE ORREGO
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO

AMUNATEGUI N° 361

Santiago - Chile

e-mail: jmorande@notariamorandeorrego.cl



1 trescientos sesenta y uno, ciudad y comuna de Santiago.

2 **CERTIFICADO:** El Ministro de Fe asistente a éste acto de constitución de la
3 Asociación Gremial de Informáticos UTE-USACH o ASOCIACION DE
4 INFORMATICOS UTE-USACH A.G. Julio García Encina, Suplente del
5 Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, de don Jaime
6 Morandé Orrego, con Oficio en calle Amunátegui Número trescientos
7 sesenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, de acuerdo en el artículo

8 tercero del Decreto Ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil
9 novecientos setenta y nueve, certifica la efectividad de los hechos
10 precedentemente expuesto, y que los socios constituyentes firmaron ante
11 mí. En Santiago, a nueve, de Agosto de dos mil siete. Firma y Timbre.

12 JULIO GARCIA ENCINA NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR JAIME
13 MORANDE O. SANTIAGO DE CHILE. - **ASOCIACION DE INFORMÁTICOS**
14 **UTE-USACH A.G. REGISTRO DE SOCIOS FUNDADORES.** FECHA: cero
15 nueve/cero ocho/dos mil siete. **NUMERO - RUT - NOMBRE - FIRMA. UNO.**

16 Tres millones trescientos setenta y seis mil trescientos treinta y nueve guión
17 cinco Hugo Ortiz Vega. Hay firma. **DOS.** Once millones seiscientos cuarenta
18 mil ochocientos setenta y uno guión seis Arnoldo Carrillanca Antilef. Hay
19 firma. **TRES.** Ocho millones ochocientos quince mil cuatrocientos nueve

20 guión seis Carlos Ossio Pino. Hay firma. **CUATRO.** Cuatro millones
21 novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos guión cinco
22 David Hernández Maturana. Hay firma. **CINCO.** Ocho millones setecientos
23 ochenta y tres mil noventa y cinco guión cero Juan Carlos Silva Jorquera.

24 Hay firma. **SEIS.** Nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos
25 noventa y siete guión cinco José Luis Jara Valencia. Hay firma. **SIETE.**
26 Siete millones quinientos cuarenta mil ciento noventa y cuatro guión nueve
27 Claudio Machuca Espinoza. Hay firma. **OCHO.** Siete millones ciento setenta

28 mil ciento cincuenta y cuatro guión nueve Pedro Horacio Sánchez Tamayo.
29 Hay firma. **NUEVE.** Seis millones seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y
30 nueve guión ocho Pedro López Caimanque. Hay firma. **DIEZ.** Seis millones

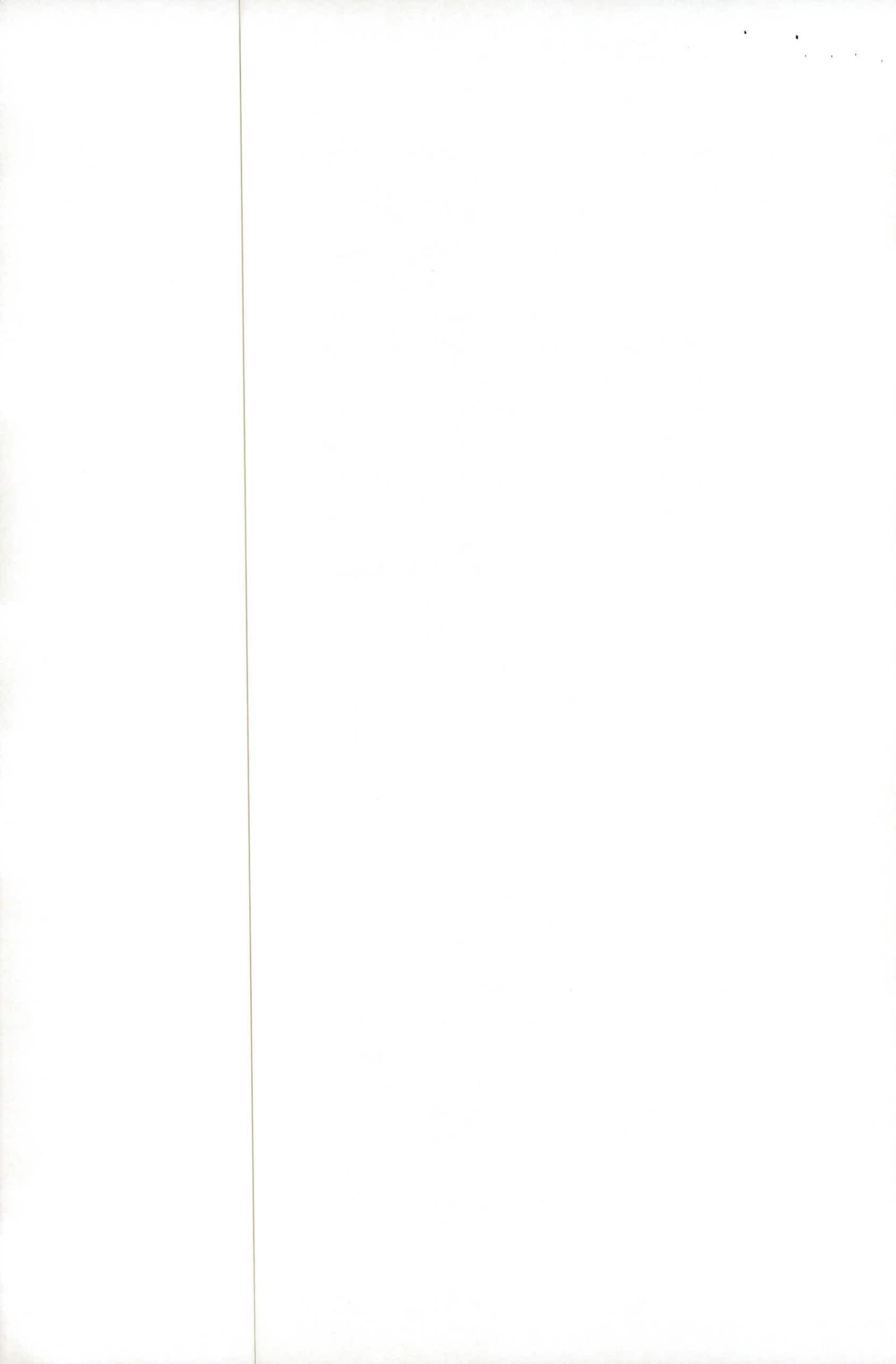
C:\doc\varios\ACT72341.708.doc

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que devuelvo
al interesado. 3

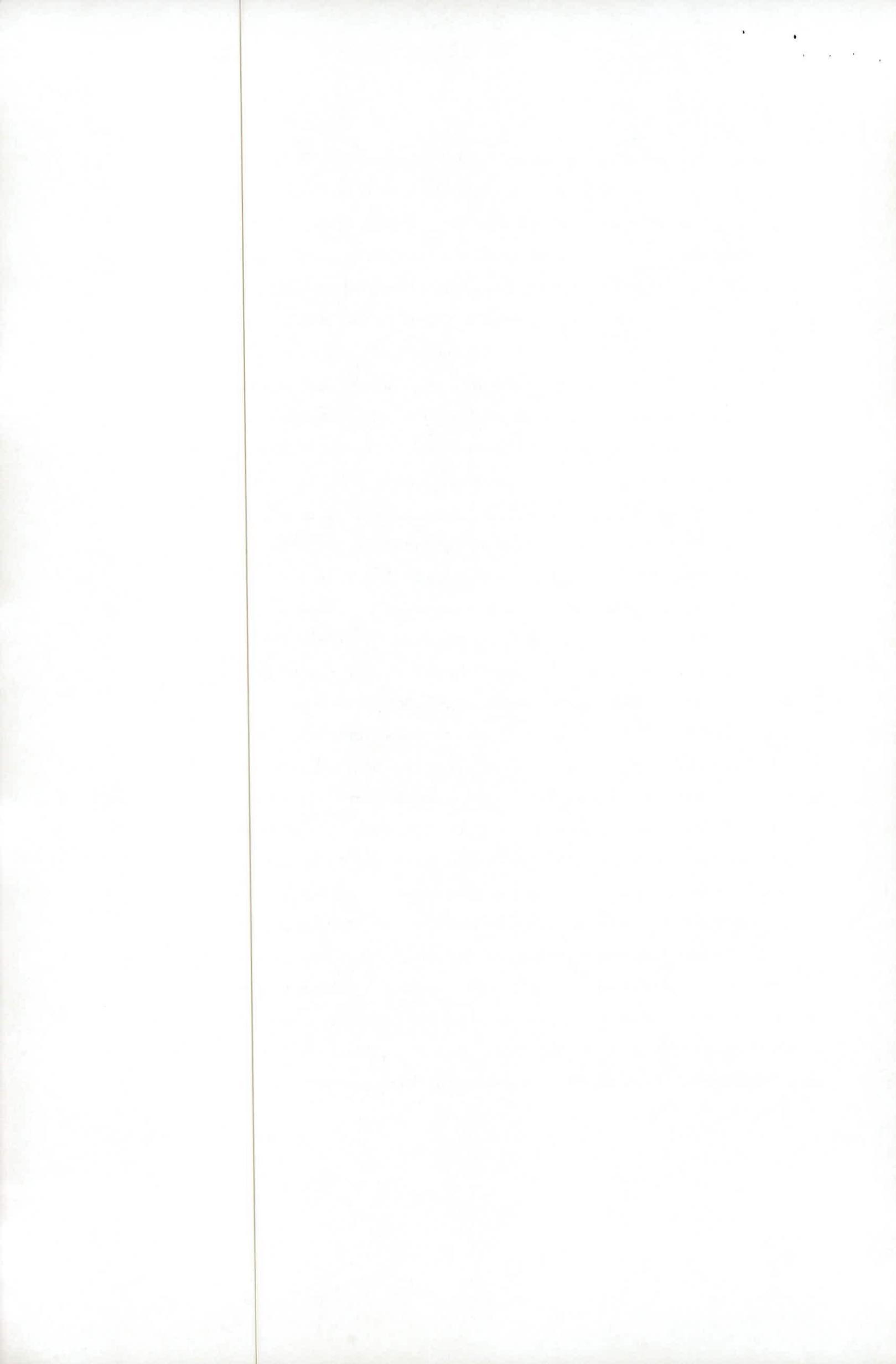
28 FEB 2014

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO





1 ochocientos ocho mil cuatrocientos veinticuatro guión cinco Gloria Formas
2 Aravena. Hay firma. **ONCE**. Seis millones ochocientos ochenta y dos mil
3 guión seis Rodrigo Medel González. Hay firma.- **DOCE**. Ocho millones
4 seiscientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y cuatro guión K Víctor
5 Rannou Fuentes. Hay firma. **TRECE**. Seis millones ciento setenta y ocho mil
6 ciento cinco guión seis Enrique Urra González. Hay firma. **CATORCE**. Trece
7 millones doscientos noventa y seis mil trescientos veinticinco guión ocho
8 Noemí Nuñez Nuñez. Hay firma. **QUINCE**. Seis millones cuatrocientos
9 noventa y siete mil doscientos treinta y uno guión seis Graciela Mardones
10 Pacheco. Hay firma. **DIECISÉIS**. Seis millones quinientos veinticuatro mil
11 trescientos cuarenta y ocho guión dos Lucía Salinas León. Hay firma.
12 **DIECINUEVE**. Siete millones cincuenta y cuatro mil novecientos doce guión
13 tres. Andres Rice Mora. Hay firma. **VEINTE**. Ocho millones setecientos seis
14 mil novecientos ochenta y uno guión ocho Pedro Eloy Alberto Barrios
15 Zuñiga. Hay firma. **VEINTIUNO**. Siete millones doscientos mil doscientos
16 treinta y nueve guión tres Elda Mogollones Bruce. Hay firma. **VEINTIDÓS**.
17 Seis millones trescientos seis mil trescientos cincuenta y ocho guión cuatro.
18 Hay firma. **VEINTITRÉS**. Doce millones ochocientos ochenta y siete mil
19 ciento cuarenta y seis guión dos Luis Antonio Peña Muñoz. Hay firma.
20 **VEINTICUATRO**. Seis millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos
21 ochenta y cinco guión cinco. María del Pilar Reyes Saldías. Hay firma.
22 **VEINTICINCO**. Seis millones ciento noventa y un mil seiscientos sesenta y
23 tres guión seis Paz Angélica Valenzuela Cruz. Hay firma. **TREINTA**. Siete
24 millones ochocientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres guión
25 cuatro Rossana Jeannette Arriagada Riquelme. Hay firma. **TREINTA Y UNO**.
26 Trece millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve
27 guión ocho Miguel Alejandro Leris Hidalgo. Hay firma. **TREINTA Y DOS**.
28 Siete millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete guión
29 tres Reinaldo Enrique Molina Sepúlveda. Hay firma. **TREINTA Y CINCO**.
30 Quince millones trescientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro

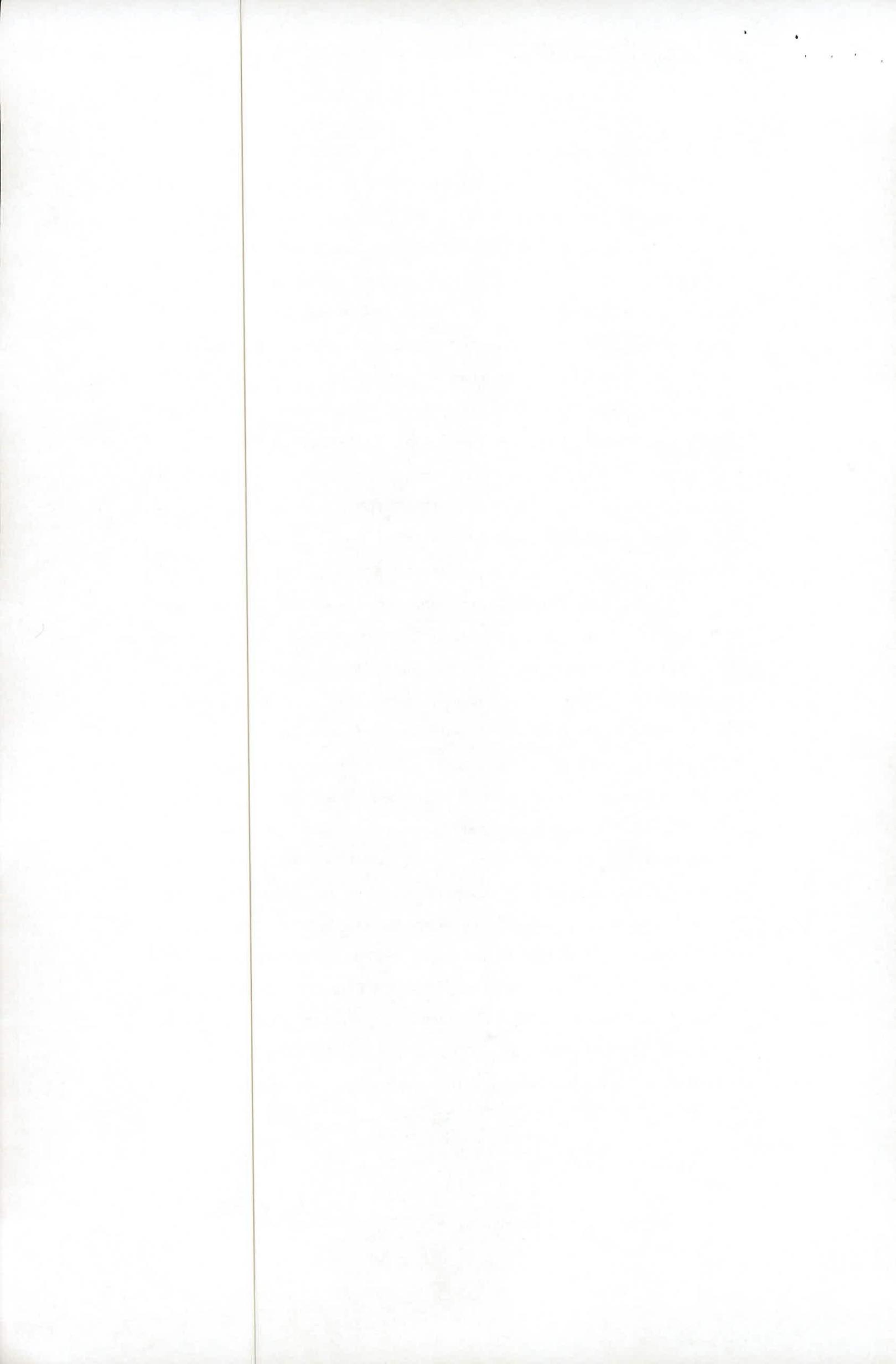




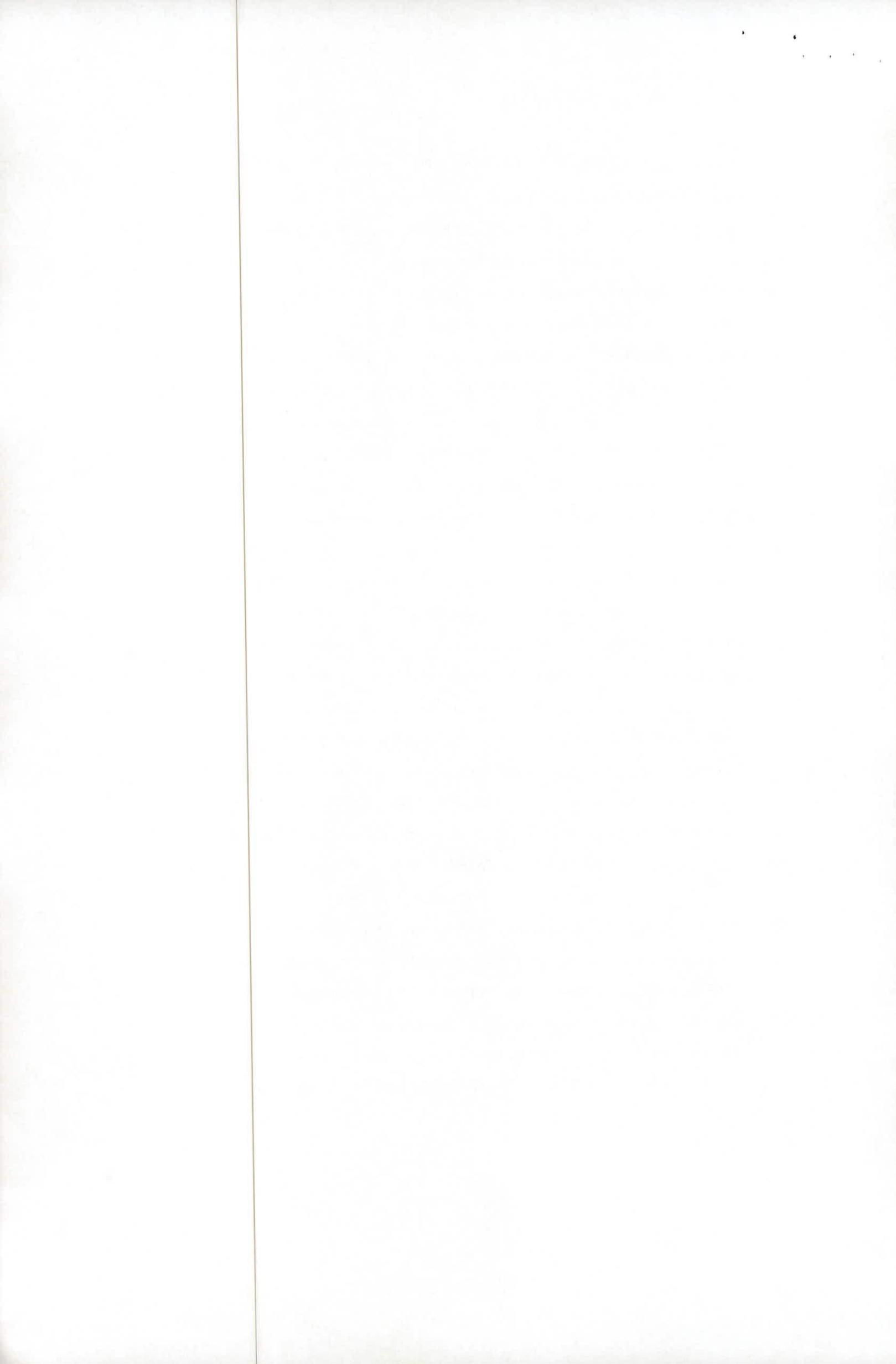
1 guión cinco. Christian Gaete Silva. Hay firma. **TREINTA Y SEIS.** Quince
2 millones ciento veinticuatro mil quinientos treinta y dos guión tres Mauricio
3 Palma Bustos. Hay firma. **TREINTA Y SIETE.** Quince millones trescientos
4 cuarenta mil veinticinco guión tres Francisco Díaz González. Hay firma.
5 **TREINTA Y OCHO.** Quince millones quinientos sesenta mil quinientos
6 cuarenta y dos guión uno Francisco Gaete Pavez. Hay firma. **TREINTA Y**
7 **NUEVE.** Quince millones setecientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y
8 tres guión siete Carlos Fuenzalida Fuenzalida. Hay firma. **CUARENTA.**
9 Quince millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos
10 guión dos Héctor Jara Huerta. Hay firma. **CUARENTA Y UNO.** Quince
11 millones seiscientos treinta y un mil novecientos noventa y seis guión uno
12 Milca Barahona Muñoz. Hay firma. **CUARENTA Y DOS.** Quince millones
13 trescientos catorce mil doscientos treinta y nueve guión cuatro David
14 Espinosa Riquelme. Hay firma. **CUARENTA Y TRES.** Quince millones
15 seiscientos treinta y cinco mil novecientos cuatro guión uno. Cristóbal Juica
16 Yantén. Hay firma. **CUARENTA Y CINCO.** Quince millones seiscientos tres
17 mil quinientos diez guión seis Paulina Gálvez Collado. Hay firma.
18 **CUARENTA Y SEIS.** Quince millones cuatrocientos cuarenta y dos mil
19 doscientos ochenta y cinco guión cuatro Rodrigo Pizarro Guzmán. Hay firma.
20 **CUARENTA Y SIETE.** Doce millones ochocientos sesenta y dos mil
21 cuatrocientos diez guión cuatro Fernando Martínez Zelada. Hay firma.
22 **CUARENTA Y OCHO.** Seis millones quinientos nueve mil novecientos
23 setenta y cuatro guión ocho Ricardo Noerr Barrantes. Hay firma.
24 **CINCUENTA.** Seis millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos
25 sesenta y nueve guión k Gustavo Elizondo Pérez. Hay firma. **CINCUENTA Y**
26 **UNO.** Siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos veintiocho
27 guión uno Omar Freire Donoso. Hay firma. **CINCUENTA Y CUATRO.** Seis
28 millones doscientos veintiún mil setecientos cincuenta guión dos. Johnny
29 Aravena Escobar. Hay firma. **CINCUENTA Y CINCO.** Seis millones
30 setecientos diez mil ochocientos treinta y nueve guión seis Oscar Ibieta

C:\doc\varios\ACT72341.708.doc





1 Ochoa. Hay firma. **CINCUENTA Y SEIS**. Seis millones doscientos treinta y
2 nueve mil doscientos sesenta y ocho guión uno Leonardo Chávez Cabaña.
3 Hay firma. **CINCUENTA Y SIETE**. Quince millones trescientos cuarenta y
4 siete mil sesenta y dos guión seis Boris Carrasco Cabello. Hay firma.
5 **CINCUENTA Y OCHO**. Quince millones setecientos setenta y seis mil
6 doscientos treinta y uno guión uno Juan Pablo Ruz Cordero. Hay firma.
7 **CINCUENTA Y NUEVE**. Cinco millones quinientos veintiséis mil ochenta y
8 siete guión siete Francisco Julio Toro. Hay firma. **SESENTA**. Quince
9 millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete guión
10 nueve Carlos Ayet Becerra. Hay firma. **SESENTA Y UNO**. Siete millones
11 ciento noventa y seis mil sesenta y cinco guión K Roberto Peters Aranguiz.
12 Hay firma. **SESENTA Y DOS**. Ocho millones quinientos catorce mil
13 ochocientos noventa y seis guión seis Alberto Domínguez G. Hay firma.
14 **SESENTA Y TRES**. Cinco millones quinientos cuarenta mil novecientos
15 dieciséis guión uno Gregorio Retamal Bascuñan. Hay firma. **SESENTA Y**
16 **CUATRO**. Ocho millones novecientos cincuenta y un mil ciento setenta y
17 tres guión nueve Ceidy Andrea Febré Vergara. Hay firma. **SESENTA Y**
18 **CINCO**. Nueve millones doscientos diez mil quinientos noventa y ocho guión
19 nueve Alejandro Muñoz Mendoza. Hay firma. **SESENTA Y SEIS**. Ocho
20 millones ciento treinta y tres mil novecientos noventa y cuatro guión cinco
21 Sergio Saavedra Parra. Hay firma. **SESENTA Y SIETE**. Siete millones
22 quinientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión cero M. Teresa
23 Rojas Díaz. Hay firma. **SESENTA Y OCHO**. Nueve millones dos mil
24 doscientos ochenta y siete guión tres Patricio Abarca Soto. Hay firma.
25 **SESENTA Y NUEVE**. Seis millones ochocientos sesenta y ocho mil
26 cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete Augusto Jiménez Guerra. Hay
27 firma. **SETENTA**. Trece millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos
28 cuarenta y cuatro guión nueve Ma. Carolina Chamorro Ahumada. Hay firma.
29 **SETENTA Y UNO**. Catorce millones seis mil trescientos sesenta y siete
30 guión K Germán J. Figueroa Becerra. Hay firma. **SETENTA Y DOS**. Quince



JAIME MORANDE ORREGO
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO

AMUNATEGUI N° 361

Santiago - Chile

e-mail: jmorande@notariamorandeorrego.cl



1 millones trescientos cuarenta y tres mil veinticinco guión K Claudio Muñoz
2 Nuñez. Hay firma. **SETENTA Y TRES.** Diez millones ochocientos cincuenta
3 y dos mil ochenta y siete guión seis Erika Madariaga García. Hay firma.
4 **SETENTA Y CINCO.** Siete millones ciento noventa y ocho mil seiscientos
5 setenta guión cinco Eduardo Salvo Leal. Hay firma. **SETENTA Y SEIS.** Seis
6 millones novecientos setenta y un mil trescientos treinta y cuatro guión tres
7 Carlos H. Salinas Dauvergne. Hay firma. **SETENTA Y SIETE.** Siete millones
8 doscientos setenta mil ochocientos veintisiete guión K Carlos Flores B. Hay
9 firma. **SETENTA Y OCHO.** Siete millones ochocientos diecisiete mil
10 novecientos treinta y siete guión seis Reinaldo Fuentes Urra. Hay firma.
11 **SETENTA Y NUEVE.** Nueve millones novecientos once mil setenta y tres
12 guión dos. Marco Venegas Monsalve. Hay firma. **OCHENTA.** Cinco millones
13 setecientos setenta y un mil quinientos cuarenta y seis guión cuatro Elena
14 Contreras Vargas. Hay firma. **OCHENTA Y DOS.** Quince millones
15 novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete guión uno
16 Paolo Mezzano Barahona. Hay firma. **OCHENTA Y TRES.** Ocho millones
17 seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos once guión K Hugo Alarcón
18 Paredes. Hay firma. **OCHENTA Y CUATRO.** Dieciséis millones ochenta y un
19 mil doscientos cuatro guión cuatro Claudio González Toro. Hay firma.
20 **OCHENTA Y CINCO.** Siete millones ochenta mil setecientos sesenta y ocho
21 guión ocho Luigi Schiavetto Aldana. Hay firma. **OCHENTA Y SEIS.** Seis
22 millones seiscientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres guión cinco
23 Roberto Metcalfe Corona. Hay firma. **OCHENTA Y SIETE.** Siete millones
24 cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y cuatro guión seis Hernan
25 Aranguiz Maulme. Hay firma. **OCHENTA Y OCHO.** Cuatro millones
26 ochocientos un mil quinientos veintinueve guión ocho Fidel Antonio
27 Maldonado Maldonado. Hay firma. **OCHENTA Y NUEVE.** Ocho millones
28 setecientos setenta y tres mil setecientos nueve guión ocho Sergio
29 Navarrete Mella. Hay firma. **NOVENTA.** Siete millones ciento sesenta y un
30 mil cuatrocientos veintinueve guión ocho Carlos Meza Massardo. Hay firma.

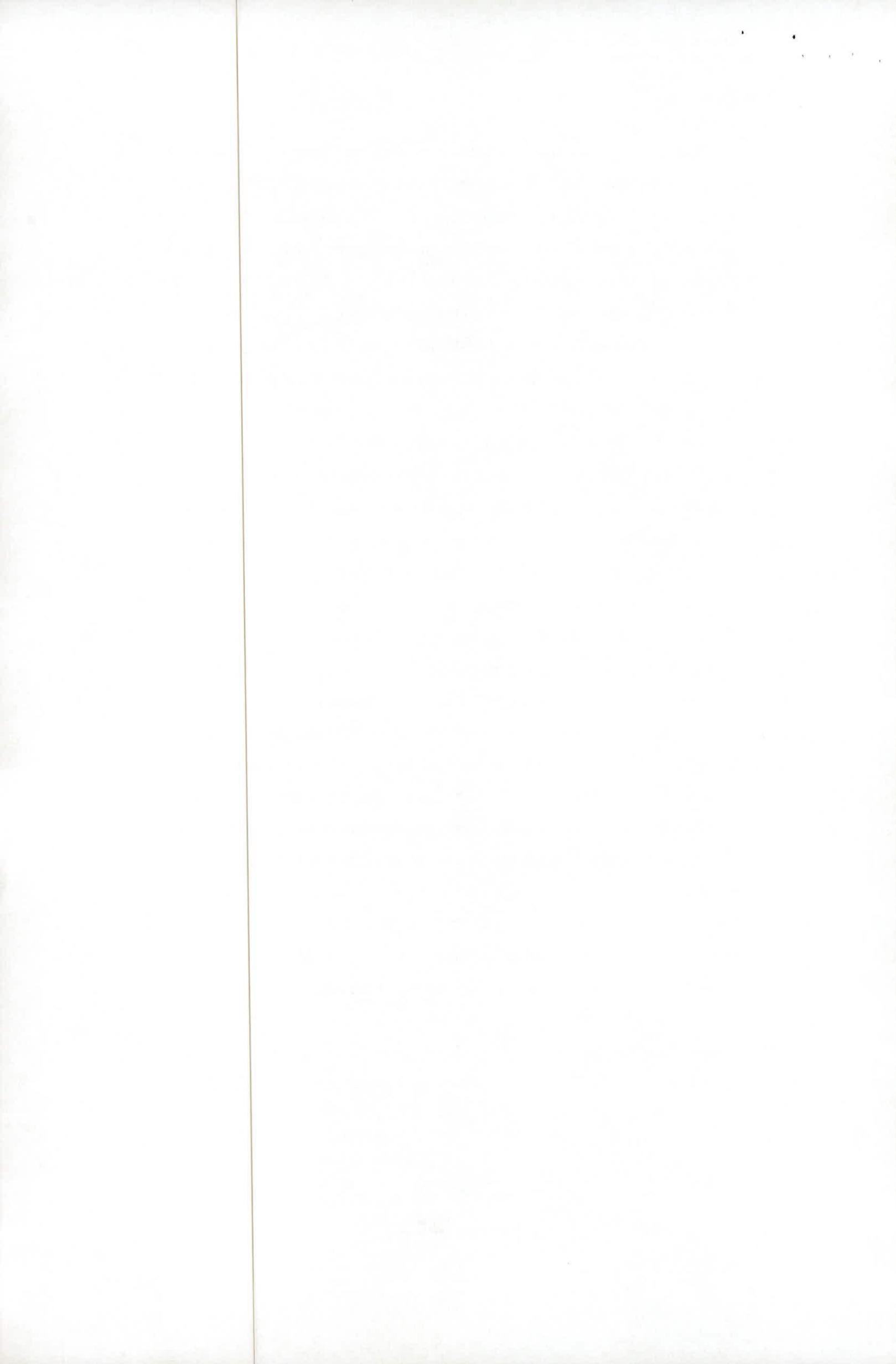
C:\doc\varios\ACT72341.708.doc

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que es
al interesado. 7

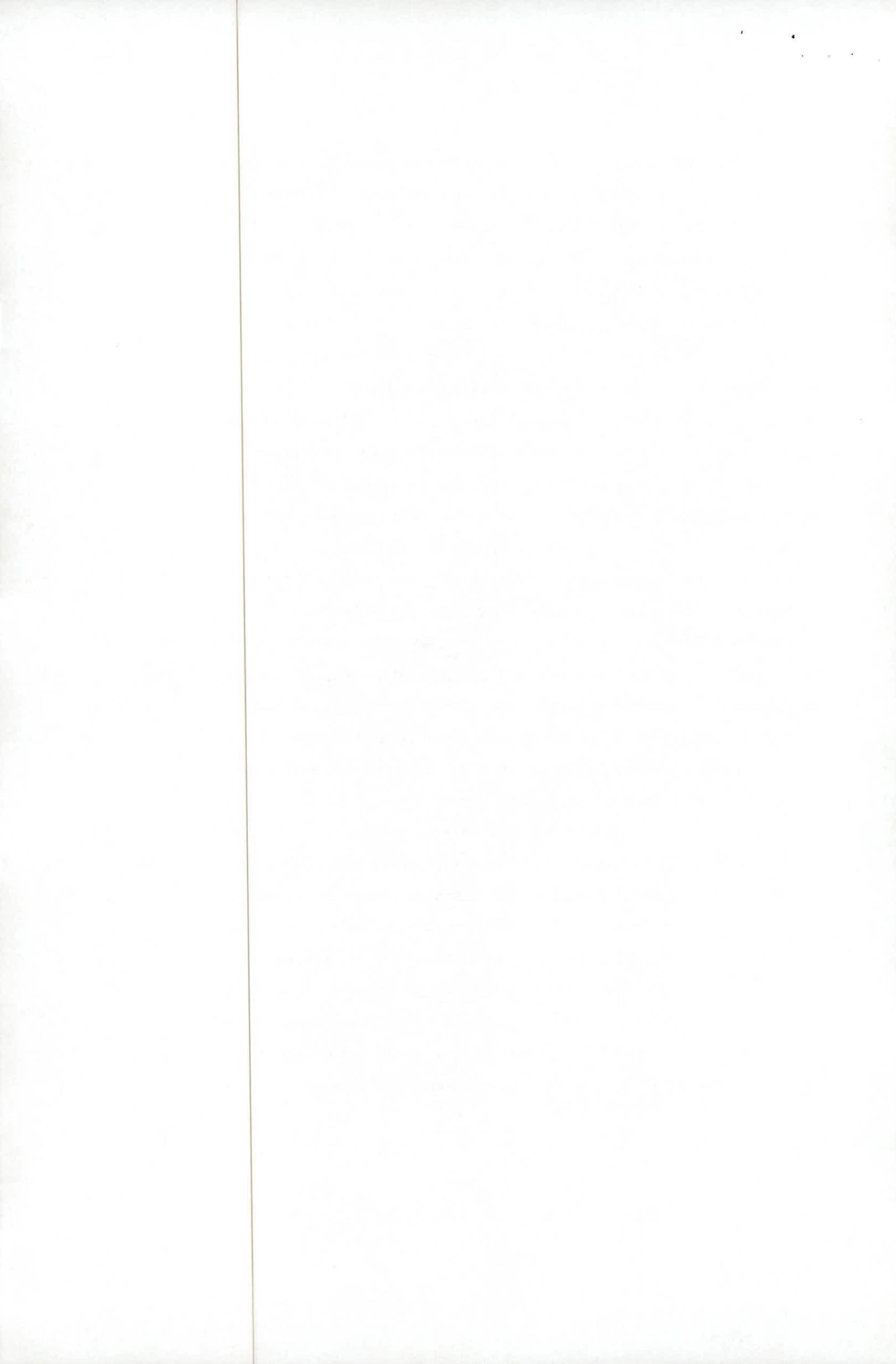
28 FEB 2014

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO





1 **NOVENTA Y UNO.** Seis millones quinientos cincuenta mil ciento setenta y
2 cuatro guión cero. Luis Carrera Alarcón. Hay firma.- **ASOCIACIÓN**
3 **GREMIAL DE INFORMÁTICOS UTE-USACH ESTATUTOS TITULO**
4 **PRIMERO Denominación, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero
5 Constitúyese una asociación gremial que se denominará "*Asociación*
6 *Gremial de Informáticos UTE-USACH*", pudiendo usar indistintamente,
7 incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante
8 cualquier persona natural o jurídica la sigla "*Asociación de Informáticos*
9 *UTE-USACH A. G.*" Artículo Segundo La visión que guía el actuar de sus
10 miembros es conformar una comunidad de profesionales organizados en
11 una red virtuosa y vinculada con su Alma Mater. Esta visión se centra en el
12 desarrollo profesional y prestigio social de sus integrantes. Por lo anterior
13 debe liderar tanto en el ámbito académico y laboral así como también en la
14 excelencia de su especialidad, proyectando una imagen de "marca"
15 altamente valorada por la sociedad al constituirse como un lugar de análisis
16 y orientación a la acción de estudiantes y egresados, estableciendo vínculos
17 de mutuo interés con docentes y el Departamento de Informática de la
18 Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile -USACH-.
19 Artículo Tercero Para materializar la visión y razón de ser de la organización,
20 esta considera la realización de las siguientes actividades: a) Representar
21 los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y
22 privados, que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta
23 asociación. b) Crear, auspiciar, colaborar y promover cursos, becas de
24 estudio y todo tipo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar y
25 desarrollo profesional e intelectual de sus asociados. c) Informar a las
26 autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados. d)
27 Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos
28 relacionados con la actividad de sus asociados. e) Establecer instrumentos
29 para desarrollar relaciones de largo plazo y mutuo beneficio entre la
30 Universidad de Santiago de Chile y esta asociación. f) Fomentar y diseñar





1 en conjunto con el Departamento de Ingeniería Informática de la
2 Universidad de Santiago de Chile actividades de vinculación con las
3 empresas, de manera que se obtengan patrocinios y recursos. g) Construir
4 una red de apoyo para una inserción de calidad en el mercado laboral de
5 sus asociados y profundizar las redes de contactos que permitan que las
6 mejores plazas queden disponibles a sus integrantes. h) Fomentar el
7 desarrollo de actividades sociales entre sus integrantes para reforzar los
8 vínculos, compartir experiencias y estrechar lazos más allá de lo
9 estrictamente profesional. Artículo Cuarto La asociación no desarrollará
10 actividades políticas ni religiosas. Artículo Quinto El domicilio de la
11 asociación será Calle Av. Ecuador tres mil seiscientos cincuenta y nueve,
12 Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, sin perjuicio del
13 desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional. Artículo
14 Sexto La asociación tendrá duración indefinida. Artículo Séptimo El
15 patrimonio de la asociación estará compuesto por las cuotas o aportes
16 ordinarios o extraordinarios que la asamblea imponga, con arreglo a estos
17 estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de
18 muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la
19 venta de sus activos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la
20 asociación pertenecerán a ella, y no se podrán distribuir a sus afiliados ni
21 aún en caso de disolución. La asociación podrá adquirir, conservar y
22 enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. **TITULO SEGUNDO De**
23 **los socios** Artículo Octavo Podrán ingresar como socios quienes cumplan
24 los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho años. b) No hayan sido
25 condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. c) Haber
26 estudiado o enseñado Ingeniería Informática -Civil o de Ejecución- a nivel de
27 Pregrado, Diplomado. Postítulo, Magíster o Doctorado en la Universidad
28 Técnica del Estado -UTE- y/o en la Universidad de Santiago de Chile -
29 USACH- d) En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio
30 podrá por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio

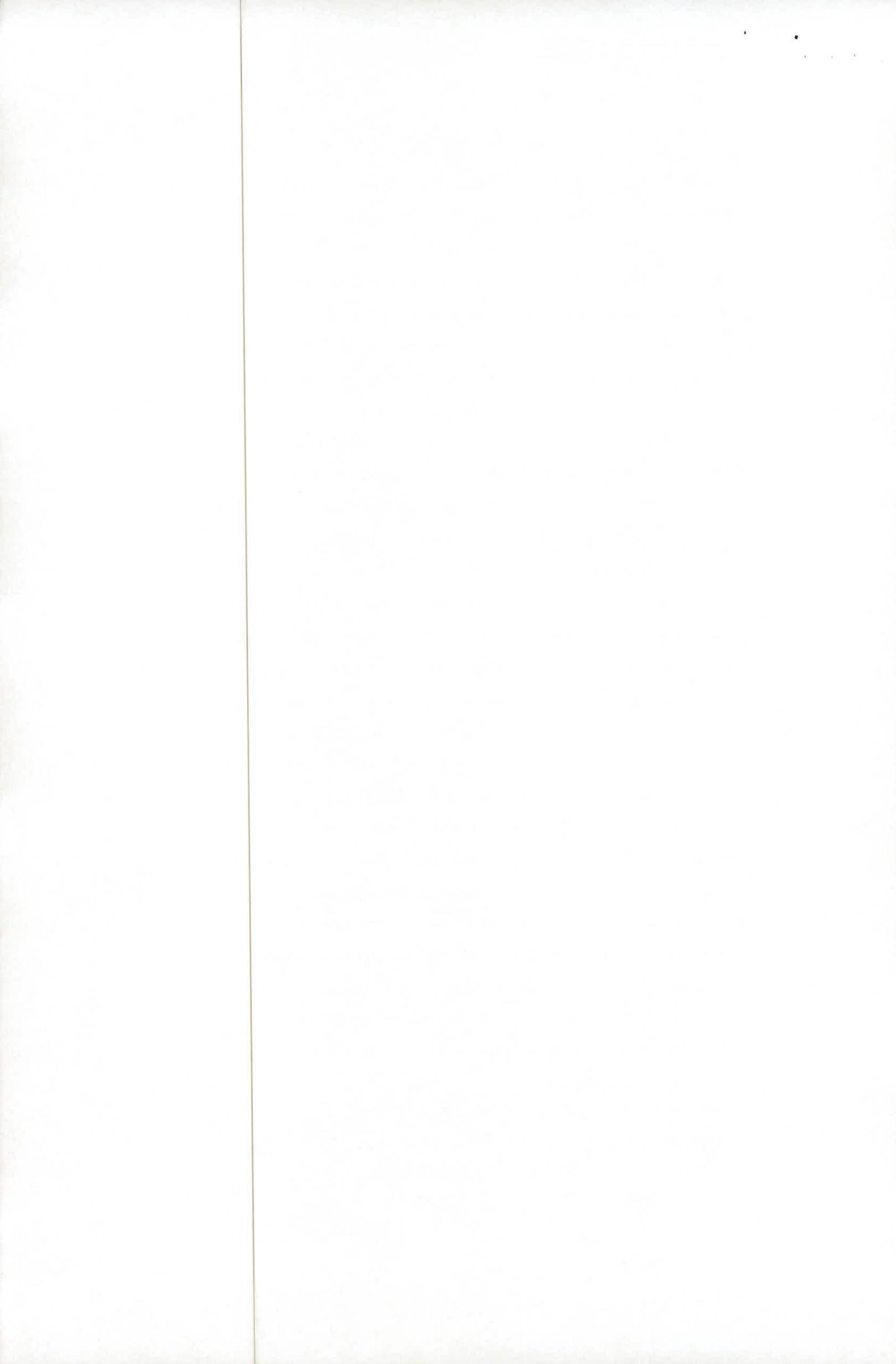
C:\doc\varios\ACT72341.708.doc

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que deviene
al interesado.

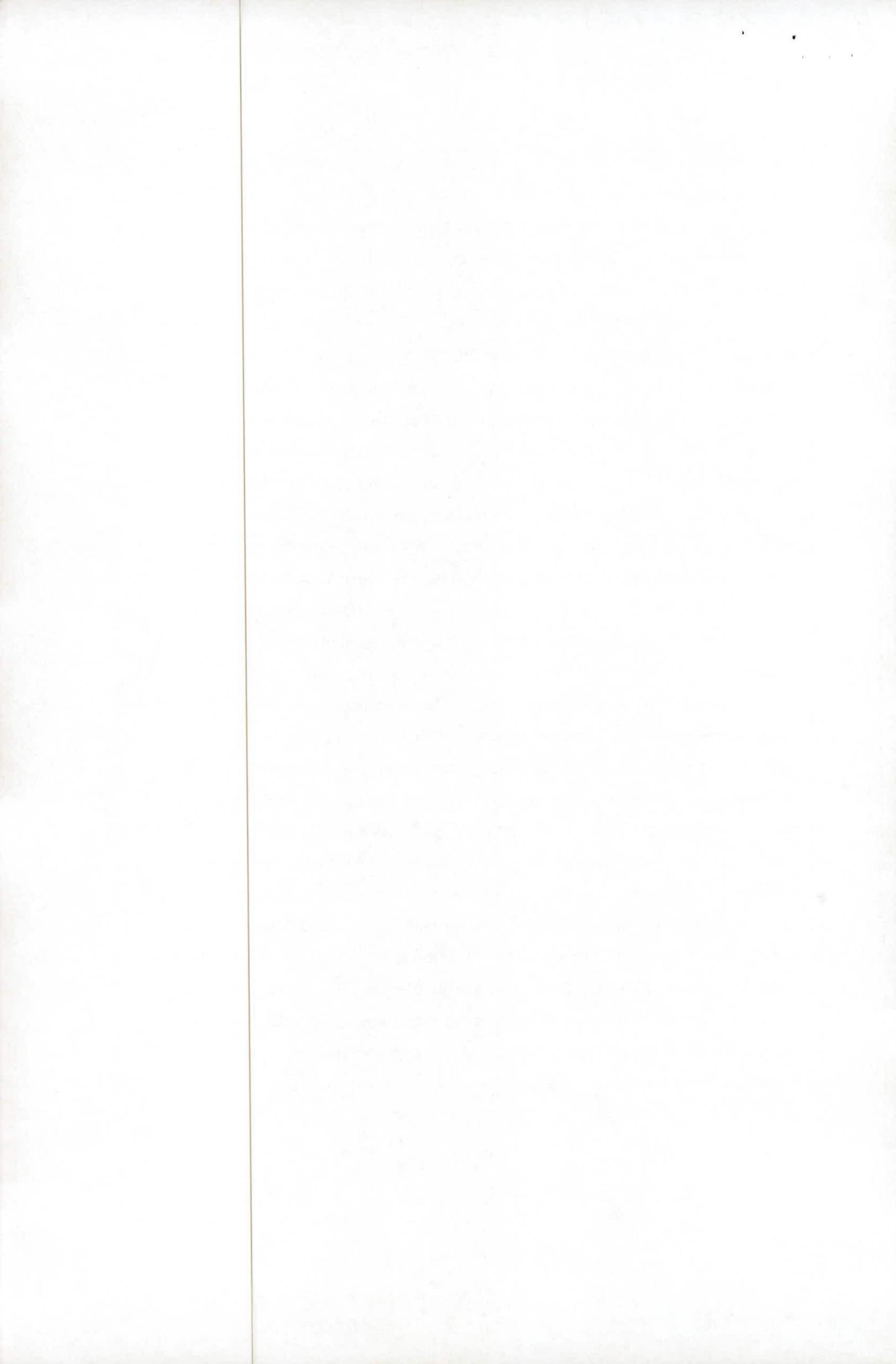
28 FEB 2014

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO





1 activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra
2 c) precedente, posea una experiencia acreditable, en las materias a que se
3 refiere ese artículo. e) En casos calificados de conveniencia institucional, en
4 virtud de un acuerdo previo de Asamblea General de Socios, el Directorio
5 podrá por la unanimidad de sus miembros, nombrar como Socio Honorario
6 a aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al
7 servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que esta
8 persigue, sea merecedor de esa distinción. Esta decisión de la Asamblea
9 ratificada por el Directorio, debe ser aceptada por el interesado. Este socio
10 no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a
11 voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la
12 marcha de la Asociación, y a asistir a los actos públicos de ella. Artículo
13 Noveno Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una
14 petición por escrito dirigida al directorio, la que deberá indicar, sus nombres
15 y apellidos, edad, domicilio, cédula de identidad y la actividad concreta
16 realizada. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá
17 además presentar copia de los antecedentes que acrediten su constitución y
18 la personería de sus representantes. Artículo Décimo El directorio deberá
19 pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice
20 después de su presentación. En caso que el directorio rechace la solicitud,
21 el interesado podrá pedir al directorio que la próxima asamblea, ordinaria o
22 extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese
23 punto figure en la tabla. Una vez que el directorio o asamblea aprueben la
24 solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar la cuota de incorporación
25 que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de
26 socio. Artículo Undécimo Los socios tienen las siguientes obligaciones: a)
27 Mantener actualizado su domicilio, y en el caso de personas jurídicas, la
28 nómina de sus representantes. b) Asistir a las asambleas y a las sesiones
29 del directorio a las cuales sea citado. c) Pagar oportunamente las cuotas
30 ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos. d)



JAIME MORANDE ORREGO
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO

AMUNATEGUI N° 361
Santiago - Chile

e-mail: jmorande@notariamorandeorrego.cl



1 Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el directorio.
2 e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea. f)
3 Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación y en
4 su desempeño profesional. Artículo Duodécimo Los socios tienen los
5 siguientes derechos: a) Utilizar los servicios que preste la asociación. b)
6 Participar en las asambleas con derecho a voz y voto. c) Postular y ser
7 elegido por la asamblea en cargos de representación de la misma,
8 contemplados en este estatuto. d) Fiscalizar las actuaciones del directorio,
9 para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del directorio y de la
10 asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación
11 sustentatoria. e) Formular peticiones por escrito al directorio, debiendo éste
12 pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al
13 10% del registro de socios, puede solicitar al directorio que la Asamblea se
14 pronuncie sobre determinado punto. Dicha solicitud deberá ser formulada
15 con a lo menos 15 días de anticipación a la sesión de Directorio y la
16 asamblea que al efecto se convoque, deberá celebrarse en un plazo que no
17 supere el mes siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud al
18 directorio. Artículo Décimo Tercero La falta de pago de dos o más cuotas
19 ordinarias y/o extraordinarias, por parte de cualquiera de los socios, acarrea
20 como sanción la suspensión de sus derechos sociales, circunstancia que
21 deberá ser notificada por el Directorio al socio moroso mediante el envío de
22 carta certificada, dentro del plazo de diez días contados desde la sesión de
23 directorio que haya acordado la suspensión. La sanción precedente cesará
24 en cuanto el socio se ponga al día en el pago del monto que se adeude por
25 este concepto. Artículo Décimo Cuarto La calidad de socio se pierde por las
26 siguientes causales: a) Por renuncia escrita. b) Por fallecimiento en caso de
27 socios personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso
28 de socios personas jurídicas. c) Por pérdida de los requisitos exigidos para
29 ingresar como socio. d) Tratándose de socios honorarios, se pierde la
30 calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y

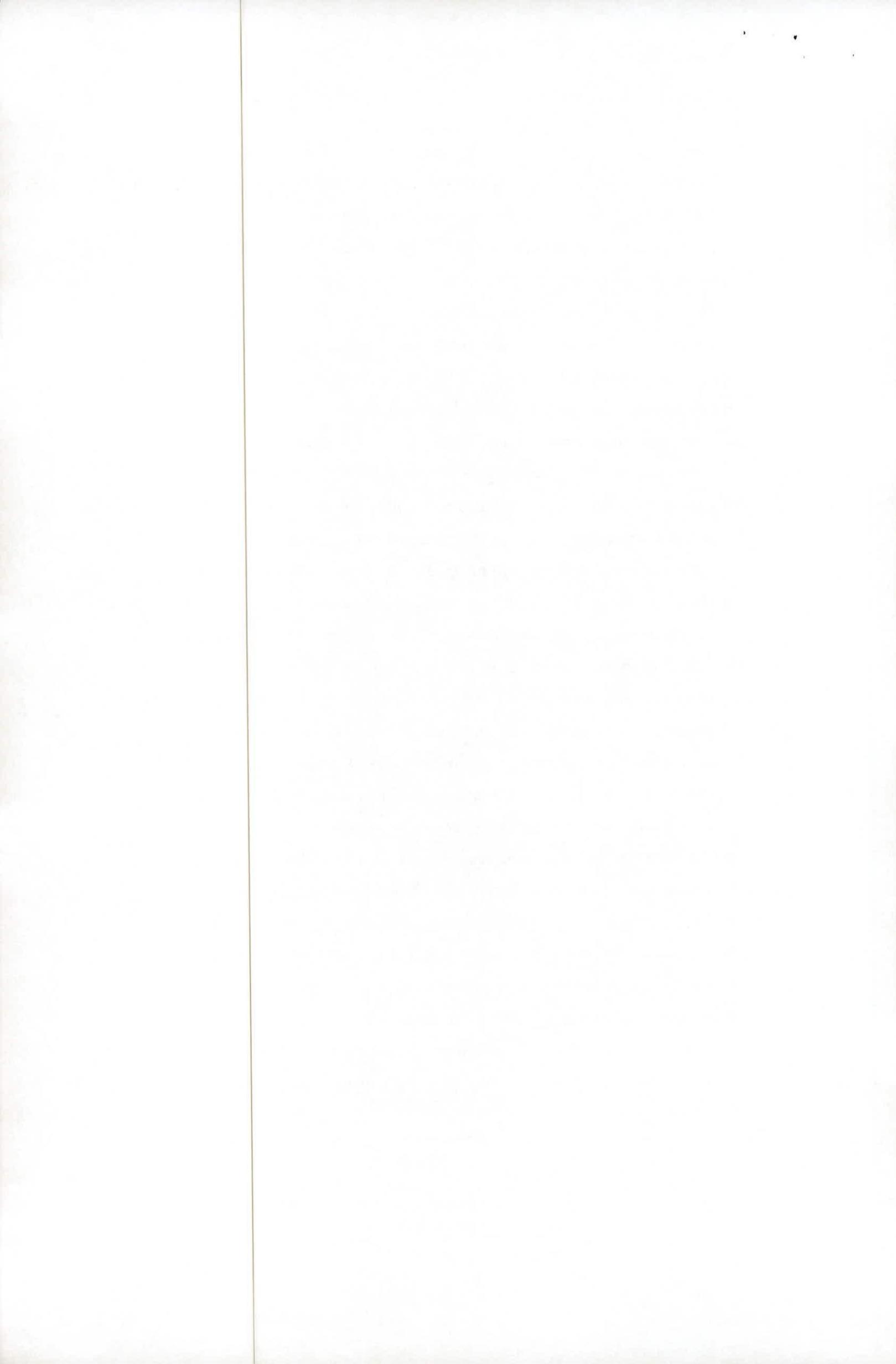
C:\doc\varios\ACT72341.708.doc

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que deviene
al interesado. 11

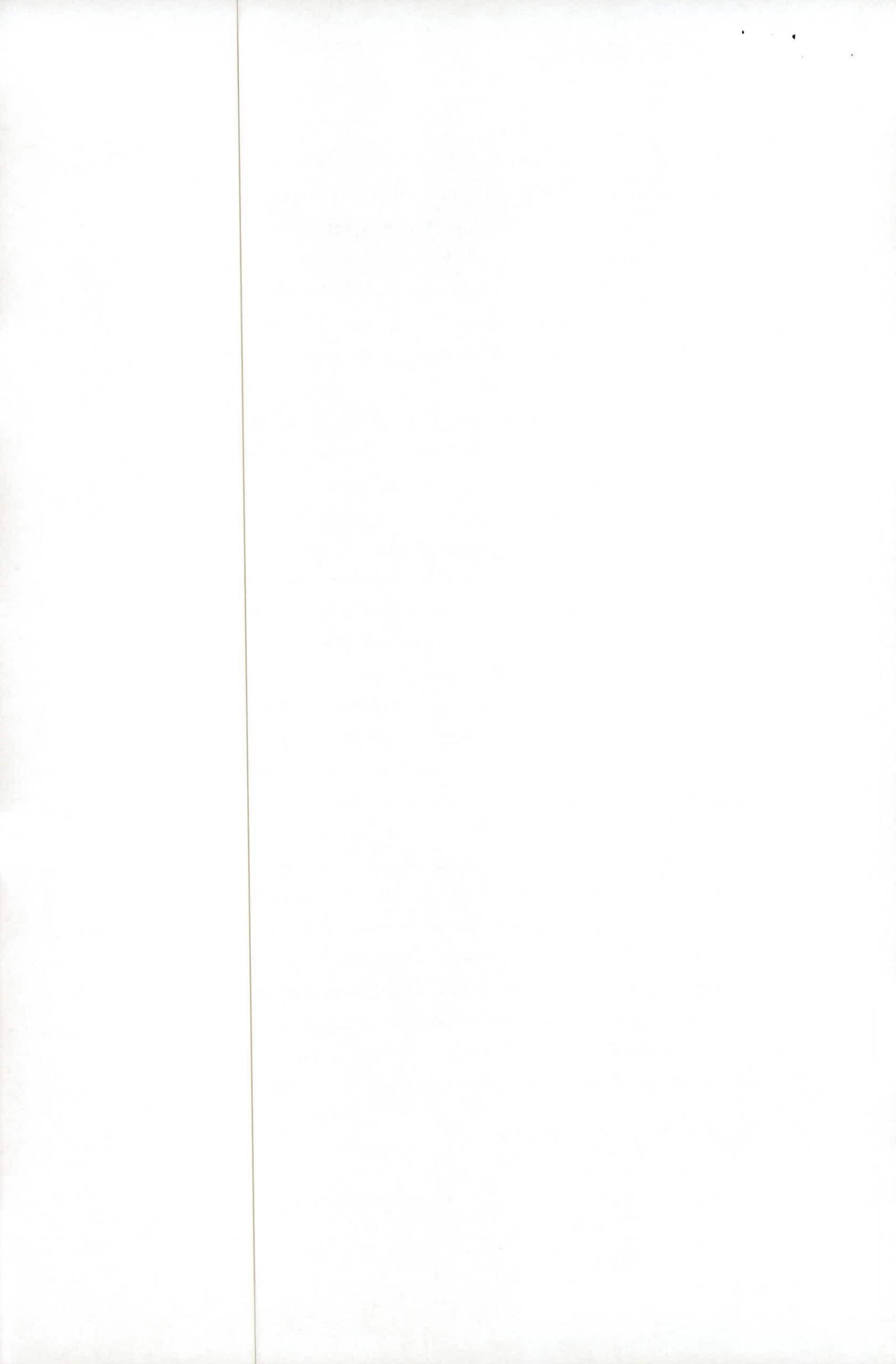
28 FEB 2014

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO





1 fundados. e) Por exclusión, acordada por el directorio y fundada en una o
2 más de las siguientes causales: Por rechazar sin causa justificada un cargo
3 para el cual haya sido elegido por la asamblea. Por infringir gravemente sus
4 obligaciones de director, en cuyo caso, la Asamblea debe haberlo destituido
5 previamente. Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias
6 y/o extraordinarias por un período superior a seis meses. Por afirmar
7 reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del
8 directorio, o de uno o más de los asociados. Por causa grave,
9 debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la
10 asociación. Artículo Décimo Quinto El procedimiento para excluir a un socio,
11 deberá someterse a las siguientes normas: a) Habiendo tomado
12 conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales
13 de exclusión, el directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá
14 los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o
15 por escrito. La citación se efectuará con siete días de anticipación, a lo
16 menos, y en ella se expresará su motivo. b) La decisión del directorio será
17 notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes. c) El
18 afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o
19 extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también
20 presentar su apelación por carta certificada, enviada al directorio con un
21 mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea. d) A la
22 asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el directorio de
23 excluir a un socio, deberá ser citado el afectado. e) La asamblea que
24 conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin
25 efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del
26 directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o
27 en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los
28 asistentes opte por la votación económica. La decisión de la asamblea será
29 notificada al afectado por el directorio, dentro de los tres días siguientes. f)
30 Las decisiones que a este respecto adopte el directorio y la asamblea,





1 deberán serle notificadas al socio. g) Si dentro de los dos meses siguientes,
2 contados desde la fecha del acuerdo del directorio de excluir a un socio, no
3 se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto.
4 La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre
5 después que el directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre
6 la apelación que éste hubiere interpuesto. Artículo Décimo Sexto El
7 Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios, el cual
8 indicará: a) Nombre o razón social del socio, su cédula de identidad y la
9 fecha en que el directorio o la asamblea, según el caso, haya aprobado su
10 ingreso como socio. b) La condición de socios fundadores de quienes
11 corresponda, y c) La circunstancia de perderse la calidad de socio,
12 indicando la causal. d) Domicilio del socio **TITULO TERCERO De las**
13 **asambleas** Artículo Décimo Séptimo La asamblea de socios representa a
14 todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en
15 todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de
16 la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan
17 a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las
18 disposiciones contenidas en este estatuto. Artículo Décimo Octavo Las
19 asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Artículo Décimo Noveno La
20 **asamblea ordinaria** se deberá celebrar durante los meses de Marzo o Abril
21 de cada año, debiendo pronunciarse sobre la memoria y el balance del año
22 precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán
23 las elecciones que señala este estatuto. En las asambleas ordinarias podrá
24 tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo
25 aquellos que corresponda conocer a las asambleas extraordinarias. Si por
26 cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se
27 cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias,
28 tendrán en todo caso, el carácter de asambleas ordinarias. Artículo
29 Vigésimo Las **asambleas extraordinarias** podrán celebrarse siempre que lo
30 exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el

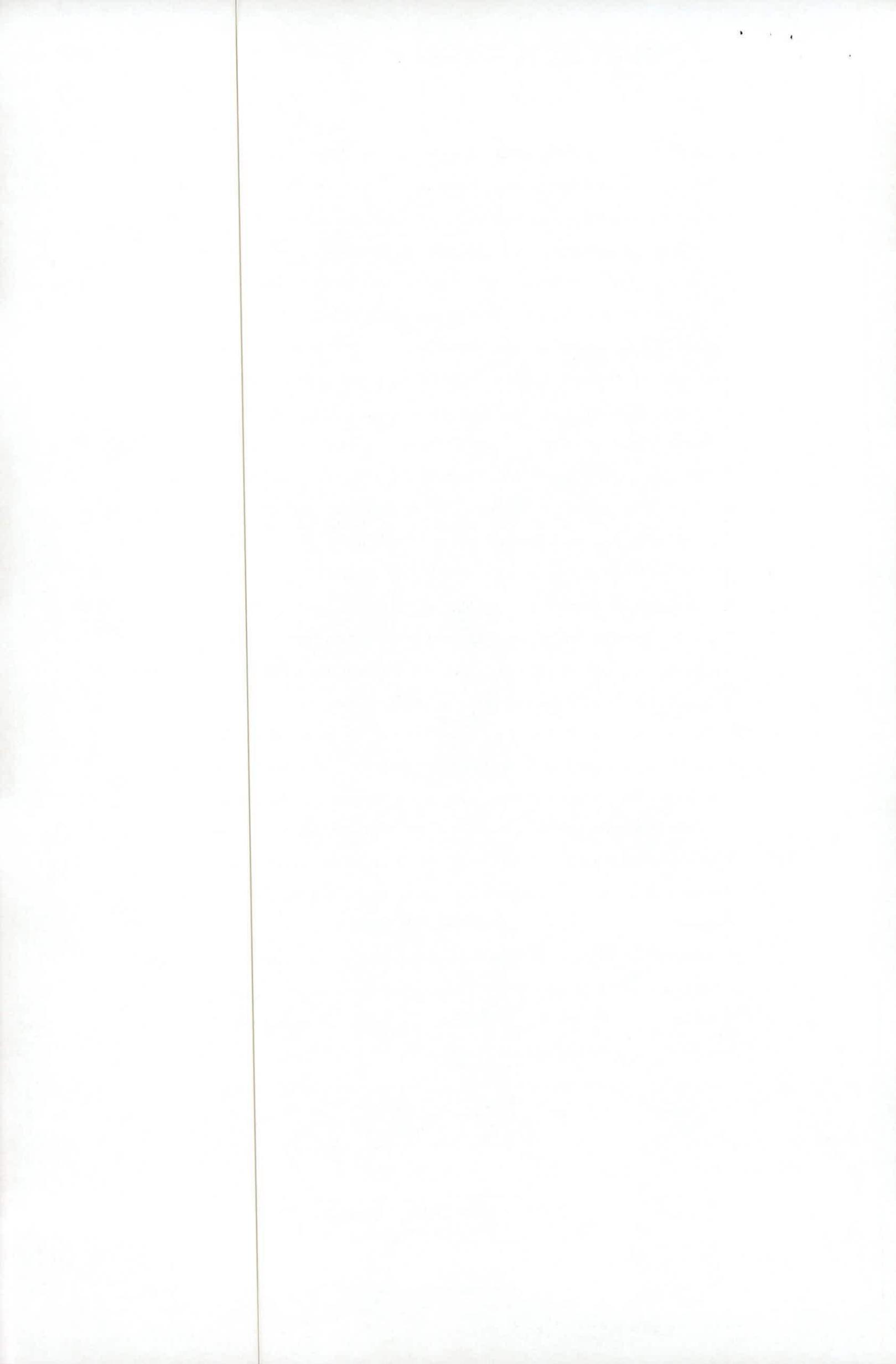
C:\doc\varios\ACT72341.708.doc

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devolvo al interesado.

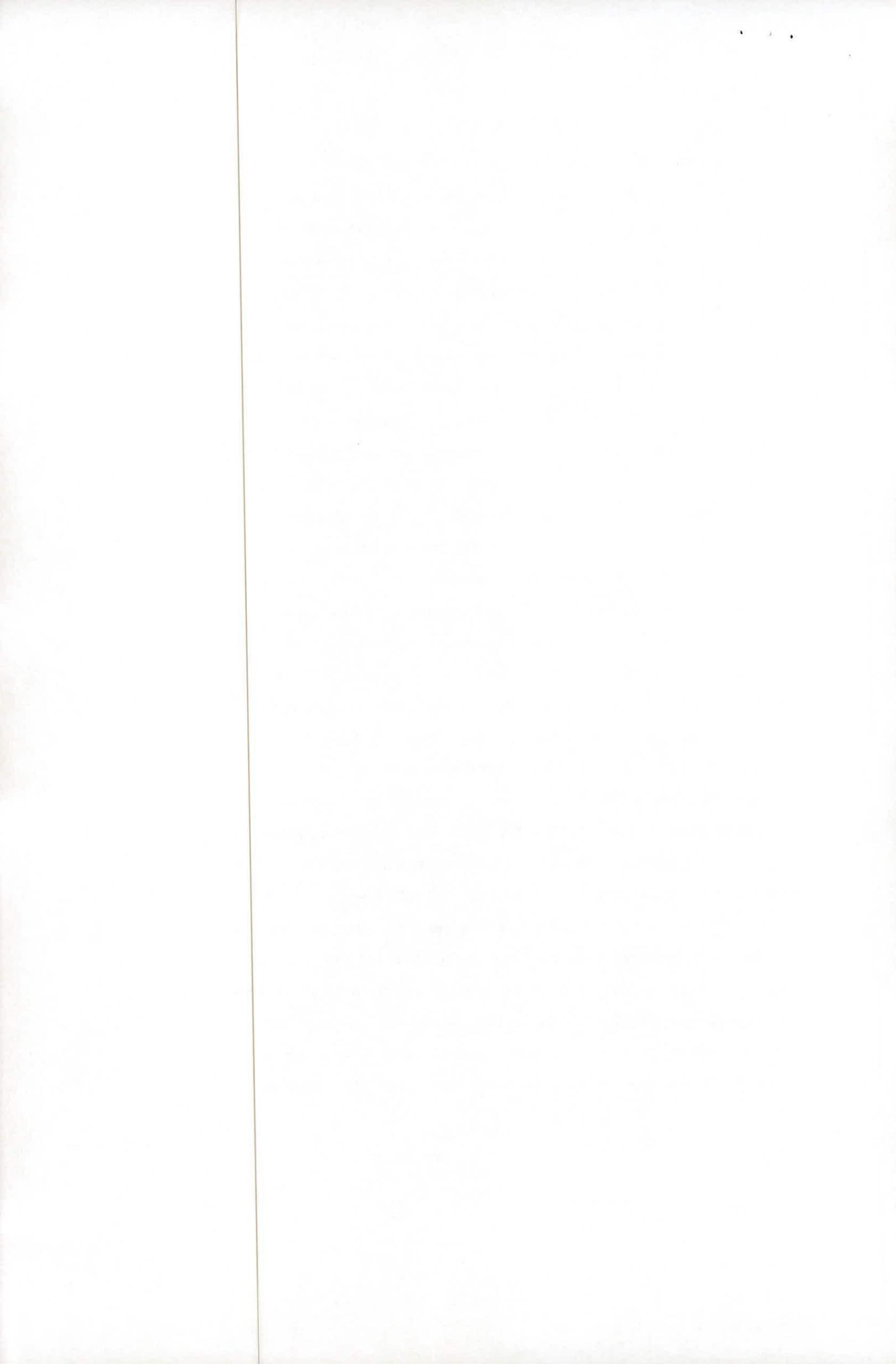
28 FEB 2014

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
17°
SANTIAGO DE CHILE

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO



1 Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos. Artículo
2 Vigésimo Primero Sólo en asamblea extraordinaria podrá tratarse de las
3 siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá
4 ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la asamblea. b) De
5 la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la
6 mayoría de los afiliados. c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se
7 destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por
8 la asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados.
9 Esta votación deberá ser secreta. d) Acordar la afiliación o desafiliación a
10 una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme
11 de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación
12 secreta. e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación. f)
13 En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato
14 social. Artículo Vigésimo Segundo Las asambleas serán convocadas por
15 acuerdo del directorio. Sin embargo, si el directorio se hubiera retrasado al
16 menos treinta días en la citación a la asamblea ordinaria, ésta podrá ser
17 convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de
18 los socios inscritos, o por la comisión revisora de cuentas. Artículo Vigésimo
19 Tercero La convocatoria a asamblea se hará mediante citación con una
20 anticipación mínima de siete días. Con la misma antelación, se colocarán
21 carteles en lugares visibles de las oficinas. Tanto en la citación personal
22 como en la general, se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de
23 la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda
24 citación, para el mismo día en horas distintas. Artículo Vigésimo Cuarto Las
25 asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán instaladas y
26 constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los
27 socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los
28 acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.
29 Artículo Vigésimo Quinto Componen la asamblea los socios que están
30 debidamente inscritos en los registros, al menos tres días antes de su





1 celebración y que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos
2 sociales. Artículo Vigésimo Sexto Los acuerdos serán adoptados por la
3 mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que
4 por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial. Artículo
5 Vigésimo Séptimo En la asamblea, las decisiones se adoptarán mediante
6 votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las **elecciones de**
7 **Directorio**, u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán
8 elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor
9 cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que
10 elegir. El proceso eleccionario se regirá por los artículos del Reglamento de
11 Elecciones del Tribunal Calificador de Elecciones -TRICEL-, el que estará
12 integrado por tres jueces. La asistencia a las asambleas será personal y no
13 se aceptará en ningún caso mandato para asistir a ella. Artículo Vigésimo
14 Octavo De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará
15 constancia en el Libro de Actas que será llevado por el secretario. Las actas
16 serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la
17 misma asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el
18 Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia
19 de este hecho en la misma acta. El acta de cada asamblea será sometida a
20 la aprobación de la siguiente asamblea. Artículo Vigésimo Noveno En las
21 actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes,
22 una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las
23 observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las
24 votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados. **TITULO CUARTO**
25 **De la Administración y Control de la Asociación** Artículo Trigésimo El
26 Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios
27 sociales, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los
28 acuerdos de la asamblea. El directorio durará dos años en sus cargos y sus
29 miembros podrán ser reelegidos, debiendo proceder, en la asamblea general
30 ordinaria del mes de marzo o abril que corresponda a su renovación,

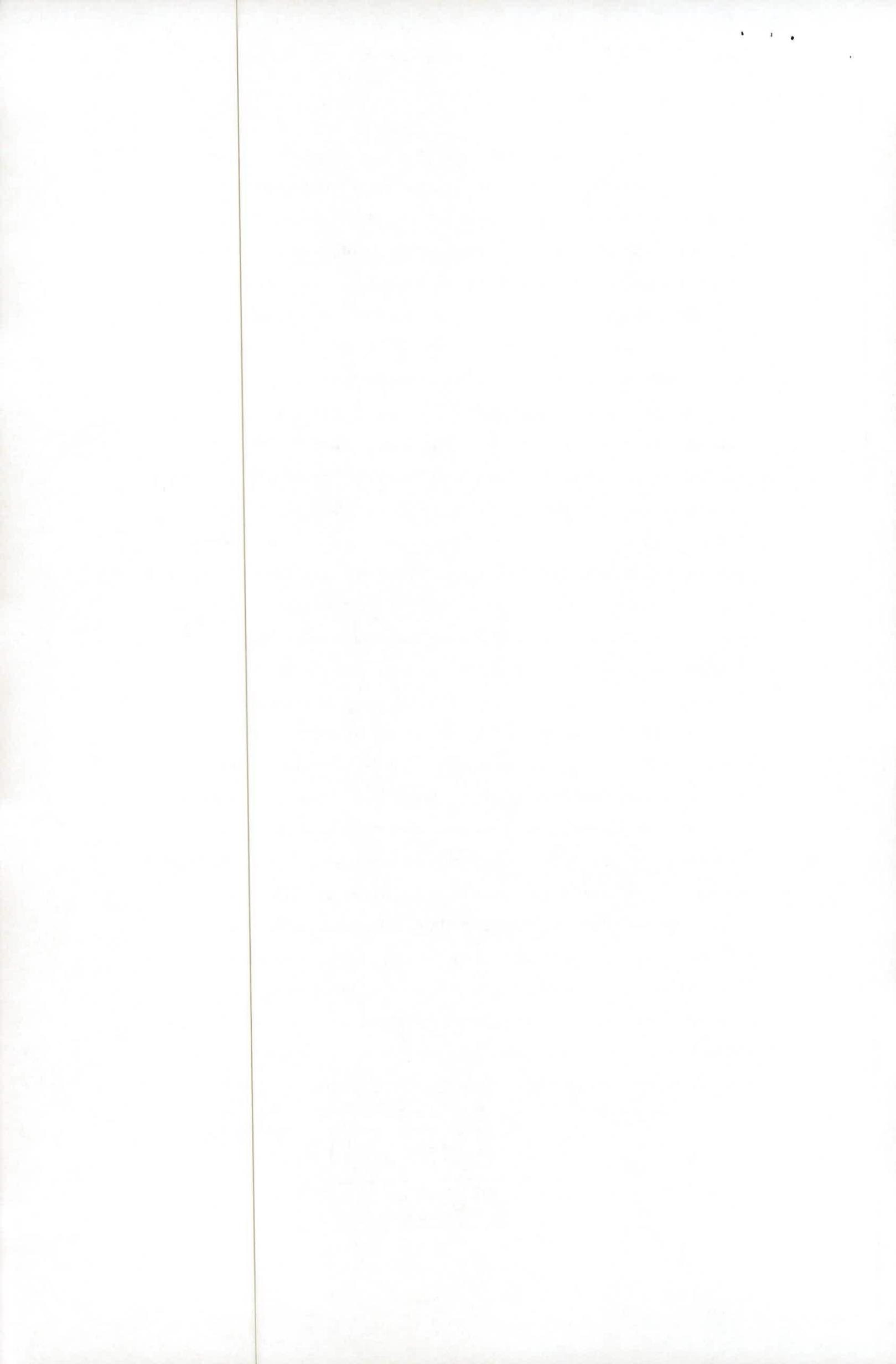
C:\doc\varios\ACT72341.708.doc

15
CERTIFICADO. Que el presente documento se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que da fe al interesado.

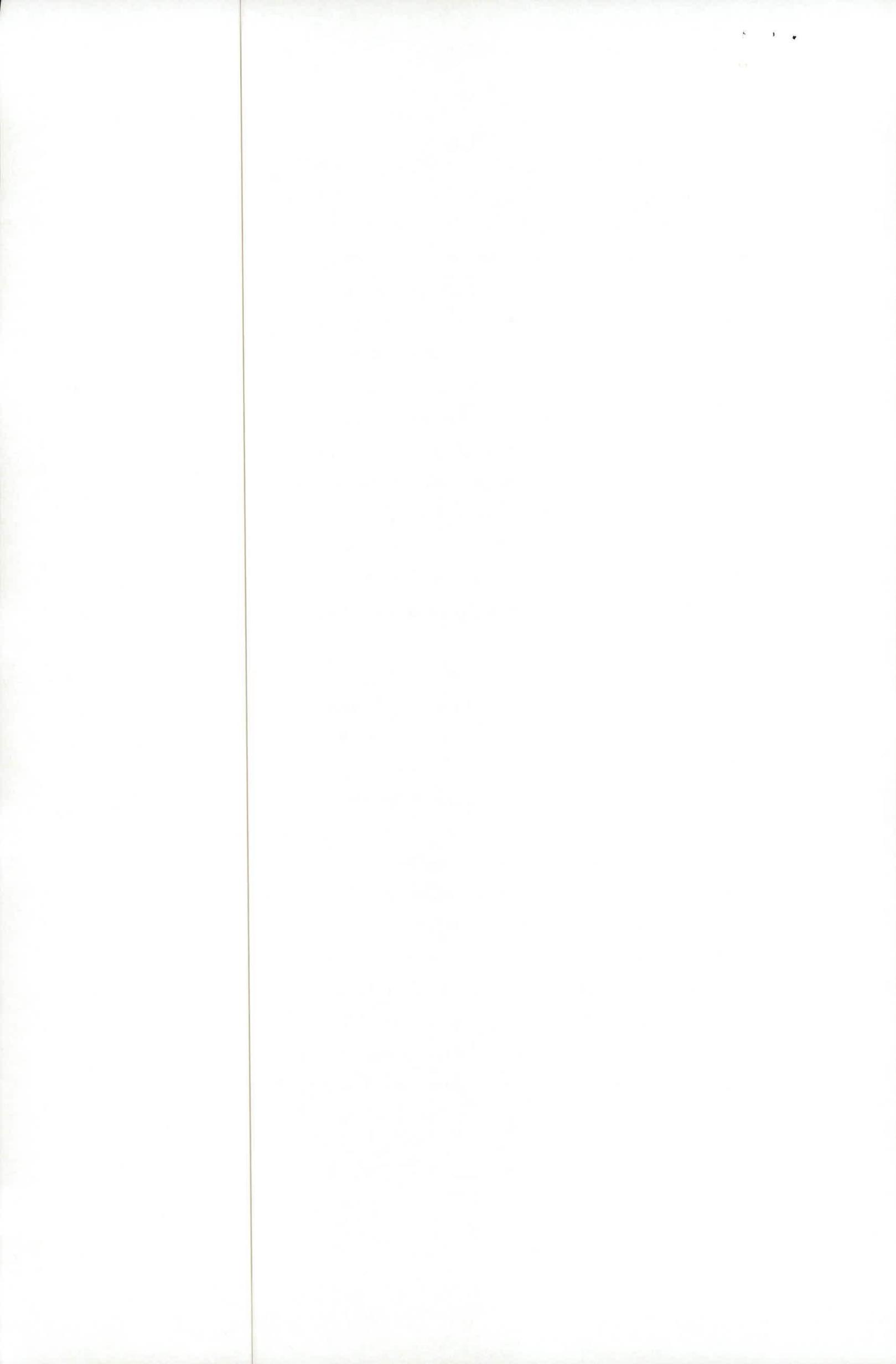
28 FEB 2014

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO





1 conforme lo establecido en el Reglamento de Elecciones, que pasa a ser
2 parte de este Estatuto. Artículo Trigésimo Primero El **Directorio** estará
3 compuesto por cinco miembros, cuyos cargos serán los siguientes: a)
4 Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Director
5 Artículo Trigésimo Segundo Para ser elegido en un cargo del Directorio se
6 requerirá: a) Ser socio b) Tener una antigüedad mínima de seis meses en
7 calidad de asociado c) Cumplir con los requisitos exigidos en el **artículo**
8 **décimo del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil**
9 **novecientos setenta y nueve**. Artículo Trigésimo Tercero De la renuncia
10 de algún integrante del Directorio la conocerá el propio Directorio Artículo
11 Trigésimo Cuarto Son atribuciones y obligaciones del **Directorio**: a) Tener a
12 su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la
13 política fijada por la Asamblea, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por
14 intermedio del presidente. b) Confeccionar la memoria anual y balance, que
15 deberá ser aprobado por un contador, el que deberá someterse a la
16 aprobación de la Asamblea al año siguiente. c) Convocar a la Asamblea. d)
17 Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea. e) Resolver sobre el
18 ingreso de socios. f) Excluir a los socios por las causales y de acuerdo al
19 procedimiento señalado en estos estatutos. g) Cursar las renunciaciones de los
20 socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso. h) Designar o
21 constituir comisiones de trabajo para asesorar al Directorio en temas o
22 actividades específicas. A estas comisiones puede integrarse el
23 Representante de la Asamblea que, para funciones de la misma naturaleza,
24 se haya elegido. i) Los miembros de las comisiones de trabajo nombrados
25 según el Artículo precedente serán denominados Directores Colaboradores
26 mientras dure su designación. Artículo Trigésimo Quinto La falta de uno o
27 más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras
28 se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos. El Directorio estará
29 facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los
30 dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la





1 medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado
2 dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el
3 mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de
4 haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de
5 la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete
6 días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no
7 celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare
8 sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto. Artículo
9 Trigésimo Sexto El **Presidente** tendrá las siguientes atribuciones y
10 obligaciones a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea. b) Dar
11 cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio. c) Convocar a
12 sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio. d) Dirimir los empates
13 que se produzcan en el Directorio. e) Representar judicial y
14 extrajudicialmente a la asociación Artículo Trigésimo Séptimo a) El
15 Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos
16 una vez al mes. b) El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la
17 mayoría absoluta de sus miembros. c) Los acuerdos se tomarán por
18 mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá
19 el que presida. d) De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en
20 un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan
21 concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o
22 por quien lo reemplace. e) El Director que desee quedar exento de la
23 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer
24 constar en el acta su oposición f) Si alguno de los Directores se negare o
25 imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el
26 secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de
27 impedimento al pie de la misma acta. Artículo Trigésimo Octavo En caso de
28 ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del
29 Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que
30 el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo

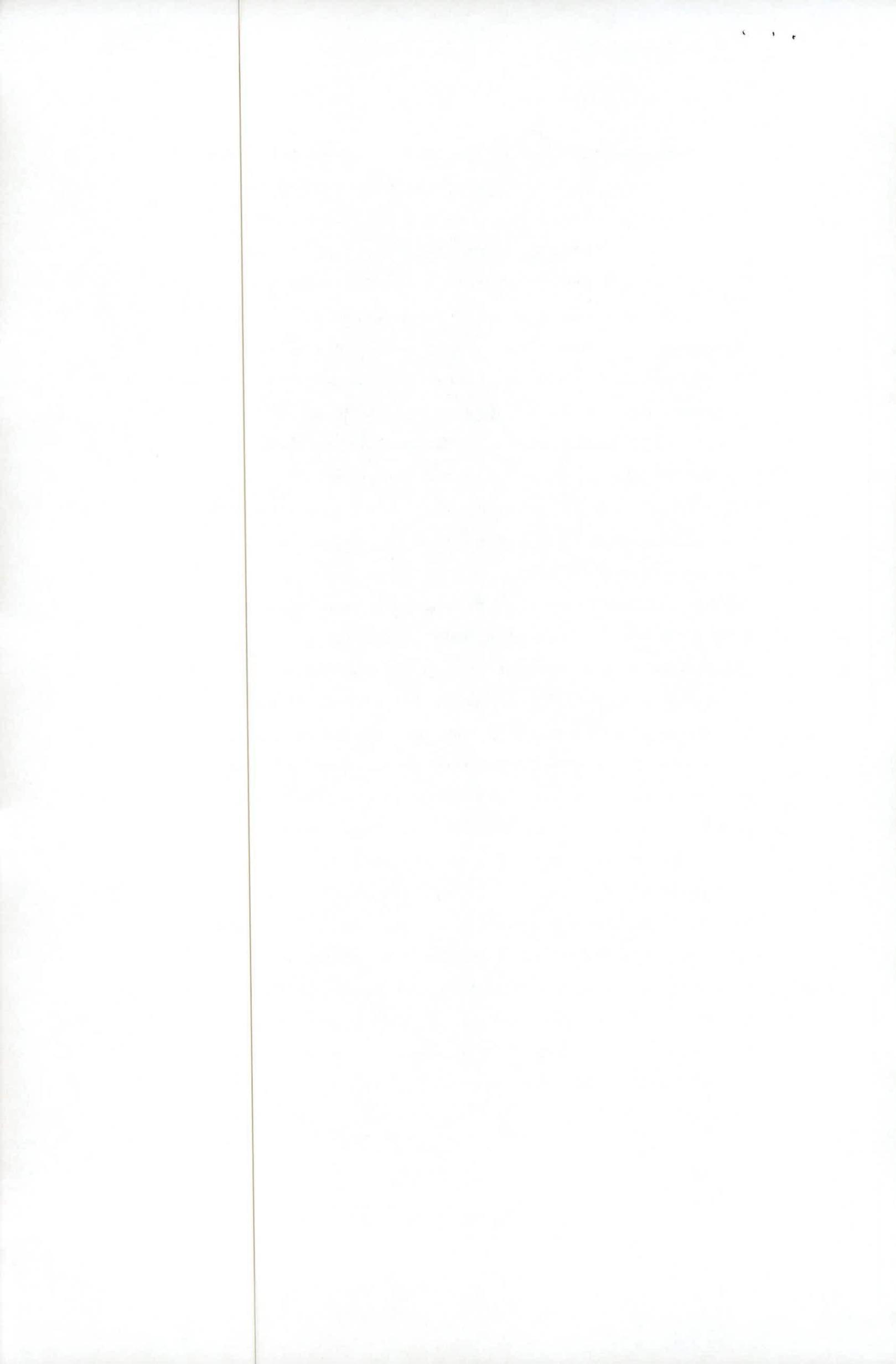
C:\doc\varios\ACT72341.708.doc

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que devuelvo
al interesado.

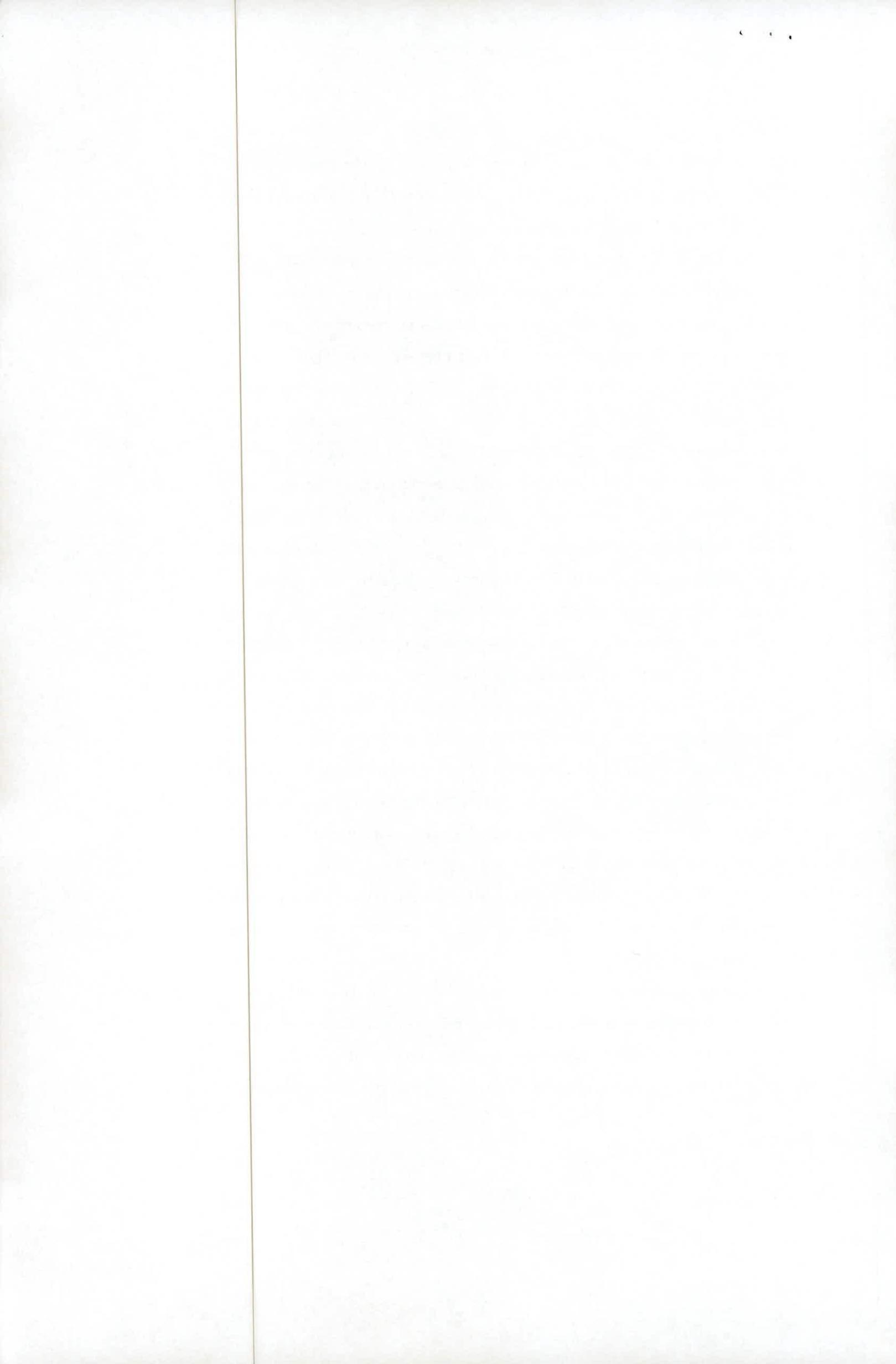
28 FEB 2014

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO





1 operará en el siguiente orden: el Presidente por el Vicepresidente; el
2 Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último
3 por el Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella
4 que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere
5 permanente, y faltaren más de cuatro meses para terminar el período del
6 Directorio en actual ejercicio, éste deberá adoptar las medidas tendientes a
7 elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren. Esta
8 misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno
9 sea inferior a tres. Artículo Trigésimo Noveno Corresponderá al
10 **Vicepresidente**: a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones.
11 b) Mantener el control y funcionamiento de las comisiones que se designen.
12 c) Las demás que le encomiende el Directorio o la asamblea de socios
13 Artículo Cuadragésimo El **Secretario** es el ministro de fe de la Asociación y
14 tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Redactar las actas de las
15 sesiones del directorio y de las asambleas. b) Llevar al día el Libro de
16 Registro de Socios. c) Despachar las citaciones a las sesiones del directorio
17 que ordene el presidente. d) Despachar las citaciones a las asambleas que
18 ordene el directorio. Artículo Cuadragésimo Primero El **Tesorero** tendrá las
19 siguientes atribuciones y obligaciones: a) Recaudar las cuotas sociales y
20 llevar al día el control de las mismas. b) Llevar al día la contabilidad de la
21 asociación. c) Confeccionar el inventario de los bienes de la asociación. d)
22 Rendir cuenta trimestral por escrito a los asociados. Artículo Cuadragésimo
23 Segundo La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma
24 conjunta a la **elección de directores**, una **Comisión Revisora de Cuentas**,
25 integrada por tres asociados. Este órgano se encargará de verificar el
26 estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la
27 exactitud del inventario y de la contabilidad simple que lleve el tesorero,
28 investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le
29 denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta
30 cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo





1 además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia
2 en el acta respectiva. Tanto los asociados como el directorio, estarán
3 obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera
4 y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros
5 de la Comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado
6 parte del Directorio durante los últimos tres años. También deberá nombrar
7 el Tribunal Calificador de Elecciones -TRICEL-, el que estará integrado por
8 tres jueces, según lo establecido en el artículo séptimo, del Reglamento de
9 Elecciones. Artículo Cuadragésimo Tercero Por su parte, el **Director**,
10 cumplirá las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los
11 objetivos que persigue la Asociación. **TITULO QUINTO De la Disolución**
12 **de la Asociación** Artículo Cuadragésimo Cuarto La disolución de la
13 asociación deberá acordarse conforme a lo dispuesto en asamblea
14 extraordinaria por la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará
15 conformada por los integrantes del directorio vigente a la época de
16 acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la
17 institución de estudios universitarios Universidad de Santiago de Chile -
18 USACH-. **TITULO SEXTO Disposiciones Generales** Artículo
19 Cuadragésimo Quinto Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de
20 días corridos. Artículo Cuadragésimo Sexto Cada vez que se hable de
21 citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida
22 directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: carta,
23 llamado telefónico o mensaje por correo electrónico. **DISPOSICIONES**
24 **TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio Se designa hasta la primera
25 elección, el siguiente directorio: Presidente **Hugo Ortiz Vega.**
26 Vicepresidente **Arnoldo Carrillanca Antilef.** Secretario **Carlos Ossio Pino.**
27 Tesorero **David Hernández Maturana.** Director **Pedro Horacio Sánchez**
28 **Tamayo.** Directores **José Luis Jara Valencia, Pedro López Caimanque,**
29 **Gloria Formas Aravena, Noemí Núñez Núñez, Víctor Alejandro Rannou**
30 **Fuentes, Juan Carlos Silva Jorquera, Rodrigo Medel González, Claudio**

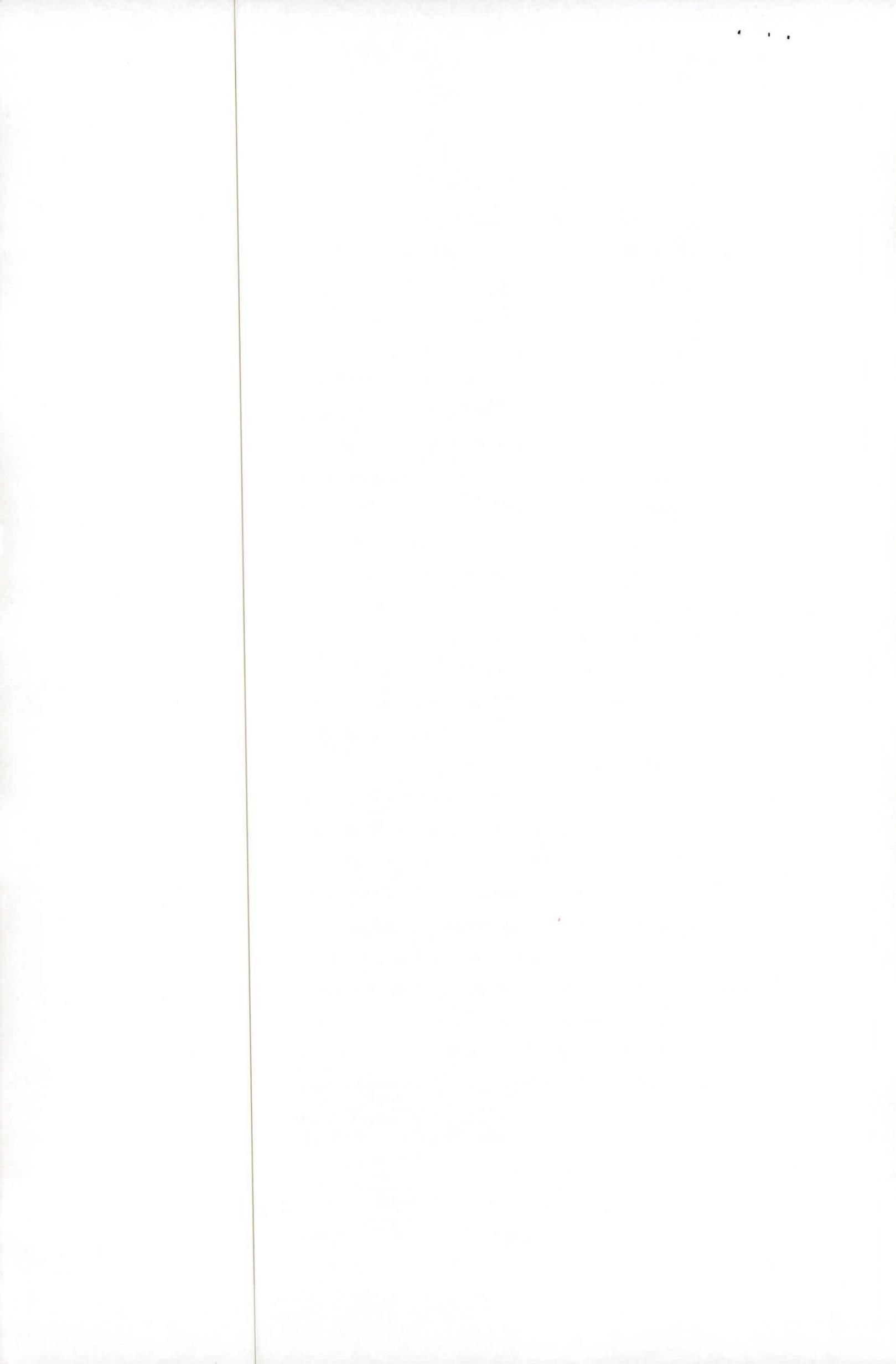
C:\doc\varios\ACT72341.708.doc

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA
se encuentra conforme con el documento
que se ha tenido a la vista, y que devuelvo
al interesado. 19

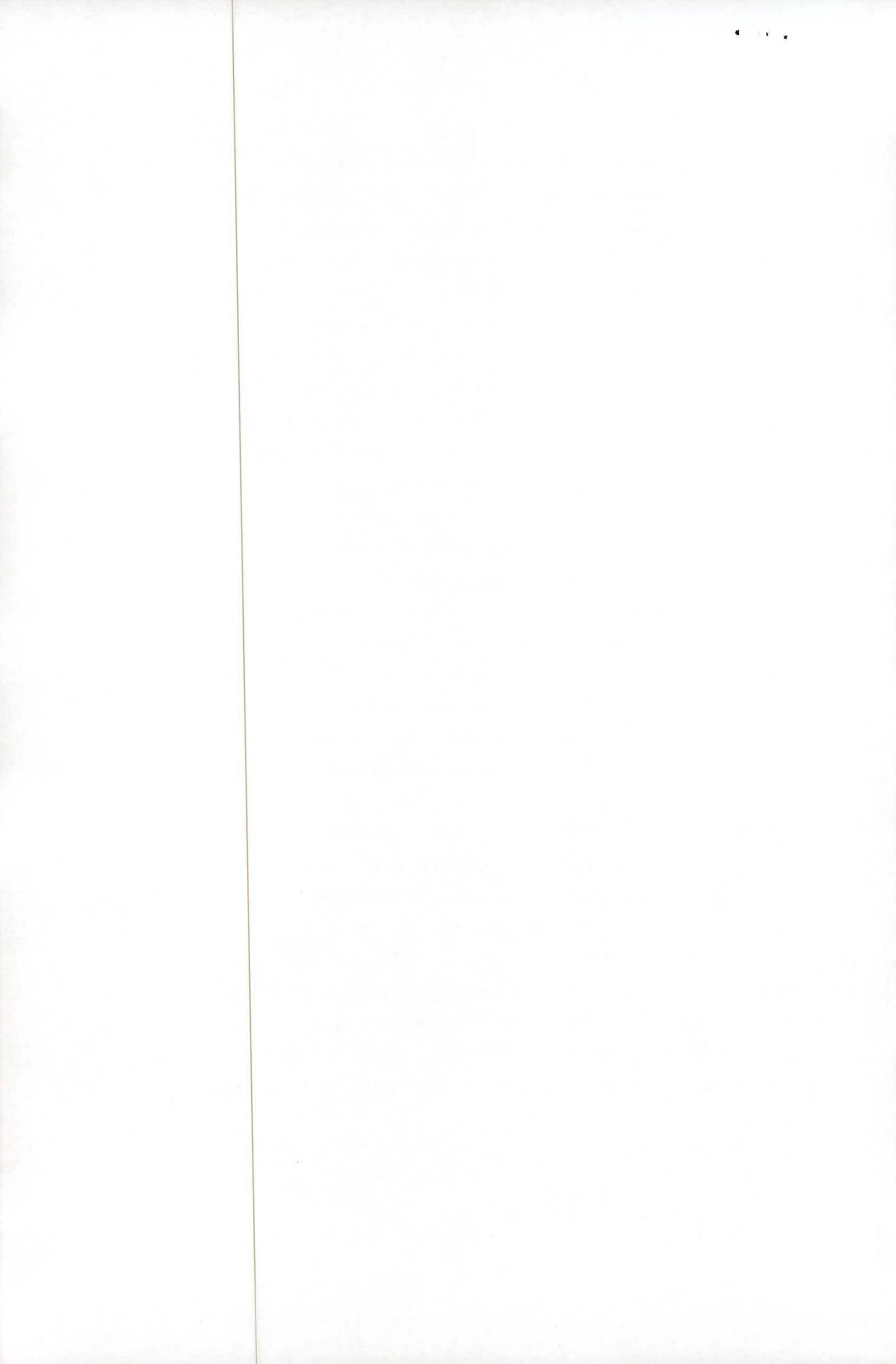
28 FEB 2014

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO





1 **Machuca Espinoza, Enrique Urra González, Graciela Mardones Pacheco**
2 **y Lucía Salinas León.** Artículo Segundo Transitorio Se designa la siguiente
3 comisión revisora de cuentas: a) **Gloria Formas Aravena b) Claudio**
4 **Machuca Espinoza c) Enrique Urra González.** Artículo Tercero Transitorio
5 Se designa el siguiente Tribunal de Calificación de Elecciones: **d) Rodrigo**
6 **Medel González e) Victor Rannou Fuentes f) Noemí Nuñez Nuñez**
7 Artículo Cuarto Transitorio Para ser elegido en la primera asamblea
8 ordinaria, no será exigible el cumplimiento del punto b) del Artículo
9 Trigésimo Segundo. Artículo Quinto Transitorio No será necesaria la
10 presentación de la solicitud exigida en el Art. Noveno respecto de los socios
11 fundadores, los que adquirirán la calidad de Socios Activos por el solo hecho
12 de firmar el Acta de Constitución. Artículo Sexto Transitorio Se faculta al
13 Presidente, don Hugo Ortiz Vega o a quien lo reemplace, subroge, o
14 suceda a cualquier título, para tramitar la completa legalización de la
15 asociación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y
16 demás autoridades públicas pertinentes y para aceptar las modificaciones
17 que al Proyecto de Estatuto ordenen introducir dichas autoridades con vista
18 a ese objeto. **ANEXOS Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y**
19 **siete de mil novecientos setenta y nueve** Artículo Décimo.- Para ser
20 director de una asociación gremial, se requiere: a) Ser chileno. Sin
21 embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges
22 sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan
23 la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la
24 organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile. b)
25 Ser mayor de dieciocho años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber
26 sido condenado por crimen o simple delito, y e) No estar afecto a las
27 inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o
28 las leyes. **Definición de "Informática"** La **informática** es la disciplina que
29 estudia el tratamiento automático de la información utilizando dispositivos
30 electrónicos y sistemas computacionales. Informática es un vocablo



1 proveniente del francés *informatique*, acuñado por el ingeniero Philippe
2 Dreyfus en 1962, acrónimo de las palabras *information* y *automatique*. En lo
3 que hoy conocemos como informática confluyen muchas de las técnicas y
4 de las máquinas que el hombre ha desarrollado a lo largo de la historia para
5 apoyar y potenciar sus capacidades de memoria, de pensamiento y de
6 comunicación. La informática se utiliza en diversidad de tareas, por
7 ejemplo: elaboración de documentos, control de procesos y robots
8 industriales, telecomunicaciones y vigilancia, así como el desarrollo de
9 juegos y multimedios. En la informática convergen los fundamentos de las
10 ciencias de la computación, la programación y las metodologías para el
11 desarrollo de software, así como determinados temas de electrónica. Se
12 entiende por *informática* a la unión sinérgica del cómputo y las
13 comunicaciones. Fuente: Enciclopedia electrónica Wikipedia.-" Conforme.-
14 En comprobante, previa lectura, firma.- Se da copia.- Anotada en el Libro de
15 Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número tres mil trescientos
16 cuarenta y nueve guión dos mil siete.- Doy fé.- **H. ORTIZ V.- J. GARCIA**

17 **E. NOTARIO SUPLENTE.** *[Handwritten signature]*

18
19
20 **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- SANTIAGO, trece de Agosto de**
21 **dos mil siete.-**



22
23
24
25
26
27
28
29
30

CERTIFICO: Que la presente FOLIO se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devolvo al interesado.
28 FEB 2014
JAIME MORANDE ORREGO 21 NOTARIO PUBLICO



INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA
DE BIENES RAJONALES
Entre los señores
DON JUAN DE LOS RIOS
Y
DON JUAN DE LOS RIOS
Por el presente se declara que el Sr. Don Juan de los Rios, en virtud de un contrato de compraventa celebrado con el Sr. Don Juan de los Rios, ha adquirido a favor de este último un inmueble sito en el barrio de San Juan, de la ciudad de San Juan, P.R., con una superficie de 100 metros cuadrados, el cual se describe en el plano que acompaña a este instrumento.



FIN Y SELLO
ART. 404 INC. 3ª C.O.T.
INUTILIZADO CONFORME





SANTIAGO, Noviembre 21 de 2014
G/ 135

Señora
Ximena Clark N.
Directora Nacional (TP)
Instituto Nacional de Estadística
Av. Presidente Bulnes 418
Santiago

De nuestra consideración:

Cumplo con manifestar el interés del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. por conformar el Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadística.

A la presente, se adjuntan documentos que dan satisfacción a los antecedentes exigidos en las letras b), c), d) y e) del punto 3 de las instrucciones del llamado a participar a tal efecto, dispuesto por la Resolución Exenta 2174 de la Dirección Nacional del INE del pasado 21 de octubre de 2014:

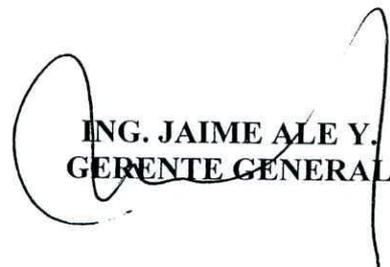
1. Formulario de Manifestación de Interés
2. Certificado emitido por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño sobre vigencia de la personalidad jurídica del Colegio de Ingenieros y conteniendo la nómina del Directorio electo el pasado 6 de agosto, incluyendo la Mesa Directiva.
3. Estatuto del Colegio de Ingenieros de Chile A.G.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G

INE
Of. Partes
DISTRIBUCION




**ING. JAIME ALE Y.
GERENTE GENERAL**

Inc. Lo indicado
cc. Jennyffer Fuentealba N.
Subdepto. De Información Ciudadana INN

Jennyffer Fuentealba Navarro

De: Jaime Ale [gerenciageneral@ingenieros.cl]
Enviado el: Jueves, 08 de Enero de 2015 13:17
Para: Jennyffer Fuentealba Navarro
Asunto: Nombre Representante Colegio de Ingenieros en el Consejo de la Sociedad Civil del INE

Estimada Jennyffer: el Colegio de Ingenieros Chile A.G. designó al Consejero Nacional Ingeniero Civil Industrial de la Universidad de Santiago Mauro Grossi Pasche, RUT 12.487.821-7, como su representante ante el Consejo de la Sociedad de Civil del INE.

Su mail es mauro.grossi@lemi.cl

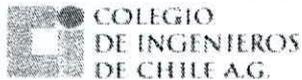
Si dirección: Avda. Santa María 0508- Providencia- Santiago

¿El certificado debe ser un Certificado propiamente tal (Certifico que...) o una carta de designación dirigida a la Directora del INE?

Gracias por tu aclaración.

Cordiales saludos,
Jaime Alé

Jaime Alé Yarad
Gerente General
Colegio de Ingenieros de Chile A.G.
Avda. Santa Maria 0508
Providencia- Santiago de Chile
☎ 562- 2570 1912
gerenciageneral@ingenieros.cl



De: Jennyffer Fuentealba Navarro [mailto:jennyffer.fuentealba@ine.cl]
Enviado el: jueves, 08 de enero de 2015 10:49
Para: Jaime Ale
Asunto: RE: Colegio de Ingenieros Manifiesta Interés para conformar Consejo de la Sociedad Civil del INE

Jaime, buenos días: por favor no olvides enviarme el certificado.

Saludos,
Jenny

De: Jaime Ale [mailto:gerenciageneral@ingenieros.cl]
Enviado el: Martes, 06 de Enero de 2015 15:26
Para: Jennyffer Fuentealba Navarro
Asunto: RE: Colegio de Ingenieros Manifiesta Interés para conformar Consejo de la Sociedad Civil del INE

OK
Así lo haremos
JA

Jaime Alé Yarad
Gerente General
Colegio de Ingenieros de Chile A.G.



CERTIFICADO

1905

La División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño certifica que, la entidad denominada **COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE ASOCIACIÓN GREMIAL - COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G.**, se encuentra inscrita en el registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° **715**, y que su personalidad jurídica se encuentra vigente.

El último directorio registrado de la entidad en esta Secretaría de Estado, fue el electo con fecha 06 de agosto de 2014, siendo éste compuesto de la manera que sigue:

Presidente	Cristián Hermansen Rebolledo.
Primer Vicepresidente	Sergio Contreras Arancibia.
Segundo Vicepresidente	Arturo Gana De Landa.
Secretario General	Enrique Gillmore Callejas.
Tesorero	Jaime Soto Muñoz.
Director	Fernando Agüero Garcés.
Director	Paulino Vicente Alonso Rivas.
Director	Carlos Andreani Luco.
Director	Mauricio Baker Peredo.
Director	Luis Bascuñan Garrido.
Director	Vicente Caruz Middleton.
Director	Alberto Casal Ibaceta.
Director	Teresa Collados Baines.
Director	Felisa Córdova González.
Director	Sergio Demetrio Jara.
Director	Carlos Durán Vargas.
Director	Arturo Gajardo Varela.
Director	Mauro Grossi Pasche.
Director	Alfredo Guzmán Matus.
Director	Gina Lamónica Maneschi.
Director	Alfonso Larraín Vial.
Director	Carlos Rojas Sánchez.
Director	Rolando Vaccaro Crespo.

SANTIAGO, 28 OCT 2014

POR ORDEN DEL MINISTRO.*



MARIO RADRIGAN RUBIO

División de Asociatividad y Economía Social

* RAE N° 2097, de 01 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 08 de septiembre de 2014.
* RAE N° 139, de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 12 de septiembre de 2014.

CRB/JMH/jaig/23.10.14
11-19160-14

Distribución:

- Destinatario: Retiro Personal.
- Oficina de Partes.
- Unidad A.G. y M.

DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y ECONOMÍA SOCIAL
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 – Piso 10 – Santiago
SIAC: 22473 3860 – 224733461
www.asociacionesgremiales.cl
www.decoop.cl

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°: Constituyese una Asociación Gremial, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757 del año 1979, con las del Decreto Ley N° 3.163 del año 1980, con las del Decreto Ley N° 3.621 del año 1981 y con los presentes Estatutos, que se denominará "Colegio de Ingenieros de Chile Asociación Gremial", o bien indistintamente, "Colegio de Ingenieros de Chile A.G.".

Artículo 2°: El objeto del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. será promover el perfeccionamiento profesional, científico y tecnológico de sus miembros; prestar servicios a la comunidad; velar por el desarrollo y racionalización de la Ingeniería, y velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Ingeniero; mantener la disciplina y el cumplimiento de los principios éticos de sus asociados y prestarles protección y servicios; y ser Organismo Técnico de Capacitación, a que se refiere el artículo 19 de la Ley 19.518.

Artículo 3°: El Colegio de Ingenieros de Chile A.G. tendrá su domicilio en Santiago, no obstante lo cual podrá establecer y mantener sedes en cualesquiera otras ciudades del país.

Artículo 4°: La duración del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. será indefinida.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 5°: Podrán formar parte del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. :

- a) Las personas que se encuentren en posesión de los títulos de Ingeniero Civil o Comercial o sus equivalentes, otorgados por Universidades Chilenas reconocidas por el Estado. La calificación de estos títulos universitarios deberá ser aprobada previamente por el Consejo Nacional, como requisito para que sus poseedores puedan afiliarse al Colegio.
- b) Las personas que se encuentren en posesión del título de Ingeniero otorgado por las Academias Politécnicas de las Fuerzas Armadas. La calificación de estos títulos deberá ser aprobada previamente por el Consejo Nacional, como requisito para que sus poseedores puedan afiliarse al Colegio.
- c) Las personas que habiéndose titulado en alguna Universidad o Institución extranjera, obtuvieren el reconocimiento o revalidación de su título profesional, conforme a las disposiciones legales vigentes. La calificación de estos títulos universitarios deberá ser aprobada previamente por el Consejo Nacional, como requisito para que sus poseedores puedan afiliarse al Colegio.
- d) Las personas que tengan el carácter de estudiante regular del último año o egresados con no más de dos años de los cursos de ingeniería cursados en Universidades chilenas o Academias Politécnicas de las Fuerzas Armadas, bajo la condición que los títulos otorgados por ellas hayan sido aceptados por el Consejo Nacional de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del presente artículo.
- e) Las personas que obtuvieren la calidad de Miembro Honorario otorgado por el Consejo Nacional, en razón de sus relevantes méritos en la práctica profesional o servicios prestados a la ciencia o a la tecnología. La designación de Miembro Honorario requerirá el voto conforme de cuatro quintos de los Consejeros asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 6°: La calidad de socio del Colegio se adquiere, cuando el Consejo Nacional aprueba la solicitud de incorporación de los postulantes que cumplan con algunos de los requisitos indicados en el Artículo Quinto de estos Estatutos.

Artículo 7°: El Colegio de Ingenieros de Chile A.G. tendrá las siguientes categorías de socios:

- a) Socios Activos: son todos los socios que hayan adquirido la calidad de tales y que cumplan con lo dispuesto en las letras a), b) y c) del Artículo Quinto de estos Estatutos;
- b) Socio Vitalicios: son aquellos Socios Activos que, encontrándose inscritos en el Registro del Colegio, por un período no inferior a veinte años, han ejercido la profesión de ingeniero durante cincuenta años a lo menos. Para estos últimos efectos, se contará el plazo desde la fecha de egreso del último curso de la Universidad o de la Academia Politécnica que otorgó el título;
- c) Socios Permanentes: son aquellos que a la fecha de constitución de esta asociación gremial, tenían ese carácter en el Colegio de Ingenieros de Chile, creado por la Ley N° 12.851, y aquellos que esta asociación gremial declare tales, en razón del pago de cuotas especiales que el Consejo Nacional determine;
- d) Socios Honorarios: son los que se indican en la letra e) del Artículo Quinto de estos Estatutos;
- e) Socios Postulantes: son todos los socios que hayan adquirido la calidad de tales y que cumplan con lo dispuesto en la letra d) del Artículo Quinto de estos Estatutos;
- f) Socios Temporales: son aquellos ingenieros graduados en el extranjero, que han sido especialmente contratados para ejercer en Chile una función específica, por un tiempo determinado, y cuya solicitud de inscripción haya sido aprobada por el Consejo Nacional.
Los socios vitalicios, permanentes, honorarios y postulantes no estarán obligados al pago de cuotas sociales.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G.

Artículo 8°: Los organismos del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Nacional.
- c) El Comité Ejecutivo o Mesa Directiva en el caso del Consejo Nacional.
- d) Los Consejos Zonales.

e) Los Consejos de Especialidades.

Artículo 9°: Los integrantes del Consejo Nacional y de los Consejos de Especialidades se elegirán en votación de todos los socios que tengan derecho a sufragio en conformidad al artículo 11°.

Artículo 10°: Los integrantes de los Consejos Zonales se elegirán en votación de los socios que tengan derecho a sufragio, en conformidad a las disposiciones del artículo 11°, y que se encuentren inscritos en el Registro del respectivo Consejo Zonal.

Artículo 11°: Todos los integrantes de los organismos señalados en los artículos 9° y 10° se elegirán en votación libre, secreta e informada en el mes de julio del año que corresponda. Tendrán derecho a sufragio y a ser elegidos para los cargos de los organismos señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 8°, los socios permanentes, los socios vitalicios y los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Para ser elegidos en alguno de los cargos indicados en el inciso anterior, se requerirá una antigüedad mínima de seis meses como socio del Colegio, y que se cumplan las exigencias del Reglamento de Elecciones.

Artículo 12°: Los integrantes de los organismos señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 8° desempeñarán sus cargos ad-honorem.

TITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13°: La Asamblea General es el organismo máximo del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. y sus acuerdos, tomados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todos sus socios.

Artículo 14°: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en las cuales solamente podrán participar los socios permanentes, los socios vitalicios y los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 15°: La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de Junio de cada año, y en ella el Consejo Nacional presentará una Memoria de las Actividades desarrolladas y un Balance correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrán proponerse mociones y adoptarse acuerdos de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto y funcionamiento del Colegio. El Balance deberá ser suscrito por un Contador, o bien, refrendado por auditor externo o por ambos si así lo exigiere el Consejo Nacional.

Artículo 16°: Se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias de socios cuando así lo acuerde el Consejo Nacional o lo solicite por escrito un número de socios que represente, a lo menos, en conjunto, un cinco por ciento de los socios permanentes, vitalicios y activos. Estos últimos deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar materias específicas y en ellas podrán debatirse y adoptarse acuerdos exclusivamente acerca de éstas.

Artículo 17°: Las citaciones a Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias, se deberán hacer mediante publicación de dos avisos de convocatoria, con indicación del objeto de la respectiva Asamblea General, y del lugar, día y hora en que ella se celebrará, avisos que se publicarán en dos diarios, a lo menos, de alta circulación de la ciudad de Santiago dentro de los quince días que precedan a la fecha de celebración de la Asamblea General. El primer aviso deberá publicarse con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la Asamblea.

Artículo 18°: El quórum para la celebración de toda Asamblea General será en primera citación, la mayoría absoluta de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y de los socios permanentes y vitalicios. Si no se reuniere dicho quórum, se efectuará la Asamblea en segunda citación en el mismo lugar, el mismo día y una hora más tarde, con los socios que asistan.

Artículo 19°: Los acuerdos de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán por mayoría absoluta de socios asistentes y al día en el pago de sus cuotas, salvo los casos de excepción en que estos estatutos o la ley exijan una mayoría especial.

TITULO V DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 20°: El Consejo Nacional estará integrado por veintitrés miembros, elegidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Un Consejero representante de cada una de las Especialidades existentes a la fecha de la elección con un máximo de once, elegidos a nivel nacional por los asociados inscritos en la Especialidad respectiva; y
- b) Además, por un número de Consejeros de libre elección hasta completar veintitrés miembros del Consejo, que serán elegidos a nivel nacional por todos los asociados.

Solo tendrán derecho a elegir su representante ante el Consejo Nacional del Colegio, las Especialidades que a la fecha de término del plazo para presentar candidatos, reúnan a lo menos setenta y cinco miembros que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, incluyendo los socios liberados permanentemente de esta obligación.

Artículo 21°: Los Consejeros Nacionales permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 22°: El Consejo Nacional deberá proclamar a los nuevos Consejeros Nacionales elegidos dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha del dictamen del Tribunal Calificador de Elecciones. Si así no lo hiciere, será obligación del Secretario del Consejo Nacional saliente efectuar esta proclamación.

Artículo 23°: Proclamado el nuevo Consejo, sus integrantes se constituirán en Sesión Especial para elegir la Mesa Directiva del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. la cual estará integrada por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero.

El Presidente tendrá la representación legal del Colegio con facultad de delegar.

La elección para cada uno de los cargos citados, se hará en forma separada y resultará elegido el Consejero que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los Consejeros en ejercicio. Los titulares de los diferentes cargos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por igual período.

Si se produjera una vacante en cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el Consejo Nacional elegirá entre sus miembros al que lo reemplazará. La vacante se llenará hasta enterar el período que faltare al Consejero que se reemplaza. La Mesa Directiva constituirá el Comité Ejecutivo del Colegio conforme a lo dispuesto en el Art. 29 de los presentes Estatutos.

Artículo 24°: El Consejo Nacional celebrará sus sesiones con quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros presentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan una mayoría especial. Si se produce empate, dirimirá el voto de quien preside la sesión.

Artículo 25°: Cualquier Consejero que ocupe un cargo en la Mesa Directiva, podrá ser censurado y privado del cargo que ostenta. El voto de censura deberá ser aprobado por lo menos por la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, en una Sesión especialmente convocada para este efecto.

Cesará ipso facto en su cargo el Consejero que no asista a tres sesiones ordinarias consecutivas, o bien, al sesenta por ciento de las sesiones ordinarias en el año respectivo, salvo que cuente con autorización expresa concedida anticipadamente por el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo, a solicitud escrita del respectivo Consejero.

Artículo 26°: Cuando se produjere una vacante en el Consejo Nacional, éste designará un Consejero reemplazante de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Si el Consejero Nacional que vacare su cargo es representante de una Especialidad, su reemplazante será designado por el Consejo Nacional de entre los ingenieros de una terna que debe presentar la Especialidad correspondiente.
- b) Si el Consejero Nacional que vacare su cargo es de libre elección, su reemplazante será designado por el Consejo Nacional, y le corresponderá al ingeniero que en la última elección haya obtenido el mayor número de votos sin ser elegido y así sucesivamente. En caso de ausencia de candidato el Consejo Nacional designará su reemplazante o dejará el cargo vacante. Las vacantes se llenarán sólo hasta enterar el período que faltare al Consejero que se reemplace.

Artículo 27°: Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional:

- a) La definición y el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2° de estos Estatutos.
- b) Formar y mantener al día el Registro de los miembros del Colegio.
- c) Convocar a Asamblea General Ordinaria, en el mes de Junio de cada año, y a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16°.
- d) Clasificar los títulos profesionales, para el efecto de determinar las Especialidades de los socios del Colegio.
- e) Administrar y disponer de los bienes de propiedad del Colegio. Para enajenar y gravar bienes raíces, se requerirá de acuerdo adoptado en sesión especial convocada para ese efecto, con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de sus integrantes. En el caso de propiedades y bienes destinados al uso de los Consejos Zonales, esta facultad se ejercerá previa consulta al Consejo Zonal respectivo.
- f) Colaborar con las autoridades públicas o privadas en la solución de problemas relacionados con la profesión de Ingeniero y representar a las mismas, las aspiraciones de sus socios y del Colegio.
- g) Proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes, reglamentos y ordenanzas u otro tipo de disposiciones de carácter legal, que digan relación con los estudios o el ejercicio de la profesión de Ingeniero.
- h) Informar a los socios acerca de la situación laboral y de los ingresos de los Ingenieros y en todo cuanto se relacione con la información acerca de los niveles de oferta ocupacional.
- i) Aceptar o rechazar solicitudes de incorporación al Colegio y eliminar socios del Registro. Podrán ser eliminados socios del Registro en virtud de las siguientes causales: Uno) No acatar los presentes Estatutos o los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales del Colegio, o por el Consejo Nacional; Dos) Tener una conducta profesional incompatible con los principios de ética que apruebe el Consejo Nacional; Tres) Menoscabar el prestigio del Colegio o de sus organismos directivos, en forma de que a juicio del Consejo Nacional resulten incompatibles esas actitudes con la calidad de socio del Colegio. Quedarán suspendidos como socios, quienes se encuentren atrasados en más de un año en el pago de las cuotas que acuerde el Consejo Nacional, o de las extraordinarias que acuerde la Asamblea General de conformidad a la ley.
- j) Conocer y resolver acerca de las faltas o abusos que hubieren cometido los socios en el ejercicio de la profesión de ingeniero.
- k) Evacuar las consultas o informes que solicitaren las autoridades sobre asuntos concernientes a la profesión.
- l) Acordar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio; fijar las cuotas ordinarias y las cuotas especiales con que deberán concurrir sus socios; determinar las cuotas de incorporación y rendir cuenta de su administración mediante una Memoria y Balance, que corresponderá a cada ejercicio anual.
- m) Discernir, con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros, a lo menos, los premios, galardones o recompensas, que se disciplen en razón de obras, servicios, estudios o proyectos en favor del progreso del país o de la profesión de Ingeniero.

- n) Dictar normas de carácter general, con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros a lo menos, acerca del ejercicio de la profesión de Ingeniero, aplicables a los socios del Colegio.
- o) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Zonales y de Especialidad, con facultades hasta para intervenir a estos organismos.
- p) Convocar anualmente a una reunión de los Presidentes de los Consejos Zonales o sus representantes, con los miembros del Comité Ejecutivo, pudiendo asistir los integrantes del Consejo Nacional, los Presidentes de Especialidades y los socios.
- q) Acordar Reglamentos para el mejor funcionamiento del Colegio.
- r) Designar al Gerente del Colegio y fijarle sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 28°: En el ejercicio de las facultades consignadas en la letra e) del artículo precedente, el Consejo Nacional se encontrará investido de las siguientes facultades:

- a) Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos y bienes raíces y, dar y recibir bienes en hipoteca, y dar y recibir bienes en prenda de cualquier naturaleza jurídica. En los casos de los bienes raíces que sean administrados por los Consejos Zonales, esta facultad se ejercerá previa consulta al Consejo Zonal respectivo.
- b) Ceder créditos y aceptar cesiones y darse por notificado de cesiones de créditos.
- c) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria con Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile, Bancos de Fomento e Instituciones Financieras, y girar, endosar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro o en garantía o para transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio.
- d) Celebrar contratos de mutuo con cualquiera Institución Bancaria, o de Fomento, Instituciones Financieras u otros organismos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, y convenir todas sus condiciones, y aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados y documentos de comercio que den constancia del mutuo, pudiendo al efecto, acordar reajustes e intereses de la manera más amplia.
- e) Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto.
- f) Celebrar contratos de comodato, de depósito, de seguro, de transportes, de construcción de obras materiales o inmateriales.
- g) Celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza jurídica, de la cual el Colegio sea socio o tenga interés; modificar esas sociedades; solicitar y convenir su disolución y su liquidación.
- h) Tomar parte o interés en cooperativas de cualquier naturaleza y constituir, modificar, disolver y liquidar ese tipo de sociedades.
- i) Constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales o de organismos de otra naturaleza. Para constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales, se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los socios del Colegio.
- j) Constituir o ingresar a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquier naturaleza jurídica.
- k) Intervenir con derecho a voz y voto en Asambleas o Juntas Generales, sean ellas ordinarias o extraordinarias y en Juntas de Acreedores y alegar preferencias, privilegios y votar en ellas.
- l) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término.
- m) Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo.
- n) Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquier naturaleza y liquidadores,
- o) Retirar valores de cualquier naturaleza y documentos y cartas aún certificadas.
- p) En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquier naturaleza, denuncias y querrelas criminales y ratificar estas últimas.
- q) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión de Ingeniero, deduciendo al efecto la querrela o denuncia correspondiente y hacerse parte en procesos en que se persiga el ejercicio ilegal de la profesión de Ingeniero.
- r) En ejercicio de las funciones judiciales, se encontrará investido de todas las facultades consignadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, y designar abogados y procuradores, incluso del Número.
- s) Delegar parte de las facultades consignadas en las letras precedentes.

Todas las atribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de la facultad de representación del Colegio y del cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional, que corresponden al Presidente.

TITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29°: Se establece un Comité Ejecutivo del Colegio, integrado por el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.

Artículo 30°: Los Consejeros Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 31°: El Comité Ejecutivo sesionará con quórum de tres de sus miembros a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión. En caso de empate, lo dirimirá la autoridad que presida la reunión.

Artículo 32°: El Comité Ejecutivo tendrá como facultades las que le delegue el Consejo Nacional.

TITULO VII DE LOS CONSEJOS ZONALES

Artículo 33°: En cada ciudad que el Consejo Nacional determine, funcionará un Consejo Zonal del Colegio, el que estará integrado por siete miembros que serán elegidos por los socios que tengan derecho a sufragio y ejerzan su profesión o residan dentro de la zona respectiva. El Consejo Nacional determinará el territorio jurisdiccional de cada Consejo Zonal.

Artículo 34°: El Consejo Nacional deberá proclamar a los nuevos Consejeros Zonales elegidos dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha del dictamen del Tribunal Calificador de Elecciones. Si así no lo hiciera, será obligación del Secretario del Consejo Nacional saliente efectuar esta proclamación. Los Consejeros Zonales permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

En caso de dudas acerca de la legitimidad de la elección, el Consejo Nacional podrá declarar intervenido el respectivo Consejo Zonal y disponer, si lo estima conveniente, se realice una nueva elección bajo su exclusiva dirección.

Artículo 35°: Cada Consejo Zonal elegirá en su primera sesión mediante elección separada y por mayoría de votos de entre sus miembros, un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes constituirán la Mesa Directiva del Consejo Zonal. El Presidente tendrá la representación legal del Consejo Zonal con facultad de delegar.

Artículo 36°: Si se produjera una vacante en cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva del Consejo Zonal, éste elegirá entre sus miembros al que lo reemplazará. La vacante se llenará hasta enterar el período que faltare al Consejero que se reemplaza.

Artículo 37°: El Consejo Zonal podrá celebrar sesiones con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros presentes. Si se produce empate, dirimirá el voto de quien presida la sesión.

Artículo 38°: Cualquier Consejero que ocupe un cargo en la Mesa Directiva, podrá ser censurado y privado del cargo que ostenta. El voto de censura deberá ser aprobado por lo menos por la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, en una sesión especialmente convocada para este efecto. Cesará en su cargo el Consejero que no asista a dos sesiones ordinarias consecutivas, salvo que cuente con autorización del mismo Consejo Zonal.

Artículo 39°: Cuando se produjera una vacante en un Consejo Zonal, éste designará al Consejero reemplazante, comunicando la designación al Consejo Nacional. Las vacantes se llenarán solo hasta enterar el período que faltare al Consejero que se reemplaza.

Artículo 40°: Son obligaciones y atribuciones de los Consejos Zonales:

- a) Velar, a nivel zonal, por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Ingeniero y por el cumplimiento de la ética profesional de sus miembros, prestar protección a sus socios y otorgarles servicios, dentro de la jurisdicción del respectivo Consejo Zonal.
- b) Ilustrar a los socios, acerca de la situación laboral y de remuneraciones de la profesión de Ingeniero, y en todo cuanto se relacione con los niveles de oferta ocupacional.
- c) Colaborar con las autoridades públicas o privadas, a nivel zonal, en la solución de problemas relacionados con la profesión de Ingeniero y representar a las mismas las aspiraciones de sus socios.
- d) Usar y mantener en buen estado los bienes de propiedad del Colegio existentes dentro del territorio jurisdiccional del Consejo Zonal y administrar los recursos económicos, de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo Nacional o por el Comité Ejecutivo en virtud de las atribuciones delegadas por el Consejo Nacional.
- e) Formar y mantener al día el Registro de los miembros del Colegio que tengan su domicilio en el territorio jurisdiccional del Consejo Zonal.
- f) Proponer al Consejo Nacional la dictación o modificación de leyes, y otro tipo de disposiciones legales que digan relación con los estudios o con el ejercicio de la profesión de Ingeniero.
- g) Conocer y resolver acerca de las faltas o abusos que hubieren cometido los socios del Colegio dentro de su territorio jurisdiccional, en el ejercicio de la profesión de Ingeniero.
- h) Evacuar las consultas o informes que solicitaren las Autoridades Zonales sobre asuntos concernientes a la profesión.
- i) Responder las consultas que el Consejo Nacional les formule.
- j) Proponer al Consejo Nacional nombres de personas naturales y jurídicas que puedan merecer premios, galardones o recompensas en razón del progreso de la Zona o de la profesión de Ingeniero.

TITULO VIII DE LOS CONSEJOS DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 41°: Los socios del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. que tengan un mismo título profesional o títulos similares o conexos según clasificación que hará el Consejo Nacional, formarán una Especialidad.

Es atribución del Consejo Nacional crear y suprimir Especialidades y establecer las normas que regulen la existencia y funcionamiento de ellas. Cada Consejo de Especialidad estará constituido por once Consejeros que permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Uno de ellos será el Consejero Nacional representante de la Especialidad, elegido especialmente para ese cargo en lista aparte.

Artículo 42°: El Consejo Nacional deberá proclamar a los nuevos Consejeros de Especialidad elegidos dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha del dictamen del Tribunal Calificador de Elecciones. Si así no lo hiciera, será obligación del Secretario del Consejo Nacional saliente efectuar esta proclamación.

En caso de dudas acerca de la elección, el Consejo Nacional podrá declarar intervenido el respectivo Consejo de Especialidad y disponer, si lo estima conveniente, que se realice una nueva elección bajo su exclusiva dirección.

Artículo 43°: Cada Consejo de Especialidad elegirá en su primera sesión mediante elección separada y por mayoría de votos de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero que constituirán la Mesa Directiva de la Especialidad.

Artículo 44°: El Consejo de cada Especialidad elegirá, en la primera sesión de cada año, por mayoría de votos de los Consejeros asistentes y en sesión especialmente convocada para ese efecto, cinco Consejeros Suplentes, que deberán ser socios de la Especialidad, los que actuarán en reemplazo de los Consejeros Titulares, en caso de ausencia de éstos con los mismos derechos que éstos, según el orden de precedencia que el mismo Consejo determine.

Artículo 45°: Si se produjere una vacante en cualquiera de los cargos de la mesa directiva del Consejo de Especialidad, éste elegirá entre sus miembros al que la llenará. La vacante se llenará hasta enterar el período que faltare al Consejero que se reemplaza.

Artículo 46°: El Consejo de Especialidad podrá celebrar sesiones con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros de Especialidades presentes. En caso de empate dirimirá el voto de quien preside la sesión.

Artículo 47°: Cualquier Consejero que ocupe un cargo en la Mesa Directiva, podrá ser censurado y privado del cargo que ostenta. El voto de censura deberá ser aprobado, por lo menos, por la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, en una sesión especialmente convocada para este efecto.

Cesará en su cargo el Consejero de Especialidad que no asista a dos sesiones ordinarias consecutivas, salvo que cuente con autorización del mismo Consejo de Especialidad.

Artículo 48°: Cuando se produjere una vacante en un Consejo de Especialidad, éste designará un Consejero reemplazante, comunicando la designación al Consejo Nacional. Las vacantes se llenarán sólo hasta enterar el período que faltare al Consejero de Especialidad que se reemplace.

Artículo 49°: Los Consejos de Especialidades deberán promover el perfeccionamiento profesional, científico y tecnológico de sus miembros; velar por el desarrollo y racionalización de la Especialidad y por el prestigio y prerrogativas de la profesión.

Tendrán el carácter de organismos Asesores y Consultivos del Consejo Nacional y de los Consejos Zonales.

Para cumplir estos objetivos, los Consejos de Especialidad deberán promover la realización de: Congresos, Seminarios, Mesas Redondas, Cursos de Perfeccionamiento, Paneles, Foros y otras actividades de la misma naturaleza.

Asimismo, deberá mantener contacto permanente con las Universidades u organismos afines que otorguen títulos relacionados con la profesión, para propiciar el perfeccionamiento de la formación profesional.

Finalmente deberán establecer relaciones permanentes con los miembros postulantes del Colegio.

TITULO IX DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 50°: El patrimonio del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. estará compuesto:

- a) Por la totalidad de su activo y pasivo existente a esta fecha;
- b) Por las cuotas de incorporación de los socios del Colegio;
- c) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que erogaren sus socios;
- d) Por los legados, subvenciones y donaciones que recibiere;
- e) Por los intereses, multas, rentas, dividendos u otros réditos que produzcan sus bienes, y por las demás entradas establecidas en su favor o que le correspondan;
- f) Por los demás bienes que el Colegio adquiera a cualquier título.

Artículo 51°: Los socios activos y los socios temporales están obligados a contribuir al financiamiento de las operaciones del Colegio, con una cuota de incorporación y con una cuota ordinaria, que fijará cada año el Consejo Nacional.

Artículo 52°: Todos los socios activos del Colegio deberán contribuir con las cuotas extraordinarias que, para fines específicos, acuerde la Asamblea General Extraordinaria por la mayoría absoluta de socios activos, permanentes y vitalicios inscritos en la Orden.

Artículo 53°: El Consejo Nacional podrá imponer cuotas especiales para fines específicos con el objeto de financiar beneficios que favorezcan exclusivamente a los socios que paguen esas cuotas.

TITULO X DE LAS ELECCIONES

Artículo 54°: Las elecciones de los Consejeros Nacionales, de los Consejeros Zonales y de los miembros de los Consejos de Especialidad, se efectuarán conforme al Reglamento de Elecciones que aprobará el Consejo Nacional.

TITULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 55°: Los Consejos Zonales estarán facultados para constituirse de oficio, a petición de parte o a petición del Consejo Nacional, como Tribunal de primera instancia para conocer, investigar y juzgar, todo acto que se considere como desdoroso para la profesión de Ingeniero, abusivo del ejercicio profesional o incompatible con la dignidad, cultura o ética profesional, cometido por algún socio del Colegio de Ingenieros de Chile A.G.

Para los efectos indicados, los procedimientos de los Consejos Zonales se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Instrucción de Sumarios y al Código de Ética Profesional aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 56°: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo precedente, los Consejos están facultados para sancionar al socio infractor con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa hasta veinte Unidades de Fomento y si ese signo de valor desapareciere, por la cantidad equivalente del que lo reemplazare.
- c) Suspensión de sus derechos de socio hasta por un lapso de seis meses.
- d) Expulsión del socio y su consiguiente eliminación del Registro del Colegio

Para estos efectos, el Consejo respectivo abrirá un sumario ciñéndose a las disposiciones del Reglamento respectivo y a las del Código de Ética Profesional del Colegio.

De la resolución que adopte un Consejo Zonal, conociendo de un sumario por actos a que se refiere el artículo anterior, podrá apelarse dentro del plazo fatal de cinco días hábiles ante el Consejo Nacional. La apelación deberá presentarse al propio Consejo Zonal que hubiere dictado la resolución de que se apelare, el que deberá elevar el expediente completo del sumario dentro del quinto día al Consejo Nacional para su conocimiento y fallo.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero del Artículo anterior, el Consejo Nacional podrá instruir el mismo un sumario, o bien, abocarse al conocimiento y fallo de cualquier sumario, cuando el propio Consejo Nacional así lo acuerde. En tal caso, la sentencia que dicte no será susceptible de recurso alguno.

TITULO XII DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 57°: Habrá un Tribunal Calificador de Elecciones del Colegio, el que estará constituido por cinco ex Consejeros Nacionales elegidos por sorteo, de entre quienes hubieren formado parte de ese Consejo en los dos últimos periodos. Ese sorteo se efectuará en la primera sesión que el Consejo Nacional celebre cada año.

Artículo 58°: Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones permanecerán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; al constituirse elegirán por mayoría de votos de entre sus miembros un Presidente y un Secretario en elecciones separadas, considerándose elegido para cada uno de esos cargos quien obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Tribunal.

Artículo 59°: El Tribunal Calificador de Elecciones examinará por sí mismo los antecedentes de la correspondiente elección; verificará la procedencia de las reclamaciones que se hubieren deducido dentro del quinto día hábil de terminada la elección de que se trate, y las cédulas electorales y actas de escrutinio y demás antecedentes que estimare procedentes, y proclamará elegidos a los candidatos que procediere, en un acta en la cual analizará los antecedentes que hubiere examinado y las conclusiones a que haya llegado. Esa acta resolutive el Tribunal Calificador de Elecciones deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Nacional del Colegio, dentro del décimo día hábil de terminada la respectiva elección, y será suscrita por la mayoría absoluta de los miembros del Tribunal a lo menos.

TITULO XIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 60°: Habrá una Comisión Revisora de Cuentas del Colegio la que se compondrá de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y se renovará íntegramente todos los años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 61°: La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance.
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales.
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se le denuncie o de que conozca, debiendo el Consejo Nacional y los trabajadores del Colegio facilitarle todos los antecedentes que la mencionada Comisión estime necesario conocer.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo Nacional del Colegio, a lo menos treinta y cinco días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria. El Consejo Nacional deberá hacer entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de la Memoria, Inventario y Balance General del ejercicio anterior, a lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria.

Artículo 62°: No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Consejo Nacional del Colegio durante los últimos tres años o una parte de los mismos, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

TITULO XIV DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 63°: Los presentes estatutos podrán modificarse por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria de socios del Colegio, convocada especialmente para ese objeto, celebrada ante Notario Público.

El acuerdo deberá adoptarse con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes.

Dicha reforma de estatutos deberá ser aprobada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y ser publicada en extracto en el Diario Oficial.

TITULO XV DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL Y DEL DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 64°: El Colegio de Ingenieros de Chile A.G. podrá disolverse por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto, y celebrada ante Notario Público con un quórum de los dos tercios a lo menos, de sus asociados que se encontraren al día en el pago de sus cuotas y que constituyan a lo menos, la mayoría absoluta de los asociados.

Artículo 65°: Si se acordare la disolución del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, quedará en beneficio de quien o quienes acuerde la Junta General Extraordinaria de Socios, sin que pueda en modo alguno destinarse a los socios del Colegio.

TITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66°: Todo aquello que no se encontrare previsto en la Ley ni en los presentes Estatutos, será resuelto por el Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros de Chile A.G.

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Consejo Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°: Para todos los efectos legales, el Colegio de Ingenieros de Chile A.G. se considerará sucesor legal del Colegio de Ingenieros, persona jurídica de derecho público, creado por la Ley N° 12.851. Se considerarán socios vitalicios de esta asociación gremial, además de los señalados en el artículo 6° letra b), aquellos socios que tuvieron ese carácter en el Colegio de Ingenieros creado por la Ley N° 12.851.

Artículo 2°: Se considerarán socios de pleno derecho del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. quienes se encontraren inscritos en el Colegio de Ingenieros creado por la Ley N° 12.851, y al día en el pago de sus cuotas, a la fecha del cierre del Balance del Ejercicio 1980, o que se pusieren al día en el pago de sus cuotas, los cuales podrán ejercer en cualquier tiempo el derecho a renunciar a ser socios de esta Asociación Gremial. A su antigüedad como socio de esta asociación gremial, se agregará, para todos los efectos, la que tuvieron en el Colegio de Ingenieros creado por la Ley N° 12.851.

Artículo 3°: Para todos los efectos en que se exija una determinada antigüedad en el Colegio de Ingenieros de Chile A.G., como requisito habilitante para desempeñar un cargo, o tener derecho a una calidad determinada, se agregará a la antigüedad que tenga en esta asociación gremial, la que hubiere tenido en el Colegio de Ingenieros creado por la Ley N° 12.851.



GOBIERNO DE CHILE
Subsecretaría de Economía

**UNIDAD DE
ASOCIACIONES GREMIALES,
Y MARTILLEROS**
Reg. N° 715 (AG)

ORD.: 5419 22 SEPTIEMBRE 2009

ANT.: No hay anexos

MAT.: Aprueba reformas de estatutos,

SANTIAGO,

DE: MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A: SEÑOR SEBASTIÁN VIAL – APODERADO **COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE ASOCIACION GREMIAL – COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G** – Moneda N° 920, oficina 501. Santiago. Región Metropolitana.

En virtud de lo previsto en el artículo 6° del D.L. 2.757 de 1979 y de lo que al respecto establece el artículo 5° del mismo Decreto Ley, informamos haber procedido a aprobar y registrar conforme las modificaciones estatutarias decididas el día 24 de Junio de 2009, sin que al respecto se formule objeción alguna.

Saluda atentamente a ustedes.

Por orden del Señor Ministro,

RODRIGO HERNÁNDEZ BENITEZ
Jefe Unidad Asociaciones Gremiales,
de Consumidores y Martilleros

RHB/sam/21.09.09
11-10846-09

Distribución

- Oficina de Partes.
- Unidad A.G. y M.

ANEXO

Formulario de Manifestación de Interés

Manifestación de Interés para conformar "Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas.

Para considerar su postulación, debe completar los datos que se piden a continuación. Todos los datos son obligatorios:

1) Nombre de la asociación u organización:

Colegio de Ingenieros de Chile A.G.

2) RUT de la asociación u organización:

82.249.300-9

3) Dirección postal de la asociación u organización (indicando comuna y región):

Avda. Santa María 0508 Providencia Santiago Región Metropolitana

4) Teléfono:

56-2 2570 1900

5) Correo electrónico de contacto:

colegio@ingenieros.cl

6) Nombre del representante legal:

Cristián Hermansen Rebolledo

7) Correo electrónico de contacto del representante legal:

presidente@ingenieros.cl

8) Ámbitos de competencia de la Asociación Sin Fines de Lucro trabaja por el fomento, defensa o en representación de: (puede marcar más de una opción)

Ámbito de competencia Tipo de organizaciones de la Sociedad Civil	Marcar con Una "X"	Especificar Región (si corresponde)
Asociaciones: corporaciones, organizaciones no gubernamentales.		
Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda etc.		
Organizaciones funcionales: OSC de mujeres, jóvenes, de voluntariado, culturales, de consumidores, etc.		
Otro ámbito (especificar): gremios, pueblos originarios, discapacidad, deportivas, cooperativas, colegios profesionales, etc.	ASOCIACIÓN GREMIAL	

9) Antecedente que adjunta:

- 1) Certificado emitido por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño sobre vigencia de la personalidad jurídica del Colegio de Ingenieros y conteniendo la nómina del Directorio electo el pasado 6 de agosto pasado incluyendo la Mesa Directiva.
- 2) Estatuto del Colegio de Ingenieros de Chile S.A.

10) Observaciones:

Cristina Hernández

Firma y Rut del representante legal de la Asociación
o del postulante en caso de ser persona natural

RUT 5920716-7

ANEXO

Formulario de Manifestación de Interés

Manifestación de Interés para conformar "Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas.

Para considerar su postulación, debe completar los datos que se piden a continuación. Todos los datos son obligatorios:

1) Nombre de la asociación u organización:

Universidad Diego Portales

2) RUT de la asociación u organización:

3) Dirección postal de la asociación u organización (indicando comuna y región):

Manuel Rodríguez Sur 415

4) Teléfono:

56981497655

5) Correo electrónico de contacto:

ruben.castro@udp.cl

6) Nombre del representante legal:

Horacio Walker Larrain

7) Correo electrónico de contacto del representante legal:

8) Ámbitos de competencia de la Asociación Sin Fines de Lucro trabaja por el fomento, defensa o en representación de: (puede marcar más de una opción)

Ámbito de competencia Tipo de organizaciones de la Sociedad Civil	Marcar con Una "X"	Especificar Región (si corresponde)
Asociaciones: corporaciones, organizaciones no gubernamentales.		
Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda etc.	X	
Organizaciones funcionales: OSC de mujeres, jóvenes, de voluntariado, culturales, de consumidores, etc.		
Otro ámbito (especificar): gremios, pueblos originarios, discapacidad, deportivas, cooperativas, colegios profesionales, etc.		

9) Antecedente que adjunta:

A, B, D y E solicitados en la resolución exenta 2174 del 21 de octubre de 23014.

10) Observaciones:

Firma y Rut del representante legal de la Asociación
o del postulante en caso de ser persona natural

A Membresia

El mejor documento que puedo presentar es la página web de mi empleador. Puedo conseguir una fotocopia del contrato si es necesario

The screenshot shows a web browser window with the URL www.politicaspublicas.udp.cl/quienes_somos/detalle.asp?id=459. The page header includes the logo for the Instituto de Políticas Públicas (udp) and the Facultad de Economía y Empresa. A navigation menu contains links for Inicio, Quiénes Somos, Magister, Publicaciones, Áreas de Investigación, Noticias, Actividades, Opinión, Multimedia, and Contacto. The main content area is titled 'QUIÉNES SOMOS' and features a profile for Rubén Castro, Ph.D. in Demography from the University of Pennsylvania. His profile includes a photo, a list of research areas (Fertility, Demographics, and Migration), contact information (Email: ruben.castro@udp.cl, Phone: 2 212 01 50), and a 'Volver' button. To the right, there is a promotional banner for the 'Magister en Políticas Públicas (MPP)' program with a 'Descargar PDF' button. Below the profile, there are tabs for 'Biografía' and 'Publicaciones', with the 'Biografía' tab selected. The bio text reads: 'Ph.D. in Demography of University of Pennsylvania, Magister en Economía de la Universidad de Chile'.

B Vigencia

En este caso quise adjuntar la resolución de acreditación de 2013, como prueba de vigencia de la organización.

La Universidad Diego Portales se encuentra acreditada por cinco años, desde octubre de 2013 hasta octubre de 2018, por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en las áreas de gestión institucional, docencia de pregrado, vinculación con el medio e investigación. Obtuvo su primera acreditación en 2004, por un periodo de cuatro años, siendo una de las primeras instituciones en ser acreditada. Luego, en 2008, se acreditó nuevamente, esa vez por cinco años.

Resolución de Acreditación Institucional N 229:

Universidad Diego Portales.

Santiago, 9 de octubre de 2013.

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N°697 de fecha 9 de octubre de

2013, adoptó el siguiente acuerdo (es difícil adjuntar todo acá, pero es descargable en la siguiente dirección):

http://www.udp.cl/descargas/universidad/acreditacion/acuerdo2013_cna.pdf

D Estatutos

Nuevamente, es difícil fundir esos documentos en uno solo. Pero esta públicamente disponible en

<http://www.udp.cl/descargas/universidad/estatutosudp.pdf>

Ademas, la condición de institución sin fines de lucro se detalla en el artículo uno del reglamento general de toda la universidad, disponible en

http://www.udp.cl/descargas/universidad/reglamentos/reglamentoGeneral_UDP2014.pdf

E Formulario de Manifestación de Interés

Manifestación de interés para conformar "Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas"

- Nombre de la asociación u organización: Universidad diego portales
- RUT de la asociación u organización:
- Dirección postal de la asociación u organización (indicando comuna y región) : Manuel Rodríguez Sur 415
- Teléfono 56981497655
- Correo electrónico de contacto: ruben.castro@udp.cl
- Nombre del representante legal: Horacio Walker Larrain (Pero yo, Rubén Castro, postulo como persona natural)
- Correo electrónico de contacto del representante legal: ruben.castro@udp.cl
- Tipo de organizaciones de la Sociedad Civil: Fundaciones : centros de estudios , centros de ayuda etc.
- Antecedentes que adjunto: los puntos A, B, D y E solicitados en la resolución exenta 2174 del 21 de octubre de 23014.
- Observaciones: Hola. Postulo como persona natural. Mi trabajo se centra en la interacción con múltiples instituciones nacionales y nacionales, en torno a estadísticas demográficas, económicas y sociales. He seguido al INE por mucho tiempo y me gustaría tener la oportunidad de interactuar con el INE en mi calidad de miembro de la sociedad Chilena.



RUBEN CASTRO LANDMAN

RUT 8732092-8

ANEXO

Formulario de Manifestación de Interés

Manifestación de Interés para conformar "Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas.

Para considerar su postulación, debe completar los datos que se piden a continuación. Todos los datos son obligatorios:

1) Nombre de la asociación u organización:

CORPORACION GAIA CHILE

2) RUT de la asociación u organización:

65.731.910-4

3) Dirección postal de la asociación u organización (indicando comuna y región):

Diagonal Paraguay 55, dpto. 1203 - Santiago

4) Teléfono:

87546564

5) Correo electrónico de contacto:

corporaciongaiachile@gmail.com

6) Nombre del representante legal:

Hector Luis Ramirez Lagos

7) Correo electrónico de contacto del representante legal:

hectorramirezlagos@gmail.com



*Gestión
Acción
Investigación
Ambiental*



GAIA CHILE, somos una organización no gubernamental sin fines de lucro. Recogemos la experiencia de años de investigación y desarrollo para ofrecer respuestas serias y adaptables a diversas realidades sociales y geográficas, que permitan recuperar la relación armónica con el entorno y permitir así que la ecología se restaure y conserve. Nuestros equipos de trabajo se componen de muchos saberes y disciplinas: geógrafos, sociólogos, antropólogos, abogados, periodistas, agrónomos, educadores, ingenieros, arquitectos y diseñadores multimediales, descentralizados en diversos proyectos en todo el territorio, dado que trabajamos especialmente con voluntarios especialistas.

Nuestra historia económica tiene periodos con financiamiento público para proyectos específicos, pero solo corresponde a un 15% del total invertido en toda nuestra historia, ya que generamos recursos por medio de otras acciones: organización de eventos feriales, aporte de los socios, encuentros internacionales, venta de publicaciones, cursos y seminarios. Por esta vía es que también nos nutrimos de nuevos colaboradores, los que se acercan para saber cómo pueden aportar en nuestros proyectos, sobre todo en construcción ecológica y agricultura orgánica. Creemos que todos sabemos mucho y necesitamos espacios para aplicar nuestros saberes, por lo que nuestras actividades son abiertas a la participación.

Hacemos alianzas con muchas organizaciones de base: juntas vecinos, comités de adelanto, consejos ecológicos, comunidades indígenas, centros de alumnos. Nos hemos incorporado a redes internacionales como: Vía campesina, Global Green, Red europea de permacultura, Red de construcción con paja, Red regional de Tecnologías Apropriada, en el ámbito de nuestro país, somos parte de la Red del Agua, Coordinadora de organizaciones por los Ríos de Chile y nuestros socios colaboran en muchas otras organizaciones que ayudan a fortalecer la sociedad civil.

Es momento de trabajar en conjunto para concientizar respecto del rol no autoritario que debemos recuperar los seres humanos, proponemos acciones y líneas de proyectos que generen autonomías y mejoren las condiciones de regeneración natural, **EL DESAFIO LO ENFRENTAMOS AHORA.**

AREAS DE TRABAJO

Desde nuestros inicios, pensamos que todos quienes participamos, debemos compartir y aportar en todos los proyectos e iniciativas, no obstante definimos áreas temáticas para poder aprovechar mejor las experiencias y saberes de cada uno. Nos reunimos por proyecto y una vez al mes en asamblea para aportar y escuchar los informes de cada equipo.

GESTION AMBIENTAL LOCAL

Los procesos de adaptación y desarrollo de políticas públicas para la sustentabilidad, requieren de planes, proyectos y programas adaptados a cada realidad local. Nuestro trabajo basado en la Agenda Local 21, tiene insumos teóricos y prácticos para Manejo de Residuos Sólidos, Reciclaje, Compostaje, Eficiencia Energética, Huertos Comunitarios, normativas y planes de desarrollo local verde. En los gobiernos locales debe potenciarse la acción para el cambio y podemos apoyar e implementar en conjunto las acciones más apropiadas.

ECOLOGIA APLICADA

Investigación espacial integrada para definir los aspectos claves a considerar en el diseño e implementación de políticas públicas o proyectos de inversión. Sistemas de Información Geográfica, imágenes satelitales y documentación especializada.

TECNOLOGIAS APROPIADAS

Adaptaciones tecnológicas que generan autonomía y permiten a las comunidades una instalación ecológica en el espacio que ocupan para vivir o producir. Energía solar, eólica, compostaje, reciclaje y reutilización de residuos, microcentrales hidroeléctricas, Unidades Sanitarias Secas.

ARQUITECTURA VERDE

Proyectos de diseño y construcción con materiales locales de bajo costo y adaptaciones bioclimática. Desarrollo de proyectos constructivos adaptables a todo tipo de suelo, clima y grupo humano.

AGROECOLOGIA

La ecología nos entrega respuestas científicas a los problemas de producción agrícola, soluciones biológicas para el control y manejo de plagas, desarrollo de pequeños predios de agricultura y planteles animales.

COMERCIO JUSTO

La economía ecológica es el futuro de la economía, esta es la tendencia global para el comercio, acortar la brecha de desigualdad, pasa por acercar a los productores a los consumidores finales, generar economías de escala y encadenamientos de valor. Organizamos y producimos ferias de comercio justo y agroecología en todo Chile en conjunto con las organizaciones de productores y consumidores. Apoyamos la organización y consolidación de cooperativas de productores y consumidores con asesoría legal y educativa.

ECOALDEAS

Asesoramos en la búsqueda y adaptación espacial a los grupos que buscan nuevas formas de convivencia con el entorno, recuperando las sinergias para el buen vivir y el carácter integrativo de todas formas de vida.

PUEBLOS INDIGENAS

La relación con nuestra ancestralidad está a la base del conocimiento y respeto que proponemos con nuestro planeta y en esa dirección, creemos en su autonomía y valor intrínseco cultural y educativo constructivo.

EDUCACION AMBIENTAL

Los desafíos de presente pasan por nuevos diseños y nuevas visiones del mundo desde perspectivas diferentes y creativas que incorporen los valores de la sustentabilidad y los niños, adolescentes y jóvenes claramente requieren de nuevos insumos para abordar sus empeños. Diseñamos y ejecutamos planes de formación en sustentabilidad.



Imágenes de las actividades realizadas el último año en las áreas antes descritas.
<http://www.gaiachile.es.tl> - <https://www.facebook.com/corporaciongaiachile.onggaia>



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
9107a55ef2b9



500059883113

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 06-01-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°176170 con fecha 29-07-2014.
NOMBRE PJ : ONG DE DESARROLLO PREMIA
DOMICILIO : AVENIDA ICTINOS N°1122, PEÑALOLÉN, REGION
METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 29-07-2014
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 25-08-2014
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	GUSTAVO ANDRES ESPEJO ACUÑA	15.373.563-8
SECRETARIO	CRISTOBAL DANIEL PEREZ ESPEJO	16.642.630-8
TESORERO	KARLA IVONNE ESPEJO ACUÑA	16.379.618-K

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 25-08-2014 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 6 Enero 2015, 14:11.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
230c1196ca5e



500059882253

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 06-01-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°176170 con fecha 29-07-2014.
NOMBRE PJ : ONG DE DESARROLLO PREMIA
DOMICILIO : AVENIDA ICTINOS N°1122, PEÑALOLÉN, REGION
METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 29-07-2014
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 6 Enero 2015, 14:03.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel

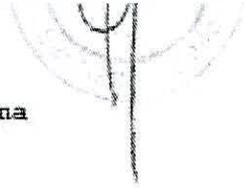


Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



DesarrolloPremia.Act

Nsg/tma



Rep.Nº:6.511/2014.-



Ot. Nº:209.470.-

ACTA RECTIFICATORIA Y SANEAMIENTO

"O.N.G. DE DESARROLLO PREMIA"

* * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de Junio del año dos mil catorce, ante mi, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: don LUIS JORGE VALDES SARMIENTO, chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad nueve millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y tres quíen siete, domiciliado en calle Matias Cousiño, número ciento cincuenta, oficina cuatrocientos dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad que acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que, debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el ACTA RECTIFICATORIA Y SANEAMIENTO "O.N.G. DE DESARROLLO PREMIA", celebrada con fecha dieciocho de junio del

)



año dos mil catorce, cuyo tenor es el siguiente:

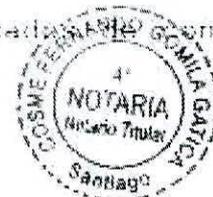
"ACTA RECTIFICATORIA Y SANEAMIENTO "O.N.G. DE DESARROLLO PREMIA" En Santiago, a dieciocho de junio del año dos mil catorce, siendo las diecinueve horas, en el domicilio de la **"O.N.G. DE DESARROLLO PREMIA"** ubicada en Avenida Echinos número mil ciento veintidós, comuna de Peñalolén, Santiago, se celebra asamblea con la asistencia del total de los constituyentes que se pasa a individualizar, doña **MARISOL DEL PILAR VAROS LEON**, doña **JOSEFINA MARIA ACUÑA CALDERON** y don **DANIEL ALVARO QUEZADA BASUALTO**, y exponen: **PRIMERO:** Que el objetivo de la presente asamblea es el de subsanar las observaciones realizadas por la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, respecto de lo estatutos de constitución de la **"O.N.G. DE DESARROLLO PREMIA"**, cuya acta, se redujo a escritura pública ante el Notario Público de Santiago don Hernán Cuadra Gaxnari con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, **SEGUNDO:** De acuerdo a lo señalado precedentemente, la asamblea representada por la totalidad de sus miembros constituyente vienen en rectificar y completar el acta de constitución de la **"O.N.G. DE DESARROLLO PREMIA"** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, como asimismo, la escritura pública ya individualizada, en los siguientes términos: a) En el epígrafe del acta de constitución se indica el nombre de la corporación como **"O.N.G. DE DESARROLLO"**, debiendo decir, **"O.N.G. DE DESARROLLO PREMIA"**. b) Que en la escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago con

Hernán Cuadra Gazmuri con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, mediante la cual se redujo a escritura pública el acta de constitución de la corporación, donde dice "...solicita reducir a escritura pública el **ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO S.A.**", debe decir, "...solicita reducir a escritura pública el **"ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO PREMIA"**"; c) Que en el escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Hernán Cuadra Gazmuri con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, mediante la cual se redujo a escritura pública el acta de constitución de la corporación, donde dice "...y se procedió suscribir esta acta por todos los comparecientes asistentes. Hay tres firmas", debe decir, "...y se procedió suscribir esta acta por todos los comparecientes asistentes. Hay firma ilegible, estampado de dígito pulgar, nombre **MARISOL DEL PILAR VAROS**, número de rut dieciséis millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres guión seis, hay firma ilegible, estampado de dígito pulgar, nombre **JOSEFINA MARIA ACUÑA CALDERON**, número de rut nueve millones novecientos ochenta mil setecientos sesenta y tres guión seis, hay firma ilegible, estampado de dígito pulgar, nombre **DANIEL ALVARO QUEZADA BASUALTO**, número de rut catorce millones ciento setenta y tres mil treinta y tres guión nueve; d) Que en el acta de constitución antes de la cláusula primera, donde dice, "**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**", debe decir, "**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE**



DESARROLLO PREMIA"; e) En el Artículo Primero de los estatutos donde se señala que la corporación podrá usar también el nombre de "O.N.G.", debe decir, "O.N.G PREMIA"; f) El Artículo Segundo de los estatutos se modifica en el sentido de señalar que la dirección en que funcionará la O.N.G PREMIA, será en la comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana; g) Se modifica el Artículo Cuarto de los estatutos en el sentido de señalar que la Asociación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Asociación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; c) Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y

en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles. g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio; h) Se modifica el Artículo Séptimo de los estatutos en el sentido de señalar que habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. **Uno)** Miembro activo es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Para ser socio activo se requiere: Tener más de dieciocho años de edad; Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos estatutos. En casos calificados, podrá convenirse



institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo del requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado. **Dos)** Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación ó destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en, virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado; i) En el Artículo Octavo de los estatutos, donde dice, la palabra "actividad" debe decir, "calidad"; j) En el Artículo Noveno de los estatutos se intercala la palabra "activos" entre las palabras "socios" y la palabra "tienen"; k) El Artículo Décimo de los estatutos se sustituye quedando como sigue: "Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al

estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o
inclusión en la Tabla de una Asamblea General
Ordinaria. Si el proyecto fuere patrocinado por el
diez por ciento o más de los socios y presentado con,
a lo menos, treinta días de anticipación a la
celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado
en esta, a menos que la materia sea de aquellas
estipuladas en el artículo décimo sexto de estos
estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una
Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro
del plazo de veinte días contados desde la
presentación hecha al Directorio." l) En el Artículo
Décimo Cuarto de los estatutos se elimina la frase
"La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año
y extraordinarias."; m) En el Artículo Décimo Sexto
de los estatutos se agrega lo siguiente: De la
compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y
transferencia de bienes raíces, de la constitución de
servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y
del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a
tres años; n) En el Artículo Vigésimo de los estatutos
se cambia la palabra "alteraciones" por
"deliberaciones"; ñ) En el Artículo Vigésimo Tercero
de los estatutos se sustituye la palabra "oferta"
por "fecha"; o) El Artículo Vigésimo Noveno de los
estatutos se sustituye quedando como sigue: "Acordado
por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto
relacionado con las facultades indicadas en el
artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o
quien lo subroga en el cargo. Lo entendido



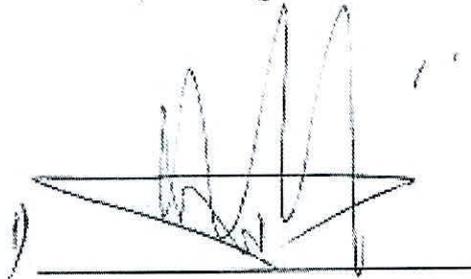
sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerda que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.”; p) El Artículo Trigésimo Tercero de lo estatutos se sustituye quedando como sigue:” Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar, que tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a

los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio."; q) En el Artículo Cuadragésimo Primero se complementa en el siguiente sentido, que la cuota ordinaria se reajustará semestralmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor dado a conocer por Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces; r) En el Artículo Cuadragésimo Segundo se complementa en el siguiente sentido, que la cuota extraordinaria se reajustará semestralmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor dado a conocer por Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces; s) En el Artículo Segundo Transitorio se agrega lo siguiente: el plazo de duración del Directorio Provisional será hasta la realización de la primera asamblea ordinaria; t) Que en la escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Hernán Cuadra Gazmeri con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, mediante la cual se redujo a escritura pública el acta de constitución de la corporación, donde dice "...y se procedió suscribir esta



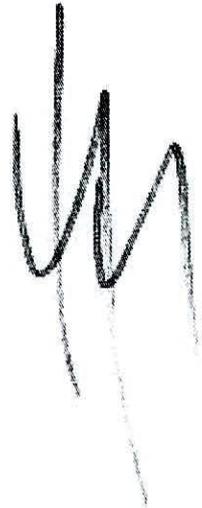
acta por todos lo comparecientes asistentes. Hay tres firmas", debe decir" y se procedió suscribir esta acta por todos lo comparecientes asistentes. Hay firma ilegible, estampado de dígito pulgar, nombre **MARISOL DEL PILAR VAROS**, número de rut dieciséis millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres guión seis, hay firma ilegible, estampado de dígito pulgar, nombre **JOSEFINA MARIA ACUÑA CALDERON**, número de rut nueve millones novecientos ochenta mil setecientos sesenta y tres guión seis, hay firma ilegible, estampado de dígito pulgar, nombre **DANIEL ALVARO QUEZADA BASUALTO**, número de rut catorce millones ciento setenta y tres mil treinta y tres guión nueve. **TERCERO:** Se faculta al abogado don **LUIS JORGE VALDES SARMIENTO**, cecula nacional de identidad número nueve millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y tres guión siete a reducir a escritura pública la presente acta. Sin más que tratar se levanta la sesión a las veintinueve y cinco horas procediendo a suscribirse esta acta por todos los asistentes. **MARISOL DEL PILAR VAROS LEON**, hay firma ilegible, C.N.I dieciséis millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres guión seis, **JOSEFINA MARIA ACUÑA CALDERON**, hay firma ilegible, C.N.I nueve millones novecientos ochenta mil setecientos sesenta y tres guión seis, **DANIEL ALVARO QUEZADA BASUALTO** hay firma ilegible, C.N.I catorce millones ciento setenta y tres mil treinta y tres guión nueve. Hay tres firmas." Conforme con el acta que he tenido a la vista. En comprobante y previa

lectura firma el compareciente el presente
instrumento.- En copia.- Doy Fé.- la presente
escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio
pajo el número 611/2014



LUIS JORGE VALDES SARMIENTO

C.N.I. N° 9526357-4



J.REG. : TMA
REP. N° : 611/2014
FIRMAS : _____
COPIAS : 3
DIGIT. : NSG
C.I. : TMA
DCHOS. : \$ 2000

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS

Santiago

24 JUN 2014

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaria de Santiago





CUADRA
GAZMURI

PMM/KJR. REPERTORIO N° 4219/2014.-

OT. N° 109088



ACTA Y ESTATUTO DE LA

O.N.G. DE DESARROLLO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de marzo de dos mil catorce, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, Santiago, comparece: don **LUIS JORGE VALDÉS SARMIENTO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y tres guión siete, con domicilio en Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina número cuatrocientos veintidós, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado solicita reducir a escritura pública el **ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO S.A.**, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO**. En Santiago a Primero de Marzo de dos mil catorce siendo las diez treinta am se lleva a efecto una asamblea en Avenida Ictinos número mil ciento veintidós, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta ,quienes manifiestan que se han reunido

con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO" Preside la reunión don Gustavo Andrés Espejo Acuña, cédula nacional de identidad quince millones trescientos setenta y tres mil quinientos sesenta y tres guión ocho y actúa como Secretario don Cristóbal Daniel Pérez Espejo, cédula nacional de identidad dieciséis millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta guión ocho. Los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación. TITULO I Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados **Artículo Primero:** Constituyese una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO **"PREMIA"**", que podrá usar también el nombre de O.N.G. La asociación se regirá por las normas del título XXXIII, del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será la Avenida Ictinos número mil ciento veintidós, Comuna de Peñalolen, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción político partidista. **Artículo Cuarto:** La Asociación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades. Realizará sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: principalmente en el ámbito deportivo-recreativo, en lo urbano y

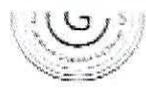


CUADRA
GAZMURI



rural, como así mismo en los ámbitos de la cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas. La asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de socios ilimitado. TITULO II De los Miembros **Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos tipos de miembros activos y honorarios uno.- Miembro activo es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, para ser socio activo se requiere: -Ser mayor de dieciocho años. dos.- Miembro honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la asamblea general, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la asociación y sólo tendrá derecho a voz en las asambleas generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado. **Artículo Octavo:** La actividad de socio activo se adquiere: uno.- Por suscripción del acta de constitución de la asociación. dos.- Por la aceptación del directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del directorio y de la asamblea en general. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la

asamblea general, aceptado por el interesado. **Artículo Noveno:** Los socios tienen las siguientes obligaciones: a.- Asistir a las reuniones a que fueren convocadas de acuerdo a sus estatutos. b.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden. c.- Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la asociación. d.- Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la asociación y acatar los acuerdos del directorio y de las asambleas generales. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: uno.- Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales. dos.- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la asociación. tres.- Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas. cuatro.- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la asamblea general ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la asamblea general. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al directorio y por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo, número cuatro de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la asamblea general, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La comisión de ética de que trata el Título ocho de que trata estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será una persona integrante (socio) de la asociación, no comprometido en el hecho que se investiga , quien será



CUADRA
GAZMURI



designado por el directorio. La comisión de ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: uno.- Amonestación verbal. dos.- Amonestación por escrito. tres.- Suspensión: a.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. b.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. c.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro de año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la comisión de ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. cuatro.- Expulsión basada en las siguientes causales: a.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. b.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. c.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el punto tres de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la comisión de ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formula en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la comisión de ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La comisión de ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la comisión de ética

deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la comisión de ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación o al que tenga registrado en la asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma comisión de ética, apelando en subsidio para ante una asamblea general extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La asamblea general extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la comisión de ética deberá ser ratificada también por la asamblea general. Quien fuere excluido de la asociación solo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del directorio, que deberá ser ratificada en la asamblea general más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una asamblea general en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el directorio antes de dicha asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el secretario del directorio, o venir autorizada por notario público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el directorio o por la asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de



pertenecer a la asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. TITULO III De las Asambleas Generales **Artículo Décimo Cuarto:** La asamblea General es el órgano colectivo principal de la asociación e integra al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes o reglamentos. Habrá asambleas generales, ordinarias y extraordinarias. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinarias. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la asociación. En el mes de Junio de cada año se celebrará la asamblea general ordinaria, en la cual el directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El directorio, con acuerdo de la asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de convivencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la asamblea general ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la asamblea general ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas generales extraordinarias. Si por cualquier causa, no se celebrare una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, el directorio deberá convocar a una nueva asamblea dentro del plazo de noventa días y la asamblea que se celebre tendrá en todo caso, el carácter de asamblea ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocarlas o cada vez que

lo soliciten al presidente del directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las asambleas generales extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las asambleas generales extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar de las siguientes materias. uno.- De la reforma de los estatutos de la asociación y la aprobación de los reglamentos. dos.- De la disolución de la asociación. tres.- De la fusión con otra asociación. cuatro.- De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la comisión revisora de cuentas y de la comisión de ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la asociación tenga derecho a entablarles. cinco.- De la asociación en la entidad con otras instituciones similares. Los acuerdos a que se refieren los números uno, dos, tres, cuatro y cinco deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la asociación, sin perjuicio de que en caso determinado, la asamblea general extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado, para la asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuándo por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el secretario, en el evento que el secretario no



CUADRA
GAZMURI



despachare las citaciones a asambleas generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se entenderán legalmente instaladas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las asambleas generales se adoptaran por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el secretario del directorio. **Artículo Vigésimo:** De las alteraciones y acuerdos adoptados en las asambleas generales se dejará constancia en un libro especial de actas o registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea. Por otra parte, la asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados,

directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la asociación y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la asamblea un director u otra persona que la propia asamblea designe para ese efecto. **TITULO IV Del Directorio Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente, un secretario, un tesorero. El directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaran haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la asamblea encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El directorio, la comisión revisora de cuentas y la comisión de ética se elegirán en la asamblea general ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada tres años. - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del directorio, de la comisión revisora de cuentas y la comisión de ética que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la comisión revisora de cuentas y



de la comisión de ética. - No completándose el número necesario de directores, de miembros de la comisión revisora de cuentas o de la comisión de ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la asociación y si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una comisión de elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha comisión se constituirá a la asamblea general en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad para lo cual, deberá en ese acto fijarse una oferta. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la asamblea general en que se elija al director, o dentro de los quince días siguientes a ella, el directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un presidente, un secretario y un tesorero. El presidente del directorio lo será también de la asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y

atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del directorio, cualquier socio activo con un año o más de pertenencia en la institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo, numeral tres de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que, durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del directorio: uno.- Dirigir la asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella. dos.- Administrar los bienes de la asociación e invertir sus recursos. tres.- Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la asociación. cuatro.- Citar a asamblea general tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los estatutos. cinco.- Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la asociación. seis.- Redactar los reglamentos necesarios para la asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como así mismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario. siete.- Cumplir los acuerdos de las asambleas generales. ocho.- Rendir cuenta en la asamblea general ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balances e inventarios, que en esa ocasión



se someterán a la aprobación de sus miembros. nueve.- Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto. diez.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y once.- Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la asociación el directorio estará facultado para : comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años, dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagares, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la asociación, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por

resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la asociación. Sólo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la asociación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el directorio o la asamblea general cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien le subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el presidente actuará conjuntamente con otro director o con el secretario ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la asamblea o del directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo :** El directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El directorio sesionará por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán



tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V Del Presidente y del Vicepresidente Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al presidente de la asociación: uno.- Representaría judicial y extrajudicialmente; dos.- Presidir las reuniones del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al vicepresidente, secretario, tesorero y a otros miembros que el directorio designe: tres.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la institución, cuatro.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; cinco.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la asociación. Firmar conjuntamente con el tesorero o con el director que haya designado el directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la asociación. seis.- Dar cuenta anualmente en la asamblea general ordinaria, en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma. siete.- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de directorio más próxima, su ratificación. ocho.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación. nueve.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la asociación, son actos de esta, en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, solo obligan personalmente al representante.

TITULO VI Del Secretario y del Tesorero. Artículo Trigésimo Segundo: Los deberes del secretario serán los siguientes: uno.- Llevar el libro de actas del directorio, el de asamblea de socios y el libro de registro de miembros de la asociación, dos.- Despachar las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias y

publicar los avisos de citación de las mismas. tres.- Formar la tabla de sesiones del directorio y de las asambleas generales, de acuerdo con el presidente. cuatro.- Redactar y despachar con su firma y la del presidente la correspondencia y documentación de la asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. cinco.- Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. seis.- Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. siete.- Vigilar y coordinar, que tanto los directores como los miembros, que cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la asociación. ocho.- Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la asociación. nueve.- Calificar los poderes antes de las elecciones. diez.- En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el director que designe el directorio. **Artículo Trigésimo Tercero:** Las funciones del tesorero serán las siguientes: uno.- Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes. dos.- Depositar los fondos de la asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el presidente, o con quien designe el directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. tres.- Llevar la contabilidad de la institución. cuatro.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general. cinco.- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución, seis.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el director que designe el directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo



que faltare al reemplazado. TITULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas. **Artículo Trigésimo Cuarto:** En la asamblea general ordinaria anual que corresponda, los miembros activos elegirán una comisión revisora de cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: uno.- Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero y el secretario deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro, dos.- Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuentas y representar al tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos, tres.- Informar a la asamblea ordinaria o extra ordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. cuatro.- Elevar a la asamblea ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el tesorero, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, cinco.- Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Quinto:** La comisión revisora de cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la comisión revisora de cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la comisión. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de empate, decidirá el voto del que preside. TITULO VIII De la Comisión de Ética **Artículo Trigésimo Sexto:** Habrá una comisión de ética, compuesta de tres miembros elegidos cada tres años en la asamblea general ordinaria anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. Los miembros de dicha comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La comisión de ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Trigésimo Octavo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la comisión de ética para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la asociación. Se entenderá que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la comisión no asiste por un periodo de tres meses. **Artículo Trigésimo Noveno:** La comisión de ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos Efectuada por el instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. TITULO IX Del Patrimonio **Artículo Cuadragésimo:** El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que son un computador notebook compaq presario c trescientos y la suma de trescientos mil pesos (trescientos mil pesos). Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por



CUADRA
GAZMORI



las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste, por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Primero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la asamblea general anual, a propuesta del directorio, y no podrá ser inferior a tres mil pesos ni superior a quince mil pesos, reajustables según I.P.C. Así mismo la cuota de incorporación será determinada por la asamblea general ordinaria del año respectivo a propuesta del directorio, y no podrá ser inferior a cinco mil pesos ni superior a cincuenta mil pesos. El directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una asamblea general extraordinaria, a propuesta del directorio, no pudiendo ser su valor inferior a tres mil pesos ni superior a quince mil pesos. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una asamblea general especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la disolución de la Asociación. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La asociación podrá modificar sus estatutos, solo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La Asociación podrá fusionarse o

disolverse voluntariamente por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Club Deportivo de Integración Los Pumas de Vichuquen" **SEGUNDO:** La asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios. Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la asociación no se exigirá para ser director, el requisito de antigüedad. Artículo Segundo Transitorio: Elegir al directorio inicial de la asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho - uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan: NOMBRE: Gustavo Andrés Espejo Acuña. RUT: quince millones trescientos setenta y tres mil quinientos sesenta y tres guión ocho CARGO: Presidente. FIRMA NOMBRE: Cristóbal Daniel Pérez Espejo. RUT: dieciséis millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta guión ocho CARGO: Secretario. FIRMA NOMBRE: Karla Ivonne Espejo Acuña. RUT: dieciséis millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos dieciocho guión k CARGO: Tesorera. FIRMA. Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Luis J. Valdés Sarmiento, abogado, rut., nueve millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y tres guión siete, con domicilio en Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina número cuatrocientos veintidós, Santiago, para que solicite al secretario municipal respectivo el registro de personalidad jurídica de esta asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta asociación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las doce horas y se procedió suscribir esta acta por todos los asistentes. Hay tres firmas". Conforme con su original que he tenido a la



GOBIERNO DE CHIRIQUÍ
CUADRA
CHIRIQUÍ



vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Se da copia.- Esta hoja corresponde a la reducción de escritura pública del ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO S.A. Doy fe. *HC*

LUIS JORGE VALDÉS SARMIENTO
CI 9586953-7

La presente copia es
testimonio fiel de su original
27 MAR 2014
HERNÁN CUADRA
NOTARIO PÚBLICO

Sra.
Jennyffer Fuentealba N.
Subdepartamento de Información Ciudadana
Instituto Nacional de Estadísticas

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro director Sergio Donoso, informamos a usted, que Sergio Donoso Saigado, rut 6.371423-2, es socio de nuestra Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, Conadecus, y se desempeña actualmente como Director de la Organización.

Saluda muy atentamente a Ud.


Hernán Calderón
Presidente Conadecus

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración ,número de socios y objetivo.

ARTICULO PRIMERO: La "CORPORACION NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE ,ASOCIACION DE CONSUMIDORES", constituida originariamente como corporación de derecho privado sin fines de lucro es ,como señala su nombre , una Asociación de Consumidores con personalidad jurídica otorgada por Decreto N° 979,de 2000 del Ministerio de Justicia, que se rige por los presentes Estatutos , por la Ley N° 19.496 y, en lo no previsto en ella ,por el D.L. N° 2759 de 1979. Se encuentra inscrita , con el N° 4, en el Registro de Asociaciones de Consumidores y está sujeta a la supervisión del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

La Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile A.C., en adelante la **Corporación**, se podrá identificar indistintamente y con plenos efectos jurídicos, con la sigla **CONADECUS A.C.**

Su domicilio será Santiago , Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades a lo largo del país, incluso en el extranjero. Su duración será indefinida, y el número de sus socios ilimitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objetivo de la Corporación es proteger , informar y educar a los consumidores y asumir su representación y la defensa de sus derechos . en particular, propenderá a:

- a) Difundir el conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496, que consagra los Derechos de los Consumidores, y de otras leyes que digan relación con el consumidor;
- b) Educar a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos, mediante programas o cursos de capacitación, y brindarles asesoría cuando la requieran;
- c) Efectuar o apoyar investigaciones en el área del consumo;
- d) Representar tanto el interés individual como el interés colectivo y difuso de los consumidores ante las autoridades judiciales o administrativas, mediante el ejercicio de las acciones y recursos que procedan;

e) Participar en los procesos de fijación de tarifas de los servicios básicos domiciliarios, conforme a las leyes y los reglamentos que los regulen.

f) Postular al Fondo Concursable destinado al financiamiento de las Asociaciones de Consumidores creado por ley N°19.955 y otros Fondos nacionales e internacionales de apoyo a las organizaciones sociales

g) Fomentar o desarrollar programas, proyectos, eventos o acciones sobre protección del medio ambiente y la salud de los consumidores evitando los riesgos que puedan afectarles, conforme a lo prescrito en la letra d) del artículo 3° y en el art.8° de la ley N° 19496; y

h) Participar en eventos y encuentros tanto nacionales e internacionales en su rol de representante de los consumidores en el ejercicio de su objetivo señalado en el artículo 5° y conforme a lo prescrito en el artículo 8°, ambos de la ley N° 19496.

CONADECUS no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter religioso, político partidario, ni propagar ideologías políticas partidistas de ninguna clase.

TITULO SEGUNDO. De los socios.

ARTICULO TERCERO: CONADECUS estará constituida por personas naturales y por personas jurídicas, independientes de todo interés económico, comercial o político.

Las personas naturales para ingresar como socios deberán ser mayores de 18 años y no haber sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

No podrán ser socios las personas jurídicas que se dediquen a actividades empresariales.

ARTICULO CUARTO: Habrá tres clases de socios: Activos, Colaboradores y honorarios.

Socio Activo: Es aquella persona natural o jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. **Socio colaborador:** Es toda persona

natural o jurídica que ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios, puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto.

Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de la Asamblea General. Este socio no tendrá obligación alguna en la Corporación, tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales y a ser informado periódicamente de la marcha de la Corporación.

Los socios que sean personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal o su apoderado.

El número de socios colaboradores y honorarios no se considerará para efectos de los quórum de la Asamblea, excepto en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 12, en el Nº1 del artículo 18 y en el inciso 2º del artículo 32, todos del DL. 2757 de 1979.

ARTICULO QUINTO: La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la corporación, o b) Por la aceptación del Directorio, por mayoría absoluta, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea. La calidad de socio colaborador se adquiere por la aceptación del Directorio, por simple mayoría, de la respectiva solicitud. **ARTICULO SEXTO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos, al día en sus cuotas, con treinta días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea

calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguna de sus y atribuciones, salvo que el Tribunal de Disciplina deberá decretar de inmediato la suspensión, una vez recibida la certificación del Directorio que acredita que se ha configurado la mora o la inasistencia, a que se refieren dichas disposiciones; y

e) **Expulsión** basada en las siguientes causales:-

I Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

II Por causar grave daño de palabra por escrito o por obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

III Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

IV.- Por arrogarse la representación de la Corporación para obtener beneficios personales.

V.- Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones, causando grave daño institucional o económico a la Corporación, y

VI.- Tratándose del Presidente o quien lo subrogue, por negarse a citar a la Asamblea General, estando obligado a hacerlo de conformidad con los Estatutos, o por no hacer entrega oportuna al nuevo Directorio de los libros y registros una vez expirado su mandato. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro de los treinta días desde que se le notificó por carta certificada de la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recepcionado. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con sesenta días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político, religioso, racial o de condición social.

reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la Disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; y d) La Asociación, Federación o incorporación a otras instituciones, nacionales o extranjeras, que persiguen objetivos similares. que deberá ser decidida por lamayoria absoluta de los socios en votación secreta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas Generales se convocarán por acuerdo del Directorio. La convocatoria se hará mediante citación con una anticipación mínima de siete días. Con la misma antelación se colocarán carteles en lugares visibles de las oficinas y sedes de la Asociación. Tanto en la citación personal como en la general se expresará el día, lugar hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación para el mismo día y en horas distintas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Ordinarios y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera citación si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. y en segunda citación con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quorum especial. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá debiendo votar en secreto si persiste, deberá resolverse mediante un sistema que se hará al azar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: En la Asamblea las decisiones se adoptarán mediante votación para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio u otro cargo que determine la Asamblea se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario General. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente y el Secretario General o por quienes los reemplacen.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, el Secretario General u otro miembro del Directorio designado por éste.

TITULO CUARTO. Del Directorio.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de CONADECUS en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de nueve miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El cargo de Director será indelegable.

ARTICULO VIGESIMO: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán de acuerdo a las siguientes normas. Las elecciones se realizarán cada dos años, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria, cuando corresponda. No obstante lo anterior, el Directorio podrá, en casos calificados, determinar que el acto eleccionario se realice en otros días, hora y lugar especialmente

destinado al efecto. Tendrán derecho a votar los socios activos, al día en el pago de sus cuotas, y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los nueve miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas y los tres del Tribunal de Disciplina, si de conformidad con estos Estatutos, correspondiera elegirlos en esa oportunidad. Es incompatible el cargo de Director con el miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. El recuento de votos siempre será público. El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la elección.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un socio activo de CONADECUS. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista sin causa justificada por tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, o más de seis meses respectivamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, a lo menos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Si por cualquier causa no se renovara oportunamente el Directorio, éste continuará en funciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cualquier socio activo, al día

en sus cuotas, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en su derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Noveno letra d). Además para ser elegido miembro del Directorio se requerirá tener, a lo menos, seis meses de antigüedad en la Corporación . No podrán ser Directores los socios que se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 10º y 11º de la ley N° 19496.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir CONADECUS y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los Asambleas los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de CONADECUS. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de CONADECUS. d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos. e) crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de CONADECUS y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. g) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria , tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una Memoria y el Balance e inventario, firmados por un contador , que se someterán a la aprobación de ella. h) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota de incorporación y la cuota ordinaria mensual, de acuerdo con el artículo cuadragésimo. i) conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios como asimismo tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios. j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo vigésimo primero. k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Economía conforme a la legislación vigente. l) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar, y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores

mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos, y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y evocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más Directores o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes de resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, hipotecar bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

La representación legal y extrajudicial de CONADECUS la tendrá el Presidente del Directorio o, en su ausencia, el Vicepresidente o quien lo subrogue. Si el Directorio otorga un poder especial en que se requiera la firma conjunta de dos o más miembros del

Directorio esto no obstará para que el Presidente mantenga a plenitud la representación legal de CONADECUS por si solo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Acordado por el Directorio, o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente las llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir, o el o los Directores que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante CONADECUS en caso de contravenirlo. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes en la primer reunión ordinaria anual que celebren. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo precedente. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO QUINTO. Del Presidente y Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio. c) Presidir las reuniones del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, y Tesorero; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las comisiones de trabajo, las de gestión y de administración que estime convenientes. Las comisiones de investigación serán designadas por el Directorio a proposición del Sexto Director. Se entenderá por Sexto Director aquel que en el Directorio no tenga alguno de los cargos específicos que señala el artículo **Vigésimo Segundo** de los Estatutos. f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a CONADECUS. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de CONADECUS; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos y acuerdos de CONADECUS; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

ARTICULO TRIGESIMO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar el Vicepresidente será subrogado por el Secretario con iguales atribuciones y obligaciones.

TITULO SEXTO. Del Secretario General y del Tesorero.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los deberes del Secretario son los siguientes: a) Cumplir los acuerdos del Directorio y los de las Asambleas Generales de Socios y llevar el Libro de Registros de Socios. b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios y publicar los avisos de citación de las mismas. c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. d) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, contestando personalmente la que sea de mero trámite. e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de CONADECUS. f) Firmar las actas y actuar en calidad de ministro de fe de la Institución. g) Calificar los poderes antes de las elecciones. h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o de imposibilidad transitoria, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio de entre sus miembros. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Las funciones del Tesorero son las siguientes: a) Cobrar la cuota de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes. b) Llevar un registro de las entradas y gastos de CONADECUS. c) Depositar los fondos CONADECUS en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Director que designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad; e) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria; f) Mantener al día el Inventario de todos los

bienes de la Institución; g) En general, cumplir con todas las tareas que el encomienden, El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, transitoria, será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre los socios activos.

TITULO SEPTIMO. De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En la Asamblea General Ordinaria cada dos años los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero debe exhibirle como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuentas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución. d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará

con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO OCTAVO. Del Tribunal de Disciplina.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos Vigésimo y vigésimo tercero. Los miembros de dicho tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta al Directorio de CONADECUS. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo Vigésimo Primero.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las sanciones que establece el Artículo Noveno. El Tribunal de Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a la menos el diez por ciento de los socios. El tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados quienes serán notificados de dicha acusación, entregándoles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación, copia de la denuncia para que

formulen sus descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Disciplina abrirá un término de prueba de diez días el que podrá ser ampliado por cinco días si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso. El Tribunal deberá evacuar su fallo dentro de los quince días siguientes de notificado el cierre del proceso. El fallo se notificará al afectado y se comunicará al Directorio. Del fallo el afectado podrá deducir apelación para ante la Asamblea General de socios, si la medida fuera de expulsión. Mientras no se falle por la Asamblea general el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones. Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles.

TITULO NOVENO. Del patrimonio.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para atender a sus fines, CONADECUS dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, del Fondo Concurrible establecido en el artículo 11 bis de la ley N°19496 y otros recursos provenientes de la cooperación de gobiernos extranjeros u organizaciones privadas internacionales sin fines de lucro.

ARTICULO CUADRAGESIMO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a tres por ciento de una unidad Tributaria mensual, ni superior al cien por ciento de una unidad tributaria mensual. La cuota de incorporación se fijará de la misma forma y no podrá ser inferior al diez por ciento de una unidad tributaria mensual ni superior al veinte por ciento de una unidad tributaria mensual.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada uno, tres o seis meses.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio mediante voto secreto con el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados. Su monto no podrá ser superior al 7% de una unidad tributaria mensual. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados.

TITULO DECIMO. De la disolución de la Corporación.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: CONADECUS AC. podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público u otro ministro de fe que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: CONADECUS AC podrá disolverse por sentencia judicial ejecutoriada de acuerdo a la ley 19496 y por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por la mayoría de sus afiliados, con las mismas formalidades establecidas en el artículo cuadragesimo segundo. Acordada la disolución de CONADECUS sus bienes materiales pasarán a la institución sin fines de lucro, que goza de personalidad jurídica llamada Corporación Coordinadora Nacional del Adulto Mayor

ARTICULO UNICO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al Secretario General de CONADECUS don Emilio Carabantes Ríos para solicitar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la incorporación de CONADECUS en el Registro de Asociaciones de Consumidores facultándolo además para aceptar las modificaciones que dicho Ministerio estime conveniente introducirle y que fueren necesarias para la total adecuación de esta Corporación.

Buscar...

Inicio Mapa del Sitio Contáctenos

CORPORATIVO

PRODUCTOS ESTADÍSTICOS

SALA DE PRENSA

BIBLIOTECA

USUARIOS

INE REGIONES

PRIMER CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INE

FORMULARIO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA CONFORMAR EL CONSEJO.

Los Consejos de la Sociedad Civil son mecanismos de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y los órganos del estado, participar en los procesos de consulta asociados a la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas. En el marco de la implementación de la Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana y de acuerdo al Instructivo 007 de Participación Ciudadana firmado por la Presidenta Michelle Bachelet, te invitamos a participar del proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de estadísticas.

Para considerar su postulación, debe completar los datos que se piden a continuación:

Requisitos para pertenecer al consejo.

Nombre de la asociación u organización

Confederación Comercio Detallista y Turismo Chile

Antecedentes que adjunta:

Documentos digitales en formato de texto. (doc,txt,pdf)

Dirección postal de la asociación u organización

Merced N° 380, Of. 74

Examinar...

126 CERTIFICADO VIGENCIA.pdf

Región

Metropolitana

Comuna/Ciudad

Santiago

Observaciones:

Escriba sus comentarios.

Rut

82.596.100-3

Correo Electrónico

comerciodelatallista@confedech.c

Nombre del representante legal

Rafael Cumsille Zapapa

Wilkin

Ingrese el texto de la Imagen

wilkin

Teléfono

226391264

Correo Electrónico de contacto

rcumsille@confedech.cl

Enviar

Limpiar

Ámbitos de competencia de la asociación sin fines de lucro. Su asociación trabaja por el fomento, defensa o en representación de: (puede marcar mas de una opción)

- Asociaciones: corporaciones, organizaciones no gubernamentales.
- Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda etc.
- Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales.
- Organizaciones funcionales: OSC de mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientales, de voluntariado, culturales, de consumidores etc.
- Otros (especificar): gremios, pueblos originarios, discapacidad, deportivas, cooperativas, colegios de profesionales, etc.

Institucional
Políticas de Privacidad
Cuenta Pública 2011
Gobierno Transparente
Secreto Estadístico

Accesos
Preguntas Frecuentes
Trabaje con Nosotros
Verificación de Encuestadores

Otras Instituciones
Chile Atiende
Educar Chile
Yo Estudio
Gobierno de Chile

Instituto Nacional de Estadísticas
RUT: 60.703.000-6
Av. Presidente Balmes 418, Santiago de Chile
Código Postal 8330532
Fono: (56-2) 2892 4000
Fax: (56-2) 2671 2169
E-mail: ine@ine.cl

I. N. E.
OFICINA DE PARTES
02863 20.11.2014
REGISTRADO

SUBDEPARTAMENTO DE PARTES
Y REGISTROS
INE
DISTRIBUCION:
Derección



Reg. N° 126 (AG)

Documento N° 22E00311214

La División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño certifica que, la entidad denominada "**CONFEDERACIÓN GREMIAL DEL COMERCIO DETALLISTA Y TURISMO DE CHILE**", se encuentra inscrita en el registro de Asociaciones Gremiales, bajo el Número **126** y que su personalidad jurídica se encuentra vigente.

El último Directorio informado por la entidad, fue electo con fecha **22/03/2013** está compuesto por las siguientes personas:

Cargo	Nombre
Presidente Nacional	Rafael Cumsille Zapapa.
Primer Vicepresidente	Roberto Zúñiga Belauzarán.
Vicepresidente	Oscar Bruna Malbrán.
Vicepresidente	Washington Altamirano Tapia.
Vicepresidente	Bernardino Bastías Vidal.
Vicepresidente	Rolando Cabrera Henríquez.
Secretario General	Pedro Zamorano Piñats.
Prosecretario	Heriberto Neira Robles.
Tesorero Nacional	Fernando Basso Juárez.
Protesorero	Silveria Catalán Catejo.
Secretario de Organización	Claudio Rodríguez Catalado.
Subsecretario de Organización	Rodolfo Rodríguez Vargas.
Director	Livio Lanino Rondón.
Director	Ricardo Barraza Matta.
Director	Juan Hernández Barrionuevo.
Director	Abdón Baraqui Mauad.
Director	Marviola Rivera Toledo.
Director	Paulina Hernández Díaz.
Director	Manuel Ruete Maturana.
Director	Marcos Angulo Contreras.
Director	Rafael Letelier Sabag.
Director	Raúl Alcázar Cruz.
Director	Jaime Lillo Madariaga.
Director	Hugo Parra Vásquez.
Director	Valentina Bravo Ponce.
Director	Andrés Ananías Ananías.
Director	María Zulema Abarzúa Calabrano.
Director	Sandra Gatica Jiménez.
Director	Juan Antonio Señor Ledesma.
Director	Ramón Castillo Pacheco.
Director	Sergio Anuch Alaff.
Director	Sergio Villalobos Soto.
Director	Manuel Suárez Arce.
Director	Raúl Gutiérrez Astroza.
Director	Gabriela Ossandón Mella.

POR ORDEN DEL MINISTRO*



Mario Hernán Radrigan Rubio

División de Asociatividad y Economía Social.

SANTIAGO, 17 de noviembre de 2014
CRB/JMH/CZA 22E00311214

*R.A.E N° 139 de 05 de septiembre de 2014 y publicada en el Diario Oficial del 12 de septiembre de 2014.

VALIDO POR 60 DIAS



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

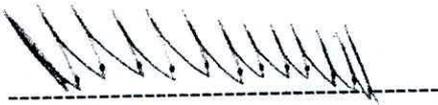
Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía
Fundada el 12 de Julio de 1938

“PODER SIMPLE”

Rafael Cumsille Zapapa, Rut.: 3.160.588-1 Representante Legal de la CONFEDERACIÓN GREMIAL DEL COMERCIO DETALLISTA Y TURISMO DE CHILE. Rut.: 82.596.100-3, autoriza al señor Fernando Ceardi Gajardo, Rut.: 6.865.145-K, para participar en el CONSEJO DE SOCIEDAD CIVIL DEL INE.

Santiago, 19 de Noviembre de 2014.





RAFAEL CUMSILLE ZAPAPA
Representante Legal



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía
Fundada el 12 de Julio de 1938

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION DEL COMERCIO DETALLISTA Y TURISMO DE CHILE

TITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO:

En conformidad al D. L. #. 2.757 de 1979 y las modificaciones introducidas por el D. L. # 3.163 de 1980, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se crea una Confederación Gremial de Derecho Privado, denominada Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismo de Chile, que tiene por objeto agrupar a todas las Organizaciones del sector, legalmente constituidas en Chile, cualquiera sea su denominación, las cuales se regirán, en general por los presentes Estatutos y en particular, por los propios, leyes y reglamentos vigentes y sus actividades serán sin fines de lucro. El domicilio de esta Confederación será la ciudad de Santiago, calle Merced N° 380 - 8° P. Of. 84. La Confederación agrupará también a personas jurídicas, sean ó no Asociaciones Gremiales.

La Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismo de Chile, es la continuadora de la Confederación del Comercio y de la Industria Minorista de Chile, Personalidad Jurídica D. S. # 2.852 del 12 de Julio de 1938 del Ministerio de Justicia y posteriormente Confederación del Comercio Detallista Establecido y de la Pequeña Industria de Chile según ley 17.066 del 11 de Enero de 1969 y Ley # 17.592 del 19 de Enero de 1972.

ARTICULO SEGUNDO

La Confederación tendrá por objeto, estudiar y resolver los problemas del Comercio Detallista, representarlo ante los poderes públicos, organizar Congresos Nacionales e Internacionales, obtener su representación en los consejos de Organismos Públicos o Estatales, propender a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento de las actividades del Comercio Detallista de Chile, en todos los órdenes y fundamentalmente, en lo que dice relación con el campo de la capacitación.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía

Fundada el 12 de Julio de 1938

ARTICULO TERCERO

La Confederación será ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, también velará por la ética y responsabilidad de los dirigentes gremiales, tanto Nacionales, Regionales, Provinciales y Comunales. Asimismo supervisará el buen funcionamiento de las entidades afiliadas.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANISMOS DE LA CONFEDERACION

ARTICULO CUARTO

Los Organismos de la Confederación Nacional son:

- A. El Congreso Nacional del Comercio Detallista de Chile.
- B. El Consejo Ejecutivo Nacional
- C. El Directorio Nacional
- D. Las Federaciones Regionales
- E. Las Federaciones Provinciales
- F. Las Cámaras y las Asociaciones Gremiales.
- G. Las Personas jurídicas que tengan la calidad de socios cooperadores aprobadas por el Directorio Nacional.

ARTICULO QUINTO

El organismo máximo de la Confederación es el Congreso Nacional del Comercio Detallista y Turismo de Chile, que se reunirá cada dos años en la Sede y fecha que el mismo determine, con el objeto de estudiar proyectos de interés para sus asociados, fiscalizar la labor del Directorio Nacional, aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de la Confederación, elegir los Miembros del Directorio Nacional y, en general, ocuparse de las materias incluidas en la Convocatoria.

Merced 380, Of. 74 - Fonos: (56-2) 2 639 1264 - 2 639 5719 - 2 664 0547 - Fax: 2 638 0338

E-mail: comerciodetallista@confedech.cl - eldetallista@eldetallista.cl

www.comerciodetallista.cl - eldetallista.cl - rafaelcumsille.cl - SANTIAGO - CHILE



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía
Fundada el 12 de Julio de 1938

El Congreso Nacional será ordinario o extraordinario. Es extraordinario el que se celebra antes de 2 años de un Congreso Ordinario y deberá ser citado por el acuerdo de la mayoría en ejercicio del Directorio Nacional ó a petición del Presidente con el acuerdo de la mayoría del Directorio citado especialmente para este efecto.

ARTICULO SEXTO

Formarán parte del Congreso Nacional del Comercio Detallista y Turismo de Chile, tanto Ordinario como Extraordinario, 3 delegados por cada Federación Regional, 2 delegados por cada Federación Provincial, 2 delegados por cada institución cuya cantidad de socios que la conforman sean menos de 1.000 socios, las instituciones que tengan más de 1.000 socios tendrán derecho a nominar un delegado más. La Tesorería de la Confederación certificará en cada caso este último hecho.

Los socios cooperadores, personas jurídicas, podrán concurrir a los Congreso con derecho a voz, pero no a voto.

El reglamento de los presentes Estatutos o, en subsidio, los Reglamentos de los Congresos, determinará la forma de hacer las designaciones y los requisitos que deberán cumplir las organizaciones y sus representantes para participar en los Congresos Nacionales.

Los delegados podrán actuar personalmente o por intermedio de mandatarios debidamente designados y aprobados por la Comisión que el Directorio Nacional designe para estos efectos.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía
Fundada el 12 de Julio de 1938

TITULO TERCERO

DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO SEPTIMO

Finalizado el Congreso, la autoridad máxima será el Consejo Ejecutivo Nacional, formado por el Directorio Nacional y por un representante de cada Federación Regional, reconocidas por la Confederación y por el Directorio Nacional. El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá las mismas atribuciones del Congreso Nacional, excepto la de modificar los Reglamentos y Estatutos. El Consejo Ejecutivo Nacional velará por la buena marcha de la Confederación y la fiel ejecución de los acuerdos tomados en el Congreso. El Consejo Ejecutivo Nacional podrá amonestar, censurar y suspender a los Directores Nacionales con la concurrencia de los dos tercios de los asistentes y para removerlos de sus cargos necesita el voto afirmativo de los cuatro quintos de sus miembros integrantes con exclusión del Director amonestado, censurado, suspendido ó removido; para la determinación del quórum no se tomará en consideración las fracciones de un entero.

El Consejo Ejecutivo Nacional podrá censurar por unanimidad al Directorio Nacional.

En tal caso y de inmediato, el Consejo Ejecutivo Nacional deberá citar al Congreso Nacional en un plazo no superior a treinta días, a fin de que se pronuncie sobre la censura y en la forma que determine el Reglamento.

ARTICULO OCTAVO

El Consejo Ejecutivo Nacional será presidido por el Directorio Nacional, el que deberá ser elegido en cada Congreso Ordinario.

ARTICULO NOVENO

Para ser designado Miembro del Directorio Nacional ó del Consejo Ejecutivo Nacional deberá acreditar ser comerciante detallista, legalmente instalado, en ejercicio de sus funciones y, además ocupar o haber ocupado algún cargo directivo en alguna de las organizaciones afiliadas.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía
Fundada el 12 de Julio de 1938

ARTICULO DECIMO

Cualquier miembro que sea borrado de los registros respectivos de la institución a que pertenezca ó que represente, lo que será determinado de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos, perderá automáticamente su calidad de Director Nacional.

Pero en todo caso, el Director Nacional afectado podrá recurrir de apelación ante el Tribunal de Disciplina ó de Apelación en la forma y procedimiento que se determine en el Reglamento.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO NACIONAL Y DE LA MESA EJECUTIVA NACIONAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO El Directorio Nacional de la Confederación estará integrado por 35 miembros, los cuales serán elegidos por el Congreso Nacional y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cada región del país tendrá derecho a contar, a lo menos, con un director nacional.

El Directorio Nacional, estará integrado por un Presidente Nacional, que a su vez presidirá el Consejo Ejecutivo Nacional, por un 1° Vicepresidente Nacional, por cuatro vicepresidentes, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero General, un Protesorero, un Secretario de Organización, un Subsecretario de Organización, los Past-Presidentes y 23 Directores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO La mesa Ejecutiva Nacional, está integrada por el Presidente Nacional, los 5 Vicepresidentes Nacionales, el Secretario General, el Tesorero General, el Secretario de Organización y los Past-Presidentes, sin perjuicio de los respectivos subsecretarios, cuando corresponda en reemplazo de los titulares.

Su principal función es hacer cumplir los acuerdos del Directorio Nacional.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía

Fundada el 12 de Julio de 1938

ARTICULO DECIMO TERCERO

Son atribuciones del Directorio Nacional:

- A. Dirigir y administrar los bienes de la Confederación, acordar y reglamentar sus operaciones haciendo cumplir las resoluciones del Congreso Nacional, del Consejo Ejecutivo Nacional y sus propios acuerdos.
- B. Conocer los informes de las Comisiones de Trabajo y de las diversas Secretarías y reparticiones de la Confederación, darle el trámite correspondiente y ordenar lo conveniente para el cumplimiento y difusión de las resoluciones de los Congresos Nacionales, del Consejo Ejecutivo Nacional y las propias.
- C. Contratar al personal que fuera necesario para cumplir con el objeto y buena marcha de la Confederación, como igualmente adquirir ó tomar en arriendo los bienes inmuebles o muebles que fueran menester para tales efectos.
- D. Rendir cuenta de la marcha de la Confederación anualmente, mediante cualquier medio de difusión, presentar el Balance del Ejercicio Financiero firmado por un Contador, el que deberá ser aprobado por los asociados y someter asimismo a la consideración del Congreso, las materias que estime conveniente.
- E. Citar al Congreso Nacional y al Consejo Ejecutivo Nacional en las fechas y oportunidades que exijan los presentes Estatutos y su Reglamento.
- F. El Presidente Nacional, previo acuerdo de su Directorio podrá conferir mandatos, y delegar parte de sus atribuciones en un Director ó en una Comisión de Directores y sólo para casos específicos.

En el acta respectiva se dejará constancia de la delegación parcial, en este último caso indicando una a una las facultades delegadas, para casos específicos.

- G. Ejercer las facultades que le confiere el artículo correspondiente del Reglamento que se dicte, con relación al ejercicio de su potestad de supervisión de todas las instituciones del Comercio Detallista, que pertenezcan a la Confederación.

Merced 380, Of. 74 - Fonos: (56-2) 2 639 1264 - 2 639 5719 - 2 664 0547 - Fax: 2 638 0338

E-mail: comerciodetallista@confedech.cl - eldetallista@eldetallista.cl

www.comerciodetallista.cl - eldetallista.cl - rafaelcumsville.cl - SANTIAGO - CHILE



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía
Fundada el 12 de Julio de 1938

- H. Someter a consideración del Consejo Ejecutivo Nacional, todos los acuerdos y asuntos contemplados en estos Estatutos.
- I. Comunicar al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción el número de afiliados vigentes, trámite que deberá cumplir cada dos años en el mes de Marzo.
- J. Modificar la forma y calidad y el monto de las cuotas a que se refieren el Art. 35°.

ARTICULO DECIMO CUARTO

El Directorio Nacional deberá reunirse como mínimo una vez al mes. El quórum para sesionar, será de la mitad más uno de los miembros que lo componen, en primera citación y con un mínimo de once en segunda citación. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.

ARTICULO DECIMO QUINTO

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. La negativa o imposibilidad de un director para firmar un acta, no afectará la validez de los acuerdos, siempre que concurra la mayoría de los Directores asistentes con sus firmas.

ARTICULO DECIMO SEXTO

Son atribuciones del Presidente Nacional:

- A. La representación judicial y extrajudicial de la Confederación en su calidad de representante legal de ella.
- B. La dirección y control superior de la Confederación, entendiéndose con ello a todas las entidades afiliadas.
- C. Representar a la Confederación ante los poderes públicos, municipales y demás autoridades y organismos y, en general, en todos aquellos casos en que le corresponda actuar por la Confederación.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía
Fundada el 12 de Julio de 1938

- D. Presidir las Sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional, del Directorio Nacional, y las Comisiones, de las que forma parte por derecho propio, firmar las actas y los instrumentos públicos y privados relacionados con la Confederación.
- E. Disponer la citación a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional, conforme a los presentes Estatutos.
- F. Presentar al Congreso Nacional Ordinario una Memoria de la labor realizada durante el respectivo período.
- G. Autorizar todos los giros que la tesorería de la Confederación curse con la cuenta bancaria de la institución, de conformidad con las disposiciones pertinentes en el reglamento.
- H. Celebrar, en nombre y representación de la Confederación contratos de cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, debiendo contratar y firmar dichas cuentas corrientes conjuntamente con el Tesorero General.

Contratar, previa autorización del Directorio Nacional, préstamos en cuentas corrientes o en otra forma, descuentos, sobregiros y mutuos.
- I. Velar por la buena marcha general de la Confederación, a través del país.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Corresponderá al primer Vicepresidente Nacional, el control y funcionamiento de las comisiones de trabajo; reemplazar al Presidente Nacional durante el desarrollo de las sesiones de Directorio Nacional y del Consejo Ejecutivo y en general, ejercer todas las atribuciones que expresamente se le confieren en los presentes Estatutos y Reglamentos de la Confederación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Los Vicepresidentes representarán a la Confederación en sus respectivas jurisdicciones territoriales del país y cuando sea necesario, reemplazarán al Primer Vicepresidente en todas sus atribuciones y obligaciones, en el caso que el primer Vicepresidente desempeñe las funciones del Presidente Nacional.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía

Fundada el 12 de Julio de 1938

ARTICULO DECIMO NOVENO

La Secretaría General de la Confederación, estará formada por el Secretario General y el Prosecretario y contará además con el personal rentado que determine el Directorio Nacional.

ARTICULO VIGESIMO

Corresponderá al Secretario General:

- A. Organizar y Controlar el trabajo de las diferentes Secretarías.
- B. Desempeñarse como Ministro de Fé en todas las actuaciones en que le corresponde intervenir, y certificar, como tal, la autenticidad de las resoluciones ó acuerdos del Consejo, del Directorio Nacional y del Presidente Nacional.
- C. Tener bajo su cargo, el control y responsabilidad del personal rentado de la Secretaría.
- D. Supervigilar la recepción y el oportuno despacho de la correspondencia, citaciones y demás documentos de la Confederación.
- E. Tener a su cargo el Registro de Organizaciones Gremiales y el de las personas jurídicas afiliadas.
- F. Llevar y guardar el Libro de Actas.
- G. Presentar oportunamente al Presidente Nacional un resumen de la correspondencia recibida, redactar las comunicaciones que no corresponden a una determinada Secretaría, despachar la correspondencia de la Confederación, cualquiera que sea la Secretaría u organismo de las cuales emana.
- H. Dar cuenta diariamente al Presidente Nacional de todos los asuntos relacionados con la marcha de la Confederación a base de la minuta que le entregará la Oficina de Partes de la Confederación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

El Prosecretario reemplazará al Secretario General en ausencia de éste y tendrá como función específica, llevar las actas y correspondencia al día de la Confederación.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía
Fundada el 12 de Julio de 1938

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO Son obligaciones del Tesorero General:

- A. Recaudar y percibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de las instituciones gremiales afiliadas, de las personas jurídicas afiliadas y cualquier otro ingreso de la Confederación.
- B. Confeccionar los Boletines de Ingreso y Egreso, firmar conjuntamente con el Presidente Nacional ó su reemplazante, los cheques de las cuentas corrientes de la Confederación y los Libros de Contabilidad que sean necesarios para registrar todo el movimiento financiero de la institución.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO Son obligaciones del Pro-Tesorero:

- ◆ Reemplazar al Tesorero General en ausencia de éste y con las mismas atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO Para los efectos de las reuniones que deba realizar el Directorio Nacional, se han clasificado en dos:

- A. Son reuniones ordinarias las que deben realizarse en forma periódica a lo menos una vez al mes.
- B. Son reuniones extraordinarias, las que en este carácter cite el Presidente Nacional, de mutuo propio, ó a requerimiento de a lo menos 2/3 de los Directores para tratar materias de urgente conocimiento ó que requieran especial pronunciamiento. En las citaciones deberá indicarse con claridad los objetivos de la reunión y no podrá tratarse otras materias que aquellas para lo cual se ha convocado.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía

Fundada el 12 de Julio de 1938

TITULO QUINTO

DE LAS FEDERACIONES REGIONALES O PROVINCIALES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

En cada región, provincia del país ó denominación equivalente, que la autoridad disponga, podrá existir una Federación Regional ó Provincial del Comercio Detallista y Turismo agregándose a continuación el nombre de la Región ó Provincia a que pertenece y estará formada por dos delegados de cada una de las organizaciones afiliadas a la Federación dentro de la respectiva Región ó Provincia. Las organizaciones afiliadas a una Federación que tengan más de 1.000 socios, tendrán derecho a un delegado más, lo cual será certificado por la Tesorería del organismo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

Corresponderá a las Federaciones Regionales ó Provinciales:

- A. La ejecución, cumplimiento ó divulgación según corresponda, de las resoluciones, acuerdos ó instrucciones del Consejo Ejecutivo Nacional, del Directorio Nacional, del Presidente Nacional y del Secretario General.
- B. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la Federación y las Instituciones del Comercio Detallista y turismo afiliadas a la Confederación.
- C. Adquirir por intermedio del Presidente Nacional bienes inmuebles para el uso exclusivo de la Federación y sus asociados, sin perjuicio del uso a que además deba ser destinado por acuerdo del Directorio Nacional.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía

Fundada el 12 de Julio de 1938

- D. Dar cuenta anualmente al Consejo de Delegados de la labor realizada, por medio de una Memoria y de un Balance General de Tesorería debidamente revisadas por una Comisión de Contabilidad que designará para cada período El Consejo de Delegados respectivos.
- E. Orientar las funciones del Comercio Detallista y Turismo y emprender iniciativas que redunden en beneficio de las instituciones del Comercio y la comunidad de la zona en que se desenvuelven.
- F. Adoptar toda clase de acuerdos que estime necesario para la mejor organización y difusión del comercio tanto en la región, provincia, como en el área de funcionamiento.
- G. En general, ejercer todas las atribuciones que correspondan a las Federaciones con relación a las instituciones del comercio y su Jurisdicción, todas afiliadas a la Confederación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Cada una de las Federaciones, estará a cargo de un Consejo de Delegados y por un Directorio, siendo éste la autoridad máxima del gremio en la Región o la Provincia.

El Consejo de Delegados estará formado por dos representantes nombrados por cada una de las instituciones afiliadas, pudiendo nominar uno más, aquellas organizaciones que tengan más de 1.000 socios.

En todas las votaciones del Consejo de Delegados, sufragarán todos los delegados de las instituciones representadas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

El directorio de una Federación, estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y siete Directores.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía
Fundada el 12 de Julio de 1938

ARTICULO VIGESIMO NOVENO

El Directorio de la Federación durará dos años en sus funciones y será elegido en la fecha que corresponda. La elección se hará en votación de los delegados de las instituciones pertenecientes a la Federación, designando los cargos entre los once elegidos.

ARTICULO TRIGESIMO

Tanto las Federaciones Regionales o Provinciales, como las Asociaciones Gremiales, tendrán como principal objetivo, la defensa de los intereses de sus asociados en las respectivas regiones, provincias o comunas.

En conformidad a los presentes Estatutos, como asimismo, a los Estatutos y Reglamentos de la Confederación Nacional, velar por el cumplimiento de los acuerdos de los Congresos Nacionales, del Consejo Ejecutivo Nacional y del Directorio Nacional.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

La Directiva de la Federación debe reunirse una vez al mes a lo menos, o cuando lo estime conveniente, citando según Reglamento a todos sus integrantes. Las reuniones en caso de regiones o provincias, se llevarán a efecto en forma rotativa en cada una de las ciudades en que tengan su domicilio las asociaciones gremiales integrantes de las Federaciones.

Además deberán hacer una Convención Regional o Provincial Anual a objeto de estudiar la Memoria y Cuenta del Directorio Nacional, como también, los demás asuntos de interés para la Federación

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

Será obligación de las Federaciones, enviar al Directorio Nacional de la Confederación, un resumen trimestral de los principales acuerdos adoptados.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía

Fundada el 12 de Julio de 1938

TITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS GREMLIALES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO

Serán servicios gremiales, los que se organicen y mantengan para atender las necesidades de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile y que se desarrollarán bajo la dependencia directa del Directorio Nacional, conforme se precisa en el artículo siguiente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

Los Servicios Gremiales Establecidos en el presente Estatuto y los que en adelante se resuelva instalar, comprenderán los siguientes Departamentos.

- A. Secretaría General
- B. Departamento Jurídico
- C. De encargos y comisiones de las instituciones afiliadas
- D. De Contabilidad y Estadística
- E. De Recaudación
- F. De Registro Nacional de Asociados del Comercio Detallista
- G. De Capacitación Profesional
- H. De Capacitación Técnica Laboral

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

Cada institución, o persona jurídica afiliada, pagará a la Confederación una cuota mensual mínima de 1,5 UF, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra J. del artículo 13° de los presentes Estatutos.

Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2° del artículo N° 35 del D.L. N° 3.163 del 29 de Enero de 1980 publicado en el D.O. N° 30.582.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía
Fundada el 12 de Julio de 1938

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

El Directorio Nacional quedará ampliamente facultado para solicitar fondos o cuotas voluntarias extraordinarias a sus instituciones afiliadas, a fin de hacer frente a los problemas de todo orden que afligen al Comercio Detallista de Chile, dentro de los mínimos y máximos establecidos en el artículo anterior y conforme lo dispone el artículo 35° del D.L.# 2.757.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

Ninguna de las instituciones o personas jurídicas afiliadas, podrá participar a través de sus asociados ó representantes en los Congresos Nacionales, si no está al día en el pago de sus cuotas con la Confederación Nacional.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO

Para recuperar sus derechos, deberá cancelar sus cuotas atrasadas. La lista de instituciones, como de personas jurídicas morosas, deberá publicarse en el Boletín Oficial que editará la Confederación en forma periódica.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO

El Directorio Nacional de la Confederación deberá confeccionar el Reglamento Interno, el que deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO

El Congreso Nacional del Comercio Detallista y Turismo de Chile, podrá designar miembros honorarios a toda persona que haya prestado servicios excepcionales a la Confederación. Los ex-Presidentes Nacionales de la Confederación integrarán el Directorio Nacional de la misma en calidad de Past- Presidente, por derecho propio.



Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile

Personalidad Jurídica N° 126 del Ministerio de Economía

Fundada el 12 de Julio de 1938

TITULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

El patrimonio de la Confederación está constituido:

- A. Con cuotas que paguen las instituciones afiliadas.
- B. Con los Bienes Raíces o muebles que se han adquirido ó que se adquieran, y
- C. Con las donaciones de terceros.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

Para la eventual venta de todo o parte del activo patrimonial de la Confederación el Directorio Nacional deberá contar con la aprobación de a lo menos dos tercio (2/3) del Consejo Ejecutivo Nacional, citado específicamente para este objeto y convocado con 30 días de anticipación

Merced 380, Of. 74 - Fonos: (56-2) 2 639 1264 - 2 639 5719 - 2 664 0547 - Fax: 2 638 0338

E-mail: comerciodetallista@confedech.cl - eldetallista@eldetallista.cl

www: comerciodetallista.cl - eldetallista.cl - rafaelcumsille.cl - SANTIAGO - CHILE



FOLIO: 51

CODIGO VERIFICACION: 9c5f7b09824f47f3

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Santiago**, certifica que la Asociación Indígena **FOLILCHE AFLAIAI**, del sector **URBANO** de la comuna **Peñalolén**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 51 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 23 de octubre de 1999

Fecha Expiración Directorio : 26 de abril de 2016

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: RAIMUNDO FRANCISCO NAHUEL PAILACURA	C.I. 7546091-0
Vicepresidente	: BEATRIZ GLORIA PAINIQUEO TRAGNOLAO	C.I. 7991530-0
Secretario	: PABLO ANTONIO ANCATÉN PORMA	C.I. 16052464-2
Tesorero	: JORGE ANDRÉS MUÑOZ CHEUQUEL	C.I. 16408414-0
Consejero 1	: ROXANA PORMA LEVIÑIR	C.I. 14397521-5



Alberto Pizarro Chañilao
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl/verificacion o a través de nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727, hasta 60 días después de su emisión.

FECHA DE EMISION: 12/01/2015

ANEXO

Formulario de Manifestación de Interés

Manifestación de Interés para conformar "Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Estadísticas.

Para considerar su postulación, debe completar los datos que se piden a continuación. Todos los datos son obligatorios:

1) Nombre de la asociación u organización:

Asociación Indígena FOLIL CHE AFLAIAI

2) RUT de la asociación u organización:

65.028.813 -0

3) Dirección postal de la asociación u organización (indicando comuna y región):

AVDA. PARQUE 1 N° 1295, LA FAENA – PEÑALOLEN - SANTIAGO

4) Teléfono:

2279.3600

5) Correo electrónico de contacto:

Folilche.aflaiai@gmail.com

6) Nombre del representante legal:

Raimundo Nahuel Pailacura

7) Correo electrónico de contacto del representante legal:

rainawel@gmail.com

8) Ámbitos de competencia de la Asociación Sin Fines de Lucro trabaja por el fomento, defensa o en representación de: (puede marcar más de una opción)

Ámbito de competencia Tipo de organizaciones de la Sociedad Civil	Marcar con Una "X"	Especificar Región (si corresponde)
Asociaciones: corporaciones, organizaciones no gubernamentales.		
Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda etc.		
Organizaciones funcionales: OSC de mujeres, jóvenes, de voluntariado, culturales, de consumidores, etc.		
Otro ámbito (especificar): gremios, pueblos originarios, discapacidad, deportivas, cooperativas, colegios profesionales, etc.	X	Metropolitana

9) Antecedente que adjunta:

1) **Certificado de Personalidad Jurídica y Directorio vigente**

10) Observaciones:

Somos una asociación indígena creada por la Ley 19.253, sin fines de lucro

Raimundo Nahuel Pailacura
7.546.091 -0

Firma y Rut del representante legal de la Asociación
o del postulante en caso de ser persona natural

**I.N.E.
DIRECCION**

02 FEB. 2015

RECIBIDO